BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Jueves 1
de marzo de 2007


Año CXV
Número 31.106


Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 177/2007

Exceptúase a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 995/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir un cargo vacante en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0336469/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Especializado, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Especializado, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Doctor Don Hernán Diego Luis MARTINEZ (M.I. Nº 21.923.422), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Especializado, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 178/2007

Exceptúase a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir cargos en Direcciones pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0296497/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Técnico de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales y de DOS (2) cargos vacantes Nivel C, de Consultor Técnico, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ambas direcciones pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Técnico de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales y de DOS (2) cargos vacantes Nivel C, de Consultor Técnico, de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ambas direcciones pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a los agentes de la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
LOPEZ, Adalberto	10.233.413	C – 10	Responsable Técnico	B

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
GONZALEZ, María Luisa	17.958.837	E – 7	Consultor Técnico	C

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
ANZUATE, Analía Verónica	24.036.741	E – 5	Consultor Técnico	C

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 179/2007

Desestímanse como denuncia de ilegitimidad recursos de reconsideración y de revisión deducidos contra el Decreto Nº 865/2005.

Bs. As., 27/2/2007

VISTO el Expediente Nº 122.466/99 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el que tramita el recurso de reconsideración, en los términos de los artículos 100 y 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991”, así como el de revisión contemplado en el artículo 22 de la Ley Nº 19.549 interpuestos por el Conciliador Laboral doctor Raúl ZAPPONI, habilitación M.J. Nº 180, contra el Decreto Nº 865 del 18 de julio de 2005; el Expediente del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA Nº 013607/99, agregado sin acumular, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS Nº 19 del 8 de febrero de 2002, se le aplicó al causante la sanción de suspensión en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES por el término de VEINTE (20) días por haberse comprobado, luego de la sustanciación de un sumario, que había incurrido en la falta entonces tipificada en el artículo 30, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1169/96 (coincidente con el actual artículo 30, inciso a), apartado I), según el texto sustituido por el artículo 20 del Decreto Nº 1347/99).

Que el causante en el Reclamo Nº 013607/99 del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, permitió que su hermano Horacio Ignacio ZAPPONI, lo sustituyera en ocasión de la audiencia que se celebró el 14 de abril de 1999.

Que dicho hecho fue expresamente reconocido por el recurrente en oportunidad de prestar declaración en calidad de sumariado (fs. 59/60).

Que la vía recursiva administrativa ha quedado agotada con el dictado del mencionado Decreto Nº 865/05.

Que, sin perjuicio de ello, el recurrente interpuso recurso de reconsideración y revisión contra el Decreto citado.

Que el recurrente planteó la supuesta prescripción de la acción punitiva y del sumario; invocó la aplicación al caso de preceptos contemplados en tratados internacionales –artículo 18, de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; artículo 8º del PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA; artículo 14 inciso 3 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; artículo 2º inciso 1 de la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES- finalmente atribuyó al SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA —SECLO— una supuesta autorización para que los conciliadores se reemplazasen mutuamente.

Que en el presente caso no se verifican los supuestos del artículo 22 de la Ley Nº 19.549 para el recurso de revisión por lo que debe ser reputado formalmente inadmisible.

Que del cómputo de los plazos previstos por el artículo 100 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991" surge que el recurso de reconsideración fue presentado luego del vencimiento del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos por lo que debe ser declarado inadmisible.

Que en virtud de lo expuesto, cabe considerar la petición como denuncia de ilegitimidad, ya que no se verifica el exceso de razonables pautas temporales ni motivos de seguridad jurídica.

Que el acto sólo debe revocarse si se advierte que el mismo adolece de vicios, respecto de lo cual el presentante no ha aportado elementos de juicio objetivos que indiquen su existencia y tampoco se aprecian irregularidades que obliguen a la Administración a restablecer el imperio de la legalidad.

Que el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) descartó de plano la aseveración del recurrente sobre la posibilidad de reemplazo de un conciliador laboral por otro, lo cual torna inconducente la prueba testimonial ofrecida.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 250:330) según la doctrina sentada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos, 307:1466; 256:97 y 310:316), ha entendido que la aplicación del instituto de la prescripción en la acción disciplinaria, sólo procede si legalmente se la ha previsto.

Que por la misma doctrina en materia disciplinaria, no son de aplicación los principios generales del CODIGO PENAL ni sus disposiciones en materia de prescripción.

Que no puede sostenerse que la ausencia de norma regulatoria de la situación obedezca a la falta de previsión del legislador, pues esta y la inconsecuencia no se suponen (Fallos 310:195 y 1715; 312:1614 y 1680).

Que la cuestión no se verifica en el Régimen de la Conciliación Laboral, ya que no se presume la desaparición de los motivos de la reacción social defensiva propia del derecho penal, sino que prima la evaluación de la aptitud para la correcta prestación del servicio público (Fallos 310:316).

Que la aplicación analógica del "Reglamento de Investigaciones Administrativas" en cuestiones disciplinarias de los conciliadores laborales se reduce, exclusivamente, a las normas de procedimiento, sin implicar con ello la extensión del instituto de la prescripción, previsto en la Ley Nº 25.164, ya que esta norma, necesariamente, presupone la existencia de una relación de empleo público.

Que las garantías constitucionales y de diversos tratados de derechos humanos, invocadas por el conciliador no colisionan con el procedimiento seguido en el trámite sumario, pues no se ha afectado ningún derecho fundamental.

Que es doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 241:298 y 243:620) que el plazo procedimental, para la actividad instructoria es meramente ordenatorio y no perentorio; por lo cual su inobservancia no determina la caducidad de los deberes no cubiertos o facultades no ejercidas en tiempo útil.

Que los argumentos del doctor ZAPPONI no refutan la irregularidad que le fue reprochada ni cuestionan con éxito la razonabilidad de la proporción entre la sanción y la falta cometida.

Que por todo lo expuesto corresponde desestimar los recursos como denuncia de ilegitimidad.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º, inciso e), apartado 6, de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímanse como denuncia de ilegitimidad los recursos de reconsideración y de revisión deducidos por el doctor Raúl ZAPPONI (D.N.I. Nº 10.711.803), Conciliador Laboral Habilitación M.J. Nº 180, contra el Decreto Nº 865 del 18 de julio de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 1325/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 48.031/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 707 de fecha 22 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario, grado y plazo que en su caso se consigna, celebrado en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

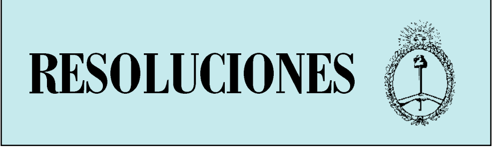
Nombre del Proyecto: 0000000370 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	GOMEZ BISGARRA	DOMINGO FORTUNATO	DNI 16132938	C6	01/10/2006	31/12/2006	16	3

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 12 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 195/2007

Elimínase la vacunación de refuerzo con BGC al ingreso escolar o a los seis años.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO, el expediente Nº 2002-21152/06-6, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), dependiente de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, recomendó en noviembre 2006 discontinuar la vacunación de refuerzo con BCG al ingreso escolar o a los SEIS (6) años, ya que dicha estrategia no ofrece protección adicional contra las formas graves de tuberculosis de acuerdo con evidencia científica actual, opinión de expertos y posición de organismos internacionales como la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Que en los niños con documentación de aplicación de BCG pero con falta de escara o cicatriz no existe correlación con falta de protección, por lo que es innecesaria la revacunación.

Que estas conclusiones fueron avaladas durante el Taller sobre BCG realizado en la

"XXXVIIIº REUNION DEL CONSEJO CONFEDERAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS" organizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni" (INER-ANLIS) y por el Comité Nacional de Infectología de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP).

Que en consecuencia resulta imprescindible asegurar la ejecución de estas recomendaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios-T.O.1992", modificado por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase la vacunación de refuerzo con BCG al ingreso escolar o a los SEIS (6) años.

Art. 2º — Se aplicará una única dosis de BCG al nacimiento. En el caso de niños con esquemas atrasados, o sin documentación de vacunación y sin cicatriz, se recomienda la vacunación hasta los SEIS (6) años.

Art. 3º — Incorpórase esta Normativa al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD.

Art. 4º — Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a esta normativa de BCG.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/2007

Declárase de interés nacional al "Segundo Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía", que se desarrollará en la ciudad de San Juan.

Bs. As., 26/2/2007

VISTO el expediente Nº 20354/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Segundo Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es organizado conjuntamente por las Facultades de Filosofía, Humanidades y Artes, y de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan, la Biblioteca Nacional de la República Argentina y la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Que se estableció la denominación de "Segundo Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía" en virtud a que se realizará a veinte años del "Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía", llevado a cabo en la ciudad de Córdoba, en el mes de septiembre de 1987

Que el presente acontecimiento, de indudable relieve, es convocado con el objetivo de analizar y discutir el tema "El proyecto humano y su futuro: alternativas", cuestiones que serán abordadas pluralmente desde todas las orientaciones del campo filosófico y desagregado en los enfoques de las disciplinas filosóficas, generando un espacio para establecer el debate y recibir el aporte de las Ciencias Sociales, las Humanidades y las perspectivas interdisciplinarias.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, organismo que auspicia el "Segundo Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía" por medio de la Resolución Nº 1746, de fecha 21 de diciembre de 2006.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Segundo Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía", que se desarrollará en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, del 9 al 12 de julio de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos y Comisión Nacional de Valores

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta 2222 y 500/2007

Colocación de Valores Negociables con Oferta Pública.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO la Ley Nº 23.576, modificada por la Ley Nº 23.962, y la Ley Nº 24.441, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas constituyen un régimen de estímulo para la utilización de obligaciones negociables por las sociedades emisoras y el público en general o sectores o grupos determinados en su carácter de potenciales suscriptores.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, poseen el carácter de autoridad de aplicación de dichas leyes con el alcance que las mismas les otorgan.

Que ambos Organismos reglamentaron mediante la Resolución Conjunta Nº 1738 (AFIP) y Nº 470/04 (CNV) —entre otras cuestiones— la colocación primaria de obligaciones negociables y valores fiduciarios con oferta pública autorizada, que se efectúe a través del sistema denominado "book building" u otro similar, con la finalidad de asegurar la transparencia del proceso.

Que se puede prever la construcción de una curva de demanda a partir de la información que surja de las manifestaciones de interés para la adjudicación de valores, anotadas en un registro, para la determinación de un precio único y de la cantidad de valores a ser colocados.

Que surge de la misma la vital relevancia de la información que provean los interesados, debiendo plasmarse las manifestaciones de interés en el orden cronológico y secuencial que se reciban de aquéllos en un registro en el cual se los identifique, con el detalle de la fecha y hora en que las mismas se realicen, la cantidad de valores negociables que pretenden y el límite de precios que estimen conveniente, a fin de facilitar la fiscalización del proceso por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Que por ello, en el inciso c) del Artículo 57 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 — texto conforme a la Resolución Conjunta Nº 1738 (AFIP) y Nº 470 (CNV)— se encuentra previsto para los casos en que se efectúe este tipo de colocaciones primarias, la implementación de un registro de manifestaciones de interés recibidas, con las características antes señaladas.

Que tanto en este tipo de proceso de colocación primaria como en otros, intervienen normalmente otros agentes de entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública, que actúan en carácter de subcolocadores, mediante la celebración de contratos con los agentes colocadores designados por el emisor.

Que a efectos de dotar de una mayor transparencia a tales procesos de colocación primaria, cuando en ellos intervengan los agentes antes mencionados como subcolocadores, resulta necesario que se extienda a éstos la obligación de llevar un registro del que surja en forma secuencial la registración de las solicitudes de suscripción recibidas y que asimismo permita su adecuada verificación.

Que a los mismos efectos, se estima apropiado que los agentes de entidades autorreguladas intervinientes en los procesos de colocación primaria en calidad de colocadores o subcolocadores, deban contar con un manual de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

Que han tomado la intervención que les corresponde los respectivos servicios jurídicos permanentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, el Artículo 26 del Decreto Nº 156/89, y el Artículo 19 de la Ley Nº 24.441, por el Decreto Nº 677/01, como asimismo en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 57 del Capítulo VI, OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS CNV (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 57.- En los casos en que se efectúe la colocación primaria utilizando el sistema denominado "book building" u otro similar, se deberá:

a) Publicar el Prospecto en su versión definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo VIII (PROSPECTO) de las Normas.

b) Efectuar la invitación a ofertar por medios de difusión pública por un plazo mínimo de NUEVE (9) días, informando en caso de corresponder el precio de referencia inicial o las pautas para la determinación del precio final, lo cual se tendrá que acreditar a la Comisión. Durante este período se podrán recibir manifestaciones de interés.

c) Llevar un registro —con las formalidades que se establezcan según lo indicado en el inciso d)— de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores negociables requeridos, el límite de precio —en caso de que fuese necesario expresarlo— y cualquier otro dato que resulte relevante. La obligación descripta en el presente inciso, deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

d) Las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios —que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados— de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

Para la colocación de las obligaciones negociables o valores fiduciarios, los inversores que hubieren efectuado manifestaciones de interés deberán ratificarlas el día de la suscripción, que podrá ser por UN (1) día y que tendrá lugar con posterioridad a la última publicación que complemente la información financiera, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo VIII (PROSPECTO) de las Normas, salvo que las publicaciones de los puntos a) y b) contuvieran parámetros máximos y mínimos razonables, respecto de la información faltante.

Se admitirá la utilización de otros procedimientos de colocación cuando, a juicio de la Comisión, ofrezcan garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia. En estos casos, el plazo mínimo de suscripción será de CINCO (5) días hábiles bursátiles. El registro, en todos los casos, deberá llevarse en la República Argentina, por un medio computarizado informado a la Comisión, que podrá ser verificado por ella con anterioridad al momento del cierre o posteriormente.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Eduardo Hecker.

Secretaría General

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 113/2007

Créase en al ámbito del Museo de la Casa Rosada la "Comisión de Análisis y Seguimiento" para la realización de los bustos de los ciudadanos argentinos que se desempeñaron en el cargo de Presidente de la Nación.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1872 de fecha 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del decreto citado en el Visto determina como autoridad de aplicación del mismo a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, facultándosela para dictar las normas necesarias a los fines de su ejecución.

Que a efectos de continuar con la tradición de emplazar en la Casa de Gobierno los bustos de aquellos ciudadanos argentinos que desempeñaron el cargo de Presidente de la Nación y no existiendo disposiciones expresas ni antecedentes de ningún tipo que establezcan normas para la ejecución de los mismos, resulta prioritario determinar los parámetros técnicos comunes para lograr un conjunto armónico, manteniendo las características propias del lugar, optimizando los espacios del denominado Salón de los Bustos.

Que mediante el dictado de la presente resolución se procura asegurar en las contrataciones que se realicen a tales fines a todos los posibles oferentes, el acceso oportuno y certero a la información, fomentando la más amplia participación en los procedimientos que se lleven adelante al efecto, asegurando asimismo la correcta ejecución de las obras.

Que con dicho propósito resulta conveniente crear una comisión permanente ad honorem, que se denominará "Comisión de Análisis y Seguimiento", la que funcionará en el ámbito del Museo de la Casa Rosada y estará integrada por DOS (2) representantes de dicho Museo y DOS (2) representantes de la ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES, designados todos ellos por los respectivos Directores de esta Secretaría.

Que dicha Comisión de Análisis y Seguimiento coordinará con la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS las pautas de contrataciones pertinentes, además de supervisar, evaluar y emitir opinión sobre los aspectos artísticos, técnicos, arquitectónicos, de localización e históricos correspondientes a las distintas etapas de la realización de la obra hasta su formal emplazamiento.

Que la Comisión de Análisis y Seguimiento que se crea deberá emitir opinión durante la ejecución de las obras, en caso de suscitarse divergencias relacionadas con aquellas, siendo sus decisiones inapelables.

Que a los fines de llevar adelante las obras mencionadas se dará preferencia en la convocatoria a escultores nacionales de trayectoria y antecedentes comprobables, otorgándose también esa preferencia a la adquisición de materia prima y material nacional, salvo casos de excepción, aprobados por resolución fundada, previo informe pormenorizado elaborado por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS.

Que corresponde establecer un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir del requerimiento del órgano de aplicación para la convocatoria de los artistas. A tal efecto y dentro de dicho plazo, la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS determinará los sistemas de selección a implementarse sujeto a las especificaciones generales establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1872/06.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Museo de la Casa Rosada la "Comisión de Análisis y Seguimiento" para la realización de los bustos de aquellos ciudadanos argentinos que se desempeñaron en el cargo de Presidente de la Nación, la que tendrá capacidad para actuar en el ámbito de la Casa de Gobierno y estará integrada por DOS (2) representantes del Museo de la Casa Rosada y DOS (2) representantes de la ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES designados por sus respectivos Directores, la que tendrá como misión coordinar con la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS las pautas de contrataciones, supervisar, evaluar y emitir opinión sobre los aspectos artísticos, técnicos, arquitectónicos, de localización e históricos correspondientes a las distintas etapas de la realización de la obra hasta su formal emplazamiento. En caso de suscitarse divergencias relacionadas con la ejecución de las obras, la decisión que al respecto adopte la Comisión de Análisis y Seguimiento será inapelable.

Art. 2º — Apruébanse las pautas de cumplimiento obligatorio que como Anexo I forman parte integrante del presente.

Art. 3º — En los procedimientos de contrataciones que se lleven a cabo a los fines de la realización de las obras a que se refiere el artículo 1º de la presente, se otorgará preferencia a escultores nacionales de trayectoria y antecedentes comprobables y a la adquisición de materia prima y material nacional, salvo casos de excepción, aprobados por resolución fundada, previo informe pormenorizado elaborado por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de esta SECRETARIA.

Art. 4º — La contratación de los artistas estará a cargo de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, la que determinará el sistema de selección a implementarse, sujeto a las especificaciones generales establecidas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO I

De las Esculturas:

Bustos: No podrán exceder de los 72 cm. de altura por 55 cm. de ancho por 24 cm. de profundidad, y cuya base no será mayor de 28 cm. Será la representación de una figura humana que comprende la cabeza, el cuello, los hombros y el nacimiento de brazos y pecho.

Estilo: Clásico con talla directa: Partiendo de un trozo de materia completa, bloque de mármol, se tallará la figura que pueda ser apreciada desde todos sus ángulos, aunque por lo general suele presentar un frente o parte principal de mayor interés descriptivo.

Imagen: Responderá a la imagen del mandatario al momento de la asunción.

Material: Mármol blanco estatuario.

Pedestales o basamentos:

Material: mármol pulido.

Características: Deberán ser de diseño simple y uniforme según plano adjunto.

Diseño: Se deberán realizar en piezas macizas e independientes (base, columna y fuste), relacionadas estructuralmente con perno de sujeción metálico en acero inoxidable, entre la base con la columna y ésta con el fuste.

Tratamiento y ensamblaje: Deberán ser apropiados para su traslado, exhibición pública y conservación. Los pedestales deberán ser adecuados en sus dimensiones, solidez y estabilidad para dar seguridad a las obras y al público.

Seguro: Para el transporte desde el taller del artista hasta el lugar de localización final se procederá a la contratación del pertinente seguro.

Representación de la obra: Se requerirá al artista la mayor fidelidad de la imagen del mandatario. A tal efecto se le proveerá de la documentación gráfica mediante la cual se pueda apreciar frente, ambos perfiles y parte posterior.

Identificación de la obra: Todos los bustos presidenciales emplazados o a emplazarse deberán llevar una placa en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del Presidente y el mandato.

b) Año de realización de la obra y su autor.

c) La placa de los presidentes de facto que se encuentren emplazados deberán contener además la leyenda "Presidente de facto".

d) El material de la placa será de bronce.

Localización: Los bustos deberán emplazarse de manera tal que no afecten el funcionamiento y circulación. Se adjunta plano de referencia de nueva ubicación que será parte integrante del presente.

Comisión de Análisis y Seguimiento: Estará presidida por la Directora del Museo. Formará quórum con DOS (2) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas, en caso de empate definirá el Presidente, en razón de su especialidad técnico-profesional.

Funciones y facultades:

■ Confeccionar un catálogo con la trayectoria de los escultores que realicen la/s obra/s.

■ Brindar asesoramiento técnico administrativo.

■ Evacuar toda clase de consultas.

■ Requerir a los distintos organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros la información necesaria a fin de fortalecer su accionar en el cumplimiento de su objetivo.

■ Definir pautas de contratación: Criterio de selección plazos de presentación de bocetos, tiempo de ejecución de la obra y todo otro aspecto que le sea requerido por la Dirección de Patrimonio y Suministro.

■ Receptar sugerencias de los artistas.

■ Proveer a los artistas de la documentación gráfica necesaria para la confección de los bocetos.

■ Acompañar a los artistas in situ para que aprecien las obras emplazadas y ultimar detalles no previstos.

■ Invitar por escrito y entrevistar a potenciales ejecutores de la obra. No se admitirá representantes o intermediarios.

■ Recepcionar antecedentes y bocetos para su evaluación: A partir de la evaluación de los bocetos informará su viabilidad. Todo boceto que sea evaluado como viable podrá ser elegible. A tal fin ordenará los mismos en función de un conjunto de indicadores que establezcan su prioridad.

■ La evaluación se basará en criterios estéticos y simbólicos pero también se tendrá en cuenta que el conjunto de la obra cumpla acabadamente su función. Para ello se evaluará entre otras variables: el cumplimiento con respecto al tamaño, estabilidad y unión de las partes según los elementos de fijación propuestos, el costo de concreción de la obra, no admitiéndose mayores costos, la buena estructura de sustentación, los materiales utilizados, la facilidad de su ejecución con recursos disponibles, etc.

■ Conformar un archivo testimonial. Requerirá al artista seleccionado la documentación fotográfica de las distintas etapas de la evolución de la obra a efectos de documentar la historia de su ejecución.

■ Realizar el seguimiento, la evolución de la obra e informar si media incumplimiento.

Artistas: Los artistas interesados en la realización de la obra deberán presentar para ser evaluados como potenciales ejecutores, la siguiente documentación:

- Acreditación de nacionalidad y domicilio: Se formalizará mediante la presentación de Documento Nacional de Identidad, no podrán contratarse alumnos de escuelas de arte ni de talleres particulares.

- Antecedentes de su trayectoria: Currículum vitae firmado en todas sus hojas y anexos.

- Presentación de memoria descriptiva: Detalle de materiales, indicaciones para el transporte de la obra y su posterior ensamblaje y emplazamiento, además de cualquier otro elemento que contribuya a la evaluación de la propuesta por parte de la Comisión como así también un detalle gráfico del montaje.

- Presentación de bocetos:

1. Bocetos de frente, perfil y parte posterior.

2. Boceto busto solo.

3. Boceto busto con basamento.

El artista seleccionado deberá firmar un contrato por el que se compromete a la realización de la obra definitiva en un plazo máximo estipulado.

Se podrá acordar el pago de anticipos conforme al avance de la obra y por el montaje definitivo.

El artista contratado deberá presentar ante la Comisión la documentación fotográfica de las distintas etapas de la evolución de la obra a efectos de conformar un archivo como testimonio.

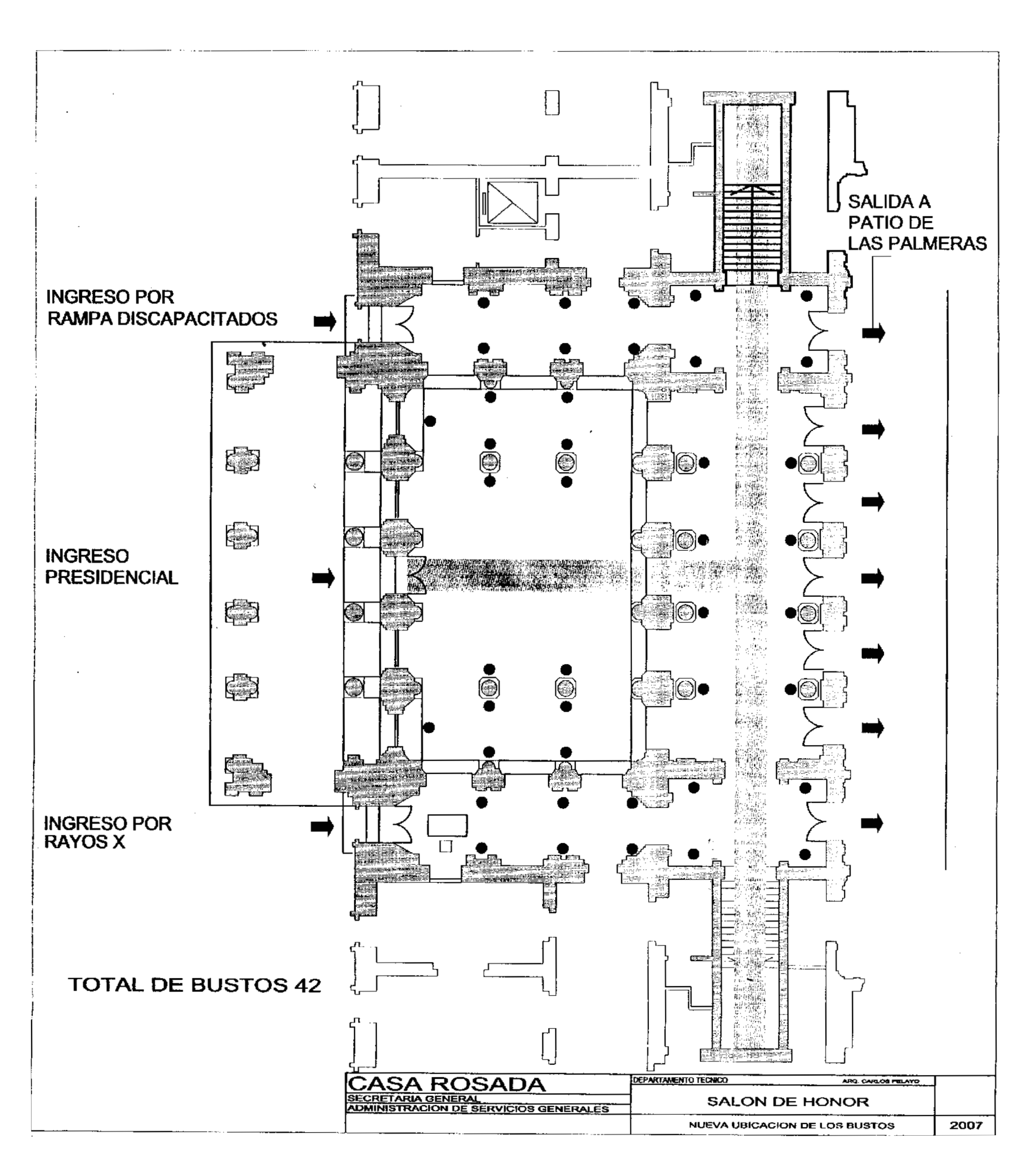
Se requerirá la mayor fidelidad de la imagen en conjunción de técnica y espíritu creativo del artista.

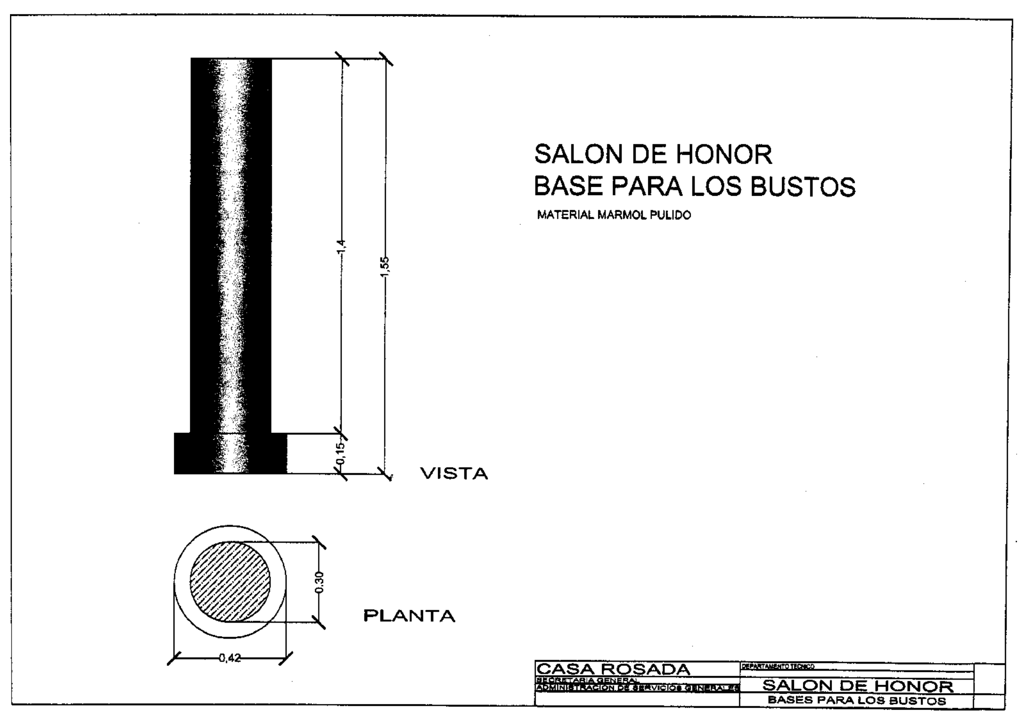
Podrá admitirse la donación sin cargo por parte del artista, siempre que la obra se adapte a las pautas establecidas.

El artista elegido para la ejecución de la obra renunciará a todos los derechos emergentes de la misma entre otros publicidad de la imagen, reproducciones fotográficas.

Incorporación al patrimonio:

Recepcionadas las obras serán incorporadas al patrimonio de la PRESIDENCIA DE LA NACION con cargo al Museo de la Casa Rosada.





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 193/2007

Sustitúyense los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales aprobados por la resolución SJyAL Nº 10/2001.

Bs. As., 23/2/2007

VISTO la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 1000 del 4 de octubre de 2000 y su modificatoria, la Resolución de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos Nº 10 del 28 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones citadas en el Visto se aprobó el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral" aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808/00.

Que mediante la Resolución SJyAL Nº 10 del 28 de diciembre de 2001, se modificaron algunos de los aspectos establecidos en la Resolución MJyDH Nº 1000/00.

Que en atención a la experiencia recogida durante la aplicación del mencionado Régimen, resulta oportuno introducir modificaciones en el aplicativo OANET utilizado para la confección de las declaraciones juradas.

Que para ello, en el marco establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública—, se requiere a los funcionarios declarantes que en los formularios que deben completar mediante el aplicativo informático, identifiquen datos referidos a ingresos, activos y pasivos que no se encontraban previstos en los formularios aprobados por las Resoluciones antes mencionadas.

Que en este aspecto pueden mencionarse la identificación de los barrios o zonas en los que se encuentran ubicados los bienes inmuebles así como costos de adquisición y, en caso de corresponder, valores de venta de los que han dejado de pertenecer al patrimonio del declarante, su cónyuge o hijos menores.

Que, asimismo, con algunos de los cambios introducidos se procura evitar errores involuntarios al completar la declaración jurada —tal el caso de la eliminación de decimales en aquellos campos en los que corresponde consignar importes o valores— y con otros, facilitar al declarante el proceso de llenado mediante leyendas aclaratorias en las pantallas.

Que las modificaciones propuestas se orientan a facilitar el cumplimiento de los objetivos del sistema de presentación y control de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 808/00.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales aprobados por la Resolución SJyAL Nº 10 del 28 de diciembre de 2001 (Anexo I) por los que, como Anexo, forman parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL "ANEXO RESERVADO"

TIPO DE DECLARACION : Inicial ___ Baja ___ Anual ___ AÑO :

1.Datos Personales

Doc.Tipo	Nro.	Cuit/ Cuil	Apellido y Nombre/s

Fecha Nac.	Sexo	Est.Civil	Ingreso a la APN	Jurisdicción	Secretaría

Subsecretaría	Organismo	Cargo	Org. Origen

2.Datos del cónyuge o Conviviente e Hijos Menores No Emancipados

Doc	Número	Apellido y Nombres	Cuit	Fec.de Nac.	Vínculo(H/C)	Sexo(F/M)

3.DETALLE DE LOS BIENES DEL DECLARANTE

3.2 Bienes Inmuebles

Tipo bien	%	Domicilio	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	Año Ingr.	Origen Fondos	Superf.	Val.Fis$	Val.Adq$

3.3 Tarjetas de Crédito

Nombre de Tarjeta	Entidad emisora	Nro. de Tarjeta	Extensiones

3.6 Depósitos y Dinero en Efectivo

Tipo de cuenta	Entidad	Número de Cuenta	Moneda	Origen de los fondos	Monto

3.10 Ingresos por Venta de Bienes Inmuebles

Tipo bien	%	Domicilio	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	Fecha de Venta	Importe ingresado por la Venta$

4.DETALLE DE LOS BIENES DE FAMILIAR :

4.2 Bienes Inmuebles

Tipo bien	%	Domicilio	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	Año Ingr.	Origen Fondos	Superf.	Val.Fis$	Val.Adq$

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*

4.3 Tarjetas de Crédito

Nombre de Tarjeta	Entidad emisora	Nro. de Tarjeta	Extensiones

4.6 Depósitos y Dinero en Efectivo

Tipo de cuenta	Entidad	Número de Cuenta	Moneda	Origen de los fondos	Monto

4.9 Ingresos por Venta de Bienes Inmuebles

Tipo bien	%	Domicilio	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	Fecha de Venta	Importe ingresado por la Venta$

6.OBSERVACIONES:

DECLARACION
Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas precedentemente son fehacientes y actualizados, tanto en el país como en el extranjero y que no cuento con otros ingresos que los manifestados.Así también declaro que es exacta la relación de bienes de mi cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados.

Lugar y Fecha **Firma**

Artículo 268 (3) -Código Penal-:
Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo.
El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiera dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.
En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con la leyes y reglamentos aplicables.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CARACTER PÚBLICO

TIPO DE DECLARACION : Inicial ___ Baja ___ Anual ___ AÑO :

1.Datos Personales

Doc.Tipo	Nro.	Cuil/Cuit	Apellido y Nombre/s

Fecha Nac.	Sexo	Est.Civil	Ingreso a la APN	Jurisdicción	Secretaría

Subsecretaría	Organismo	Cargo	Org. Origen

1.1 Retiro Voluntario

Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de su designación) ¿se ha acogido a algún régimen de retiro voluntario en el ámbito del Estado nacional? — Respuesta

1.2 Estudios Cursados

Indique el máximo nivel de estudios cursados o título obtenido

2.Antecedentes Laborales y Actividades Actuales

¿Realiza, o realizó en los 3 años anteriores a la fecha de su designación) , alguna actividad, remunerada o no, en forma independiente o dirigió, administró, representó, patrocinó, asesoró o, de cualquier otra forma, prestó servicios para alguna empresa, organismo o entidad, pública o privada? — Respuesta

2.1 Antecedentes Laborales
(Actividades terminadas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación)

Empresa, Organismo, Entidad, etc.	Actividad de la Empresa, etc. / Ambito	Cargo o Función	Desde	Hasta	(4)

2.2 Actividades Actuales
(Distintas a las que motiva esta presentación a la fecha de su designación)

Empresa, Organismo, Entidad, etc.	Actividad de la Empresa, etc./ Ambito	Cargo o Función	Desde	(1)	(2)	(3)	(4)

(1) ¿Goza de licencia o ha suspendido la actividad?
(2) Fecha a partir de la cual goza de licencia o ha suspendido la actividad
(3) Dedicación horas/semana
(4) La empresa, organismo, entidad o Ud. personalmente, ¿es o ha sido en los últimos tres años, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto controlado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se desempeña/ó?

3.Datos del Cónyuge o Conviviente e Hijos Menores No Emancipados

Doc	Número	Apellido y Nombres	Cuit	Fec.de Nac.	Vínculo	Sexo

4.DETALLE DE LOS BIENES DEL DECLARANTE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*

4.1 Bienes Muebles Registrables / Otros Bienes Muebles

Tipo bien	Descripción	Año Ingreso	Origen fondos	Porcentaje	Valor Estimado$

4.2 Bienes Inmuebles

Tipo bien	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	%	Año Ingr.	Origen Fondos	Superf.	Mejoras	Val.Fisca$	Val.Adq.$

4.3 Tarjetas de Crédito: Datos en el Anexo Reservado

4.4 Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión

Tipo bien	Descripción	Entidad Emisora	Ramo	Cant.Acciones	Fecha Adq.	Origen Fondos	Valor Total$

4.5 Participación en sociedades

Tipo de Sociedad	Nombre de la Sociedad	Ramo	Porcent.	Fecha Adq.	Origen Fondos	Val.Total$	(4)

(4) La sociedad en la que participa, ¿es o ha sido en los últimos tres años, proveedor, contratista, concesionario, beneficiario o sujeto controlado o regulado por la jurisdicción u organismo donde se desempeña/ó?

4.6 Depósitos y Dinero en Efectivo

Tipo de cuenta	Moneda	Origen de los fondos	Monto

4.7 Ingresos por cargo que motiva la presentación

Cargo	Relación Laboral	Jurisdicción / Organismo	Monto Anual Neto$	Desde	Hasta	Sigue?

4.8 Ingresos por otros Trabajos / actividades

Cargo	Relación Laboral	Empleador / Entidad	Monto Anual Neto$	Desde	Hasta	Sigue?

4.9 Otros Ingresos

Tipo de Ingreso	Derecho o Bien Que lo Origina	Monto Total Recibido $

4.10 Ingreso por Venta de Bienes Inmuebles

Tipo bien	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	%	Fecha de Venta	Importe ingresado por la venta$

4.11 Deudas

Tipo de Deuda	Identidad del Acreedor	Moneda	Monto

4.12 Acreencias

Tipo de Acreencia	Identidad del Deudor	Moneda	Monto	Origen de los Fondos

5.DETALLE DE LOS BIENES DE FAMILIAR :

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*

5.1 Bienes Muebles Registrables / Otros Bienes Muebles

Tipo bien	Descripción	Año Ingreso	Origen fondos	Porcentaje	Valor Estimado$

5.2 Bienes Inmuebles

Tipo bien	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	%	Año Ingr.	Origen Fondos	Superf.	Mejoras	Val.Fisca$	Val.Adq.$

5.3 Tarjetas de Crédito: Datos en el Anexo Reservado

5.4 Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión

Tipo bien	Descripción	Entidad Emisora	Ramo	Cant.Acciones	Fecha Adq.	Origen Fondos	Valor Total$

5.5 Participación en sociedades

Tipo de Sociedad	Nombre de la Sociedad	Ramo	Porcentaje	Fecha Adq.	Origen Fondos	Val.Total$

5.6 Depósitos y Dinero en Efectivo

Tipo de cuenta	Moneda	Origen de los fondos	Monto

5.7 Ingresos por otros Trabajos / actividades

Cargo	Relación Laboral	Empleador / Entidad	Monto Anual Neto$	Desde	Hasta	Sigue?

5.8 Otros Ingresos

Tipo de Renta	Descripción del Bien	Monto Anual Recibido $

5.9 Ingreso por Venta de Bienes Inmuebles

Tipo bien	Barrio/Zona	Localidad	Provincia	País	%	Año Venta	Importe ingresado por la venta$

5.10 Deudas

Tipo de Deuda	Identidad del Acreedor	Moneda	Monto

5.11 Acreencias

Tipo de Acreencia	Identidad del Deudor	Moneda	Monto	Origen de los Fondos

6.Observaciones

DECLARACION

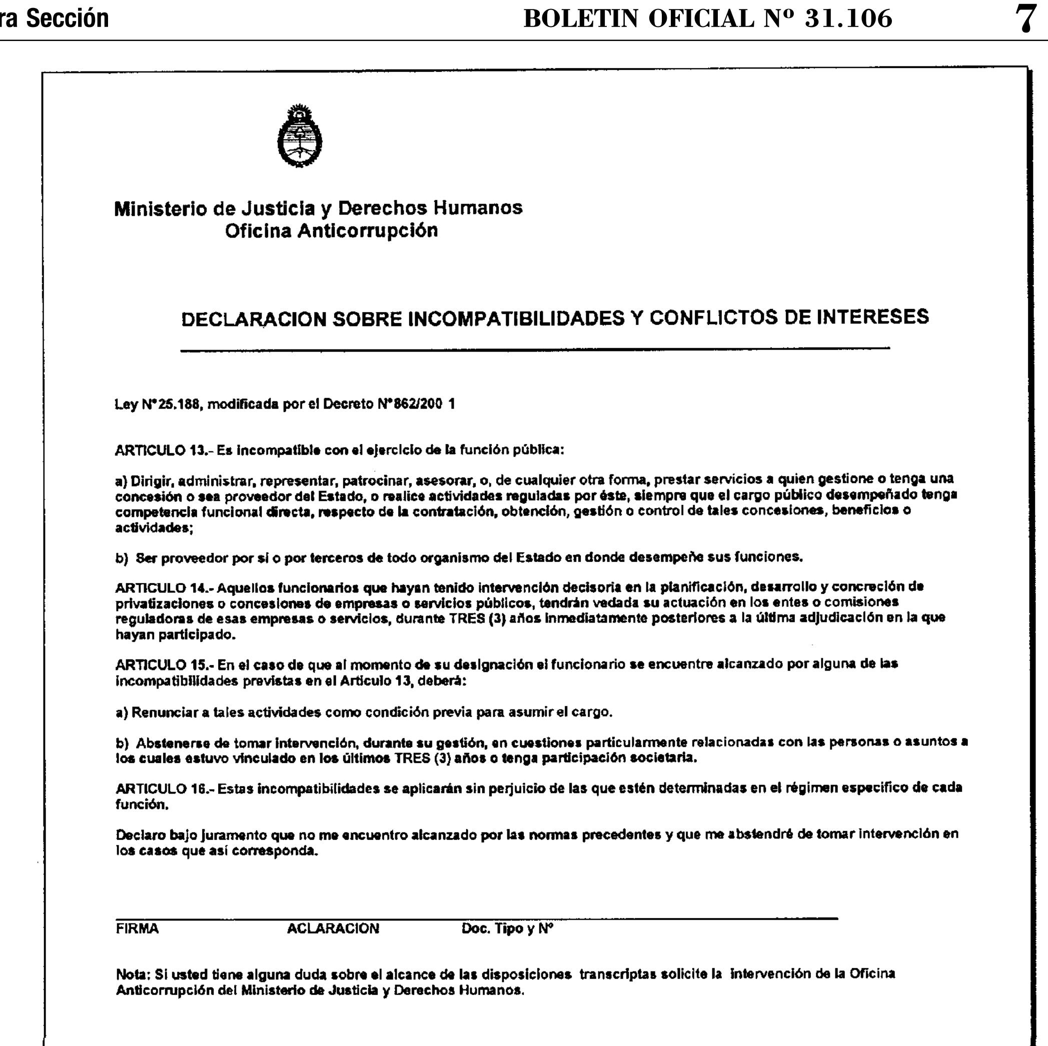
Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas precedentemente son fehacientes y actualizados , tanto en el país como en el extranjero y que no cuento con otros ingresos que los manifestados.Así también declaro que es exacta la relación de bienes de mi cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*

Lugar y Fecha — Firma

Artículo 268 (3) -Código Penal-:
Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo.
El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.
En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deben contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:* *R.2.0 F.Emisión:*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

DECLARACION SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Ley Nº25.188, modificada por el Decreto Nº862/200 1

ARTICULO 13.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

ARTICULO 15.- En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

ARTICULO 16.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

Declaro bajo juramento que no me encuentro alcanzado por las normas precedentes y que me abstendré de tomar intervención en los casos que así corresponda.

FIRMA — ACLARACION — Doc. Tipo y Nº

Nota: Si usted tiene alguna duda sobre el alcance de las disposiciones transcriptas solicite la intervención de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/Página de *Código de Control:*
R.2.0 F.Emisión:

—FE DE ERRATAS—

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la página 24 del Boletín Oficial Nº 31.105 del 28 de febrero de 2007, en la publicación correspondiente al citado Tribunal, se omitió la indicación del número de Norma, siendo el mismo AA 2048.



Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 1/2006

Establécese los nuevos aranceles para los Exámenes Psicofisiológicos que realiza el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO, el Expediente Nº 5.632.307 (FAA) de la Dirección General de Sanidad, lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, lo ordenado por el señor Comandante de Personal, lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Comando de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los aranceles correspondientes a los exámenes Psicofisiológicos realizados por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial al personal que cumple funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves, así como los que se desempeñan en tareas de apoyo en superficie (Artículo 76 y 77 de la Ley 17.285 — Código Aeronáutico—), los cuales datan del año 1999 (Disposición DGS de fecha 12 de mayo de 1999).

Que el Artículo 19, Inciso 25 de la Ley 22.520 (Ley de Ministerios), y el Decreto 92/96 (que faculta al Ministerio de Defensa — Estado Mayor General de la Fuerza Aérea — para el dictado de los reglamentos de licencias, certificados de competencia y habilitaciones del personal aeronáutico) dan el marco legal para el dictado y publicación de la presente.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 222/71 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, se delegó al Comando de Personal, la responsabilidad de la fijación de dichos aranceles por exámenes Psicofisiológicos.

Que por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD
DISPONE:

1º) Establecer los nuevos aranceles para los Exámenes Psicofisiológicos que realiza el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, que regirán en el ámbito de la Aviación Civil (Anexo ALFA).

2º) Elevar al Comando de Personal para su posterior tramitación ante el Comando de Regiones Aéreas a efectos de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Los citados aranceles entrarán en vigencia a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese al Instituto Nacional de Medicina. Aeronáutica y Espacial.

5º) Publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese. — Carlos F. Viñas.

ANEXO ALFA

LICENCIAS	ABREVIADO	ARANCEL EN PESOS
CLASE I		
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION/HELICOPTERO (EXAMEN ANUAL)	TLA (A)	220
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION/HELICOPTERO (EXAMEN SEMESTRAL)	TLA (S)	130
PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE	PCOM 1º	220
AEROAPLICADOR	AER (A)	220
PILOTO DE AVION/PLANEADOR CON HABILITACION DE EXHIBICION ACROBATICA	PPA/PPL CON EX.ACR.	220
CLASE II		
PILOTO ULTRALIVIANO	ULM	110
PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	PPH	110
PILOTO PLANEADOR	PPL	110
RADIOPERADOR DE A BORDO	RB	150
PILOTO COMERCIAL DE AVION	PCA	130
PILOTO COMERCIAL DE GIROPLANO	PCG	130
PILOTO COMERCIAL DE AEROSTATO	CAE	130
PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTERO	PCH	130
PILOTO PRIVADO DE AVION	PPA	110
PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	PPGP	110
PILOTO PRIVADO AEROSTATO	PPAE	110
TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS	TCP	110
INSTRUCTOR DE VUELO	IV	110
TECNICO MECANICO DE A BORDO	TMB	150
PARACAIDISTA (menores de 40 años)	PAR	110
CLASE III		
PARACAIDISTA (mayores de 40 años)	PAR	110
DESPACHANTE DE AERONAVES	DAE	220
MECANICO DE EQUIPOS RADIOLECTRICOS DE AER.	MERA	220
MECANICO MANTENIMIENTO DE AERONAVES	MMA	220
PRESTACION DE SERVICIOS DE RAMPA	PSR	150
MECANICO DE AVIONICA	MA	220
INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE	IAT	220
OPERADOR DE SERVICIO DE INFORMACION AERONÁUTICA	OSIA	150
JEFE DE AERÓDROMO	JAE	150
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PLANEADOR Y MOTOPLANEADOR	EMP	150
PLEGADOR DE PARACAIDAS	PL. PAR	150
OPERADOR DE ESTACION AERONÁUTICA	OEA	150
TAREAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO	TEM	150
ALUMNO TRIPULANTE CABINA DE PASAJEROS	ATCP	90
ALUMNO PARACAIDISTA	APAR	90
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE AVION	APPA	90
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	APPAE	90
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	APPG	90
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	APPH	90
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE PLANEADOR	APPL	90
ALUMNO PILOTO ULTRALIVIANO	APULM	90
ALUMNO TECNICO MECANICO DE A BORDO	ATMB	90
ALUMNO MECANICO MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AMMA	90
ALUMNO PRESTACION SERVICO DE RAMPA	APSR	90
ALUMNO MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS	AMERA	90
ALUMNO DESPACHANTE DE AERONAVES	ADAE	90
BUCEO (EXAMEN COMPLETO)	BUC	220
BUCEO (EXAMEN PARCIAL)	BUC	160
MEDICO AEROEVACUADOR	MED. AER.	90
PERSONAL DE VUELO DE FUERZAS DE SEGURIDAD: PREFECTURA (PNA)		80
EXAMENES COMPLEMENTARIOS		
H.I.V.		65
VISION NOCTURNA		20
ELECTROENCEFALOGRAMA		30
RX		20



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 134697 Concurso 39	Vocal de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal	Dr. Jorge Federico ALEMANY

Se hace constar que la postulación de los restantes ternados en el presente concurso —Dr. Ernesto Luis MARINELLI y Dr. Alfredo Silverio GUSMAN, en ese orden de mérito—, fue publicada en los términos del Decreto 588/03 el 5 de setiembre de 2005. Debido a la renuncia al concurso que con fecha 11 de octubre de 2006 interpuso el Dr. Osvaldo César GUGLIELMINO, se procedió a la integración de la terna respectiva, la que se completó con la postulación del Dr. Jorge Federico ALEMANY, cuya candidatura se publica en esta oportunidad.

Expte. 155.315 Concurso 122	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia de Formosa	Dra. Vanessa Jenny Andrea BOONMAN Dr. Carlos Alberto OJEDA

Se hace constar que la postulación de los restantes ternados en el presente concurso —Dr. Eduardo Ariel BELFORTE, Dr. Hernán Alberto TUPPO y Dr. Fernando CARBAJAL, en ese orden de mérito—, fue publicada en los términos del Decreto 588/03 el 27 de setiembre de 2006. Con posterioridad a tal publicación, se integró la lista complementaria respectiva con la postulación de la Dra. Vanesa Jenny Andrea BOONMAN y el Dr. Carlos Alberto OJEDA, cuyas candidaturas se publica en esta oportunidad.

Expte. 157.077 Concurso 135	Juez del Juzgado Federal de 1º Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos	Dr. Domingo Esteban MONTANARO Dr. Fermín Amado CEROLENI Dr. Mariano Federico LARREA Dr. Carlos Federico POLI Dr. Luis Alejandro CHEDE Dr. Eduardo Edgard MAIZTEGUI MARCO
Expte. 158.459 Conc. 143	Juez del Juzgado Federal de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires	Dr. Edgardo Héctor SASSI Dra. Laura Amalia BENAVIDES Dr. Juan Pablo AUGE
Expte. 157.293	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires	Dra. María Graciela CORTAZAR Dr. Gabriel Darío JARQUE Dr. Nicolás María DE LA CRUZ
Expte. 157.615	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos	Dr. Fabio Hernán PROCAJLO Dra. Julieta ELIZALDE Dra. Felicitas MAIZTEGUI MARCO
Expte. 157.875	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Villa María, Provincia de Córdoba	Dra. María Mercedes CRESPI Dr. Fabio Hernán PROCAJLO Dr. Jorge Eduardo MIEREZ
Expte. 157.956	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Def. Nº 5	Dr. Néstor Guillermo COSTABEL Dr. Federico MAIULINI Dr. Daniel Gustavo NEUMAN
Expte. 158.739	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos	Dr. Fabio Hernán PROCAJLO Dr. Hernán Enrique FIGUEROA Dr. Raúl Fernando ELHART
Expte. 158.732 Conc. 49	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba	Dr. Raúl Horacio MOLL Dr. Julián FALCUCCI Dr. Darío Edgar ILLANES

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 1/3 Nº 539.048 v. 1/3/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1160/2006

Bs. As., 28/12/2006

Visto el EXPEDIENTE Nº 006571/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de Marzo del 2002 , Nº 601 del 11 de Abril del 2002; y Nº 577 de fecha 07 de Agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno, para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL (3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales y totales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
033/2006	BRICCHETTO, Nora Julia	3.609.057	A II	$ 3.610.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 21.660.-
018/2006	CARRIQUE, Sandra Beatriz	20.069.993	C II	$ 1.897.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 11.382.-
032/2006	COHEN. Maximiliano Leopoldo	23.671.908	B I	$ 2.440.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 14.640.-
019/2006	GONZALEZ, CHIAPPE Ezequiel	27.777.763	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
021/2006	DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	B IV	$ 3.041.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 18.246.-
022/2006	GASSEUY, Nayla	31.288.076	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
023/2006	GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	C IV	$ 2.164.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 12.984.-
024/2006	KLEINERMAN, Jazmín Inés	28.077.053	C IV	$ 2.164.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 12.984.-
028/2006	LIBMAN, Sergio Eduardo	11.624.476	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	50 %	$ 12.534.-
025/2006	LOZA, Andrés Miguel	24.435.801	B III	$ 2.883.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 17.298.-
029/2006	MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	18.563.536	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	50%	$ 12.534.-
031/2006	PI DE LA SERRA, Juan José	12.780.145	A I	$ 3.250.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 19.500.-
030/2006	SAN SEBASTIÁN, Álvaro	10.923.708	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	50%	$ 12.534.-
034/2006	SALAMANO, Edgardo	92.344.209	A II	$ 3.610.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 21.660.-
026/2006	SMIETNIANSKY, Silvina Mariana	27.942.185	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
027/2006	VALDERRAMA Martinez Guadalupe	25.675.484	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/07/06 al 31/12/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-

e. 1/3 Nº 539.102 v. 1/3/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 196/2007

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5521-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Marioni, Daniel Italo ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Ravioles con ricotta” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035713, “Sorrentinos con ricotta y nuez” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035714, “Ravioles con carne y verdura” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035717, “Ravioles con pollo y verduras” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035718, “Discos horno” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035716, “Discos freír” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040079, “Discos Arabes” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040080, “Discos Copetín” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040074, “Tapas para pascualina” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040078, “Ravioles con ricotta” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041781, “Ravioles con carne y verduras” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041783, “Ravioles con pollo y verduras” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041782, “Discos Horno” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041347, “Discos Freír” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041346, “Discos Arabes” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041345, “Tapas para pascualina” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041344, “Fideos” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04041784, “Ñoquis” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035715 y “Tallarines al morrón” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04004038, según consta a fs. 5/6.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley establece que para su aplicación, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Marioni, Daniel Italo con domicilio constituido a estos efectos en Charcas 843 - Córdoba a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Ravioles con ricotta” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035713, “Sorrentinos con ricotta y nuez” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035714, “Ravioles con carne y verdura” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035717, “Ravioles con pollo y verduras” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035718, “Discos horno” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035716, “Discos freír” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040079, “Discos Arabes” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040080, “Discos Copetín” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040074, “Tapas para pascualina” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04040078, “Ravioles con ricotta” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041781, “Ravioles con carne y verduras” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041783, “Ravioles con pollo y verduras” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041782, “Discos Horno” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041347, “Discos Freír” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041346, “Discos Arabes” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041345, “Tapas para pascualina” marca Gran Mediterráneo - R.N.P.A. Nº 04041344, “Fideos” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04041784, “Ñoquis” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04035715 y “Tallarines al morrón” marca Marletti - R.N.P.A. Nº 04004038, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 1/3 Nº 539.021 v. 1/3/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 197/2007

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3066-06-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Farináceos Argentinos S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por esta misma empresa, así como también antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Empanada horno” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515231, “Empanada criolla” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº EXPTE. 2906-14856/04, “Empanada freír” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515203, “Pastel” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515232, “Copetín” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515229, “Fatay” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511620, “Pascualina horno” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-514773, “Pascualina criolla” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511622, “Empanada horno”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356826, “Empanada criolla”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356829, “Empanada freír”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-357240, “Pastel”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356824, “Copetín”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356827, “Pascualina rectangular”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356828, “Pascualina horno redonda”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356828, “Pascualina criolla”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356825, “Empanada horno”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359238, “Empanada freír”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359109, “Pascualina”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359239, “Empanada horno”, marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510528, “Pascualina”, marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510531, “Empanadas horno/freír”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pascualina”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pastel”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Copetín”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Empanadas horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Empanadas criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-67567/05, “Empanadas freír”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pastel”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Copetín”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-67567/05, según consta a fs. 32.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: “Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Farináceos Argentinos S.A., autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: “Empanada horno” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515231, “Empanada criolla” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº EXPTE. 2906-14856/04, “Empanada freír” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515203, “Pastel” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515232, “Copetín” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-515229, “Fatay” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511620, “Pascualina horno” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-514773, “Pascualina criolla” marca: Great Value, R.N.P.A. Nº 02-511622, “Empanada horno”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356826, “Empanada criolla”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356829, “Empanada freír”, marca: Bell's, R.N.P.A. Nº 02-357240, “Pastel”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356824, “Copetín”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356827, “Pascualina rectangular”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356828, “Pascualina horno redonda”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356828, “Pascualina criolla”, marca: Bell’s, R.N.P.A. Nº 02-356825, “Empanada horno”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359238, “Empanada freír”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359109, “Pascualina”, marca: Suli, R.N.P.A. Nº 02-359239, “Empanada horno”, marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510528, “Pascualina”, marca: Los Secretos de Papá, R.N.P.A. Nº 02-510531, “Empanadas horno/freír”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pascualina”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Pastel”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Copetín”, marca: Los 2 Angelitos, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-15692/05, “Empanadas horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Empanadas criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-67567/05, “Empanadas freír”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pastel”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Copetín”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina horno”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4061-43720/04, “Pascualina criolla”, marca: Boca, R.N.P.A. Nº EXPTE. 4051-67567/05, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 1/3 Nº 539.020 v. 1/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 18/2007

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0272828/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARAUCA SEEDS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa CAUTIVA I en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de diciembre de 2006 según Acta Nº 338, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa CAUTIVA I solicitada por la empresa ARAUCA SEEDS S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, A/C Instituto Nacional de Semillas.

e. 1/3 Nº 20.858 v. 1/3/2007

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 01/07

GRUPO DE TRABAJO AD HOC PARA LA INCORPORACION DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA COMO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, y en particular su artículo 20, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 28/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la integración es un instrumento fundamental para la promoción del desarrollo económico y de la justicia social en América del Sur.

Que, en carta de fecha 21 de diciembre de 2006, dirigida por el Presidente Evo Morales a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el Gobierno de la República de Bolivia manifestó su predisposición de iniciar los trabajos para la incorporación del país como Estado Parte del MERCOSUR.

Que el Gobierno de la República de Bolivia propone que se constituya un Grupo de Trabajo para considerar, identificar y permitir la negociación de todos los aspectos pertinentes a los objetivos pretendidos por aquel país.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Acoger con satisfacción la predisposición del Gobierno de la República de Bolivia de iniciar los trabajos que permitan al país la plena incorporación al MERCOSUR.

ARTICULO 2º — Constituir un Grupo de Trabajo Ad Hoc, integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR, para definir, en conjunto con la delegación de la República de Bolivia, los términos para la incorporación de Bolivia como Estado Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — El Grupo de Trabajo Ad Hoc deberá tener presente, en sus trabajos, las necesidades e intereses de todos los países involucrados y la normativa MERCOSUR aplicable.

ARTICULO 4º — El Grupo de Trabajo Ad Hoc deberá presentar al CMC los resultados de sus trabajos en un plazo de 180 días, contados a partir de su primera reunión, prorrogable por igual período.

ARTICULO 5º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 02/07

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03 y 17/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 40/04 y 41/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la tramitación de las opiniones consultivas solicitadas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR) por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes, con la finalidad de contribuir a la interpretación y aplicación correctas y uniformes de las normas del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — El procedimiento de solicitud de opiniones consultivas formuladas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes obedecerá las reglas establecidas en este Reglamento.

Cada Tribunal Superior de Justicia de los Estados Partes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerá las reglas internas de procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas a que se refiere este Reglamento, verificando la adecuación procesal de la solicitud.

ARTICULO 2º — Consideránse competentes para solicitar opiniones consultivas al TPR, los siguientes tribunales de los Estados Partes:

- Por la República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación;

- Por la República Federativa de Brasil, Supremo Tribunal Federal;

- Por la República del Paraguay, Corte Suprema de Justicia; y

- Por la República Oriental del Uruguay, Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Los Estados que en el futuro se adhieran al Tratado de Asunción e, ipso jure, al Protocolo de Olivos notificarán a los Estados Partes respecto del órgano competente designado para tramitar las solicitudes de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión. Esta designación será formalizada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

ARTICULO 3º — Los Tribunales nacionales indicados en el Artículo 2 podrán delegar la competencia aquí prevista, siempre que el órgano judicial delegado también cumpla con la condición de Tribunal Superior con jurisdicción nacional. En la hipótesis de que la solicitud proceda del órgano judicial delegado, la recepción del pedido presupone una comunicación formal del término de delegación a la Secretaría del TPR.

ARTICULO 4º — La solicitud de opiniones consultivas será presentada por escrito, y de acuerdo con el artículo 5 de la Decisión CMC Nº 37/03 y contendrá los siguientes elementos:

- a) Exposición de los hechos y del objeto de la solicitud;

- b) Descripción de las razones que motivaron la solicitud; e

- c) Indicación precisa de la Normativa MERCOSUR en cuestión.

La solicitud podrá estar acompañada de las consideraciones formuladas por las partes en litigio, si las hubiere, y por el Ministerio Público acerca de la cuestión objeto de la consulta y de cualquier documentación que pueda contribuir para su instrucción. El TPR podrá también solicitar al Tribunal nacional solicitante, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, por intermedio de la ST, las aclaraciones y/o documentación que entienda necesarios en el ejercicio de su competencia, de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión CMC Nº 37/03.

Las opiniones consultivas solicitadas se referirán exclusivamente a la interpretación jurídica del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el ámbito del Tratado de Asunción, de las Decisiones del CMC, de las Resoluciones del GMC y de las Directivas de la CCM.

Las opiniones consultivas solicitadas deberán estar necesariamente vinculadas a causas en trámite en el Poder Judicial del Estado Parte solicitante.

ARTICULO 5º — Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes remitirán las solicitudes de opiniones consultivas al TPR, a través de su Secretaría (ST) con copia a la Secretaría del MERCOSUR, para los fines del Artículo 11 del presente Reglamento, y a los demás Tribunales Superiores indicados por los Estados Partes.

ARTICULO 6º — Recibida una solicitud de opinión consultiva, la ST la enviará inmediatamente a los miembros del TPR, informando, si fuera el caso, la existencia de solicitudes de opiniones consultivas anteriores sobre temas relacionados y anexando indicación del árbitro que coordinó la redacción de las respuestas a tales consultas y las respuestas correspondientes.

La ST dará conocimiento, por intermedio de la PPT, a los Coordinadores Nacionales del GMC de las solicitudes de opiniones consultivas recibidas.

ARTICULO 7º — El TPR solamente entenderá en la solicitud presentada cuando:

a) La solicitud proceda de uno de los Tribunales Superiores designados por los Estados Partes;

b) El pedido sea formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento;

c) La cuestión en causa no sea objeto de procedimiento de solución de controversias en curso sobre la misma cuestión.

En los casos en que no se verificaren los requisitos de admisibilidad arriba previstos, el TPR denegará la solicitud, informando inmediatamente al Tribunal solicitante.

ARTICULO 8º — Admitida una solicitud de opinión consultiva, el Presidente del Tribunal coordinará con los demás integrantes del TPR la designación del árbitro responsable que se encargará de la coordinación de la respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.3 de la Decisión CMC

Nº 37/03. Para ello, se tendrá en cuenta la actuación de los árbitros en casos similares. En caso de no alcanzar el consenso para la designación, se efectuará el sorteo previsto en el referido Artículo 6.3.

ARTICULO 9º — Los Coordinadores Nacionales del GMC, podrán, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de recepción de una solicitud de opinión consultiva, conforme el Artículo 6, enviar al TPR, por intermedio de la ST, únicamente con fines informativos, sus eventuales consideraciones sobre el tema objeto de la solicitud de opinión consultiva.

ARTICULO 10.- La admisión o rechazo de una solicitud encaminada al TPR y las opiniones consultivas emitidas por este órgano serán enviadas directamente al Tribunal Superior solicitante y notificadas a todos los Estados Partes, por intermedio de la ST, con copia a la Secretaría del MERCOSUR y a los demás Tribunales Superiores indicados por los Estados Partes.

ARTICULO 11.- Los gastos derivados de la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Tribunales Superiores de Justicia tales como los honorarios, los gastos de traslado, viáticos de los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión y los demás gastos que puedan derivar de su tramitación, serán costeados por los Estados Partes al cual pertenezca el Tribunal Superior de Justicia solicitante.

Para tal finalidad, será establecida una “Cuenta Especial para Opiniones Consultivas” en el ámbito del “Fondo Especial para Controversias”, creado por la Decisión CMC Nº 17/04. Dicha Cuenta Especial estará integrada por un aporte de quince mil dólares estadounidenses (US$ 15.000), efectuado por cada Estado Parte, y será administrado por intermedio de subcuentas separadas correspondientes a cada uno de los Estados Partes, aplicándose lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 17/04 y en sus reglamentaciones.

Si fuera necesario, el GMC reglamentará los aspectos referentes a la administración de la Cuenta Especial que no estén previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 12.- Los gastos derivados de la emisión de opiniones consultivas solicitadas por los Estados Partes conjuntamente o por los órganos del MERCOSUR, de conformidad por lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 de la Dec. CMC Nº 37/03 “Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”, serán sufragados por intermedio de la “Cuenta Especial para Opiniones Consultivas” por partes iguales por los Estados Partes.

ARTICULO 13.- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 03/07

INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 19/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el desarrollo de la dimensión social en el MERCOSUR, con el fin de fortalecer el proceso de integración y promover el desarrollo humano integral.

Que la colaboración en la articulación de las políticas sociales del MERCOSUR es un objetivo necesario para generar un enfoque integral en el diseño e implementación de políticas sociales en la región.

Que la Decisión CMC Nº 19/06 ha encomendado a la CRPM la elaboración de una propuesta para la creación del Instituto Social del MERCOSUR.

Que es conveniente que dicho Instituto Social esté vinculado a la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social hasta que sea creada una instancia que reúna las áreas sociales integrantes de la estructura institucional del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Crear el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) transitoriamente en el ámbito de la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR.

El ISM fijará su sede permanente en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ARTICULO 2º — El ISM tendrá los siguientes objetivos generales:

1.- Contribuir a la consolidación de la dimensión social como un eje fundamental en el desarrollo del MERCOSUR.

2.- Aportar a la superación de las asimetrías.

3.- Colaborar técnicamente en el diseño de políticas sociales regionales.

4.- Sistematizar y actualizar indicadores sociales regionales.

5.- Recopilar e intercambiar buenas prácticas en materia social.

6.- Promover mecanismos de cooperación horizontal.

7.- Identificar fuentes de financiamiento.

ARTICULO 3º — El ISM tendrá las siguientes funciones:

1.- Proporcionar colaboración técnica en el diseño y planificación de proyectos sociales.

2.- Indagar y presentar ante la RMADS líneas y modalidades de financiamiento disponibles para la ejecución de los proyectos.

3.- Promover la investigación con el fin de apoyar la toma de decisión en el diseño y la puesta en marcha de políticas y programas sociales.

4.- Promover la realización de encuentros internacionales, regionales, y nacionales sobre temas sociales.

5.- Sistematizar y difundir las mejores experiencias y prácticas en materia social del MERCOSUR, del continente y extracontinentales.

6.- Recopilar información sobre la marcha de la situación social en la región.

7.- Presentar un informe en cada año de sus actividades a la RMADS.

8.- Consultar al FCES sobre aquellos aspectos de su competencia y recibir los Proyectos que este pueda presentar.

ARTICULO 4º — El ISM estará integrado por un representante gubernamental de cada uno de los Estados Partes designado a tal fin por la RMADS, quienes definirán los lineamientos estratégicos y programáticos junto con el Director. La coordinación del ISM estará a cargo de un Director designado por el CMC a propuesta de la RMADS, que se desempeñará en forma rotativa por un período de dos años. Para el desarrollo de esta función será asistido por la CRPM. Asimismo contará con un staff mínimo y permanente compuesto paritariamente de técnicos nacionales de cada uno de los Estados Partes.

Los Coordinadores Nacionales del FCES participarán como observadores en el ISM.

ARTICULO 5º — El ISM trabajará coordinadamente con la Secretaría Social Permanente de la RMADS.

ARTICULO 6º — El ISM elaborará las propuestas de plan de trabajo, y de financiamiento de las actividades que este implique. El ISM presentará sus propuestas a la RMADS.

ARTICULO 7º — Encomendar al Grupo para la Creación del Instituto Social, Decisión CMC Nº 19/06, que desarrolle una propuesta de primer presupuesto con base en contribuciones de los Estados Partes para poner en funcionamiento el Instituto Social MERCOSUR y elevarla al CMC.

Una vez instalado, el ISM elaborará anualmente su presupuesto, que será elevado a la consideración del CMC.

ARTICULO 8º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 04/07

INSTITUTO MERCOSUR DE FORMACION (IMEF)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/03, 26/03 y 08/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer en el MERCOSUR un ámbito académico para la capacitación y especialización de los funcionarios públicos en la temática de la integración regional con especialización en el proceso de integración del MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común, en la Decisión CMC Nº 08/06, creó un Grupo de Alto Nivel, coordinado por la CRPM, para que elabore una propuesta de creación del Instituto MERCOSUR para la Capacitación de los Funcionarios de las Administraciones Públicas.

Que el Grupo de Alto Nivel elaboró una propuesta y elevó sus conclusiones al XXXI CMC, recomendando la creación de un “Instituto MERCOSUR de Formación (IMEF)”.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la creación del Instituto MERCOSUR de Formación (IMEF).

Las líneas de trabajo y los contenidos de las actividades y programas a ser desarrollados por el IMEF estarán a cargo de un Comité Directivo (CD) que se integrará por dos representantes de cada Estado Parte, siendo uno de ellos el titular del Instituto o Escuela Nacional de Capacitación para la Administración Pública, o su equivalente de cada país.

La CRPM asistirá a la Presidencia Pro Tempore del CD en el desarrollo de sus actividades y prestará apoyo al IMEF para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2º — El IMEF realizará las siguientes actividades iniciales:

a) Diploma de Especialización MERCOSUR (DEM)

b) Curso Básico de Integración MERCOSUR en los Estados Partes

ARTICULO 3º — El IMEF tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO 4º — Instruir al CD que, conjuntamente con el Comité de Cooperación Técnica, identifique y gestione las fuentes de financiamiento para el desarrollo del IMEF, a fin de dar inicio a las actividades correspondientes en el segundo semestre del año 2007.

ARTICULO 5º — El CD presentará el resultado de sus trabajos en la próxima Reunión del CMC.

ARTICULO 6º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 05/07

OBSERVATORIO DE LA DEMOCRACIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones Nº 24/04 y 24/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo del proceso de integración del MERCOSUR.

La conveniencia de fortalecer los objetivos del Protocolo de Ushuaia y contribuir a la consolidación de la democracia en la región.

La importancia de realizar un seguimiento de los procesos electorales en los Estados Partes del MERCOSUR y de regular las actividades del Cuerpo de Observadores Electorales del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 24/06 ha encomendado a la CRPM la elaboración del Proyecto de Observatorio de la Democracia del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Crear el Observatorio de la Democracia del MERCOSUR (ODM), asociado al Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho (CEMPED). El ODM será coordinado conjuntamente por el CEMPED y por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) y desarrollará sus actividades de acuerdo a los objetivos y funciones establecidos en la presente Decisión.

ARTICULO 2º — El ODM se desempeñará de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Contribuir para el fortalecimiento de los objetivos del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

b) Realizar el seguimiento de procesos electorales en los Estados Partes del MERCOSUR.

c) Coordinar las actividades del Cuerpo de Observadores Electorales del MERCOSUR, que se realicen a pedido del Estado Parte en el que tenga lugar el proceso electoral y elaborar la normativa para el desempeño de sus funciones.

d) Realizar actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región.

ARTICULO 3º — Para el cumplimiento de sus objetivos, el ODM tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los criterios para el seguimiento de los procesos electorales y para las tareas de observación del Cuerpo de Observadores Electorales del MERCOSUR. Para el desarrollo de esta función, el ODM trabajará en coordinación con los tribunales u órganos electorales de los Estados Partes.

b) Elaborar y evaluar los indicadores y estadísticas que resulten necesarios para la realización de sus estudios y actividades.

c) Realizar las actividades y proporcionar los informes que le sean solicitados por intermedio del Consejo del Mercado Común.

d) Presentar un informe por año de sus actividades al CMC, por intermedio de la CRPM.

ARTICULO 4º — El ODM contará con un Comité de Dirección integrado por un representante de cada Estado Parte, coordinado por el representante del Estado Parte en ejercicio de la PPT.

ARTICULO 5º — En sus actividades, el ODM será apoyado por la Presidencia de la CRPM y celebrará sus reuniones en la sede de la misma.

ARTICULO 6º — El Comité de Dirección deberá elaborar las propuestas de plan de trabajo, de financiamiento de las actividades que se requieran y de la reglamentación del ODM, teniendo en cuenta sus objetivos y funciones.

ARTICULO 7º — Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el ODM se desempeñará con imparcialidad y contribuirá con sus trabajos a consolidar la democracia en la región. En relación a las observaciones electorales, no interferirá en la autonomía de los órganos electorales de los Estados Partes.

ARTICULO 8º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 06/07

SUPERACION DE LAS ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 34/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción contempla diferencias puntules de ritmo de Paraguay y de Uruguay para el avance en la conformación del Mercado Común;

Que el Protocolo de Ouro Preto establece la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrolladas del MERCOSUR;

Que el MERCOSUR está comprometido con la adopción de mecanismos que permitan al Paraguay y al Uruguay superar las asimetrías estructurales y de políticas públicas que limitan el aprovechamiento de las oportunidades generadas por el proceso;

Que la Decisión CMC Nº 34/06 determinó el establecimiento de un Plan para la superación de las asimetrías que afectan al Paraguay y al Uruguay;

Que la implementación del referido Plan debe contemplar la consolidación y el fortalecimiento de la Unión Aduanera.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Constituir un Grupo de Trabalho Ad Hoc a nivel de Vice-Ministros para conducir el proceso de implementación de la Decisión CMC Nº 34/06 y para examinar las propuestas específicas que sean presentadas en este contexto.

Párrafo Unico: Las propuestas ya presentadas por los Estados Partes figuran en Anexo.

ARTICULO 2º — Convocar al Grupo Ad Hoc para realizar su primer encuentro en la primera semana de febrero.

ARTICULO 3º — Determinar al Grupo Ad Hoc que encamine el resultado de sus trabajos al Consejo del Mercado Común que se reunirá extraordinariamente en abril de 2007.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janerio, 18/I/07

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 07/07

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96, 16/02 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 01/03, 18/03, 50/03, 06/04,16/04 y 33/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la profundización del proceso de integración demanda avances institucionales que permitan que la Secretaría del MERCOSUR (SM) desempeñe mejor las tareas que le fueron atribuidas por el Protocolo de Ouro Preto y disposiciones complementarias.

Que es necesario reorganizar la SM, con el objetivo de fortalecerla, para que se adapte a las demandas actuales de la profundización del proceso de integración.

Que a fin de dinamizar el apoyo prestado por la SM a los demás órganos del MERCOSUR se hace necesario adecuar la política de personal de la SM.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la "Estructura Organizativa de la Secretaría del MERCOSUR", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Aprobar las "Normas para la Selección y Contratación de Personal" con las atribuciones que le corresponden, que figuran en el Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

ARTICULO 3º — Aprobar la "Estructura Salarial" que figura en el Anexo III y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 4º — El GMC podrá, cuando estime oportuno, proceder a los ajustes en los Anexos I, II y III de la presente Decisión.

ARTICULO 5º — Deróganse los Anexos I y II de la Decisión CMC Nº 30/02, la Resolución GMC Nº 01/03 y las disposiciones de las Resoluciones y Decisiones que se opongan al tenor de la presente Decisión.

ARTICULO 6º — El Grupo Mercado Común definirá, antes de junio de 2007, el cronograma de implementación y la forma de financiamiento de la Estructura Organizativa de la SM, establecida por la presente Decisión.

El cronograma de implementación de la nueva estructura de la SM, así como las eventuales modificaciones en la estructura salarial, se hará efectivo en la medida de las disponibilidades presupuestarias del MERCOSUR.

ARTICULO 7º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 08/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

APROBACION DE PROYECTOS - PILOTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05 y 17/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 crearon el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 18/05 está en vigencia.

Que la Decisión CMC Nº 28/06 aprobó el primer Presupuesto del FOCEM.

Que los Gobiernos de Paraguay y de Uruguay, el CMA y la Secretaría del MERCOSUR presentaron proyectos-piloto a consideración de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Que el Grupo Ad Hoc de Expertos, previsto en el Artículo 15 (b) de la Decisión CMC Nº 18/05, analizó los proyectos-piloto de acuerdo con el Reglamento del FOCEM y consideró que los proyectos son técnica y financieramente viables.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron los resultados alcanzados en el marco del mencionado Grupo Ad Hoc de Expertos y elevaron para la aprobación los proyectos-piloto considerados técnicamente viables y que cumplen con las condiciones de elegibilidad.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar los siguientes Proyectos-Piloto incluyendo las contrapartidas de recursos propios de los Estados Partes beneficiarios:

"MERCOSUR - Habitat de Promoción Social, Fortalecimiento de Capital Humano y Social en asentamientos en condiciones de pobreza", presentado por la República del Paraguay, por un valor de US$ 12.914.680,00.

"MERCOSUR ROGA", presentado por la República de Paraguay, por un valor de US$ 9.705.882,00.

"Rehabilitación y mejoramiento de Carreteras de acceso y Circunvalación del Gran Asunción", presentado por la República del Paraguay, por un valor de US$ 14.860.000,00.

"Programa de Apoyo integral a Microempresas", presentado por la República del Paraguay, por un valor de US$ 5.000.000,00.

"Laboratorio de Bioseguridad y Fortalecimiento del Laboratorio de Control de Alimentos", presentado por la República del Paraguay, por un valor de US$ 4.800.000,00.

"Ruta 26 - trechos Melo-Ruta 18 y límite Paysandú Tacuarembó – A Sauce del Capote", presentado por la República Oriental del Uruguay, por un valor de US$ 5.310.000,00.

"Internacionalización de la especialización productiva - desarrollo y capacitación tecnológica de los sectores de 'software', biotecnología y electrónica y sus respectivas cadenas de valor", presentado por la República Oriental del Uruguay, por un valor de US$ 1.500.000,00.

"Economía Social de Frontera", presentado por la República Oriental del Uruguay, por un valor de US$ 1.646.820,00.

Proyecto "MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa", presentado por el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa, por un valor de US$ 16.339.470,00.

"Fortalecimiento Institucional de la Secretaría del MERCOSUR para el Sistema de Información del Arancel Externo Común", presentado por la Secretaría del MERCOSUR, por un valor de US$ 50.000,00.

"Base de Datos Jurisprudenciales del MERCOSUR", presentado por la Secretaría del MERCOSUR, por un valor de US$ 50.000,00.

ARTICULO 2º — Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar los instrumentos jurídicos relativos a la ejecución y cronograma de financiamiento de los proyectos-piloto mencionados en el Art. 1 de la presente Decisión y suscribirlos con los Estados Partes beneficiados.

A tal fin, el Director de la Secretaría contará con el apoyo del Grupo Ad Hoc de Expertos y de la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Durante el año 2007, los Estados Partes podrán presentar proyectos-piloto que, una vez aprobados, serán financiados con recursos del primer presupuesto del FOCEM aprobado por la Decisión CMC Nº 28/06. Estos proyectos deberán adecuarse, en su presentación y aprobación, a lo dispuesto en los Capítulos III y IV de la Sección III de la Decisión CMC Nº 24/05.

ARTICULO 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC - Río de Janeiro, 18/I/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 09/07

REFORMA INSTITUCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos y la Decisión CMC Nº 29/06 del Consejo do Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contemplar ajustes al Protocolo de Olivos, de manera a perfeccionar su funcionamiento.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Instruir al Grupo de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (GANRI), establecido por la Decisión CMC Nº 21/05, a elaborar y someter al Consejo del Mercado Común, antes de fines de junio de 2007, ajustes al Protocolo de Olivos en base a las propuestas de los Estados Partes.

ARTICULO 2º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXII CMC – Río de Janeiro, 18/I/07

"El acta de la XXXII Reunión del Consejo Mercado Común, realizada el día 18 de enero de 2007 en la ciudad de Río de Janeiro, y sus Anexos, no se publican; pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR.

e. 1/3 Nº 538.894 v. 1/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 19/07, 20/07, 21/07, 22/07, 23/07, 24/07, 25/07, 26/07, 27/07, 28/07, 29/07, 30/07, 31/07, 32/07, 33/07 de fecha 19 de febrero de 2007 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL "22 DE SEPTIEMBRE" PERSONAL INSTITUTO PROVINCIAL VIVIENDA (Expte. 5307/04- Mat: MZA.344), ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (Expte. 4149/04- Mat. BA1610), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN (Expte. 4195/04- Mat.: TUC.187), APRISA (ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD) ASOCIACION MUTUAL, (Expte. 3192/04- Mat. MZA358) ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO DE GANADERIA, APICULTURA, AGRARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION (Expte. 6257/04 Mat. MZA 302), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE (Expte. 4945/04 Mat.: TUC.233), ASOCIACION MUTUAL "25 DE JULIO" (Expte. 2705/04 Mat.: MZA143), ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR (Expte. 4181/04 Mat.: CF997), ASOCIACION MUTUAL URIBURU (Expte. 5317/04 Mat. L.P. 68), ASOCIACION MUTUAL SAN ANDRES (Expte. 1941/00 Mat.: BA1656), ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION "69" (Expte. 3756/04 Mat.: SL34), ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (Expte. 7062/04-Mat.: CF1986) ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY (Expte. 3543/04 Mat.: JUJ..29), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "1 DE MAYO LA NUEVA MUTUAL" (Expte. 3481/04 Mat.: JUJ.50)ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD Y TRABAJO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAN MARTIN (Expte. 1686/04 Mat.: CF2301), se ha resuelto: Art. 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (0) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumáriales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Art. 5: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.0.1991.

Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 1/3 Nº 538.941 v. 5/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

Nota Externa Nº 7/2007

Ref. P.A.N.C.M. 5402.33.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 26/2/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 49 de fecha 31 de enero de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-28-2007, se hace saber que para las exportaciones de la Republica Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 5402.33.00, efectuadas por la firma "UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 2 de febrero se ha cumplido el plazo previsto en el Articulo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 1/3 N° 539.212 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

Nota Externa Nº 17/2007

Zona de Vigilancia Especial Mercaderías de Alto Riesgo Fiscal. Autorización de Ingreso de Cantidades Extraordinarias.

Bs. As., 28/2/2007

VISTO las cantidades extraordinarias autorizadas para su ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de determinadas mercaderías, establecidas mediante Nota Externa Nº 04/2007 (DGA), para los meses de enero y febrero de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Estudios dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra trabajando en el análisis de la información contenida en las presentaciones realizadas por la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Quiaca y la Cámara de Comercio e Industria de Profesor Salvador Mazza.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a otorgar una nueva prórroga a la vigencia de la Nota Externa citada en el Visto.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 125 de la Ley 22.415, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS prorroga, hasta el día 31 de Marzo de 2007, la autorización de las cantidades máximas a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial, establecidas en la Nota Externa Nº 4/2007 (DGA) - Anexo I.

La presente será de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 1/3 N° 539.204 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 8/2007

Ref. PA. NCM 7308.90.90 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 26/2/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 18 de fecha 5 de Febrero de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-63-2007, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en la P.NCM 7308.90.90, efectuadas por la firma "FLASH CARGO S.R.L.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 1/3 N° 539.206 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
Edcadassa	27-Oct-06	06073MANI109665N	DDD48802072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Oct-06	06073MANI109814J	XXX00025160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Oct-06	06073MANI110163V	XXX95234240	BULTOS	1	varios
	30-Oct-06	06073MANI110638F	XXX00006011	BULTOS	18	computer parts
	31-Oct-06	06073MANI111308A	DDD29960115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Oct-06	06073MANI111308A	DDD98729240	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-Oct-06	06073MANI111552B	XXX01HUU023	BULTOS	6	CARGA GRAL
	01-Nov-06	06073MANI111980G	XXX14925050	BULTOS	6	varios
	03-Nov-06	06073MANI112480C	4562734350	BULTOS	1	X-RAY MACHINE
	03-Nov-06	06073MANI112651C	XXX81106040	BULTOS	2	X-RAY MACHINE
	03-Nov-06	06073MANI112715D	XXX92183386	BULTOS	1	varios
	04-Nov-06	06073MANI113571E	XXX81106061	BULTOS	2	SACAS
	05-Nov-06	06073MANI113382E	XXX05QVU485	BULTOS	21	SACAS
	06-Nov-06	06073MANI113971X	DDD94700022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-06	06073MANI113977Y	DDD40908771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-06	06073MANI113977Y	DDD71716487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD00390229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD00740952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD01464823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD01970446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD03643949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD13936178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD26016360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD32005157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD33283609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD36559347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD50404041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD57790080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD79784205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD86031950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD95673782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD97896918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX14YGVN8V	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX30821804	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX30821822	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX480HCCZB	BULTOS	2	CARGA GENERALe1
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX00327266	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX13409933	BULTOS	2	varios
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX90322021	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX07819624	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX10532933	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX12357380	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX15262021	BULTOS	6	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX24804244	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX34416455	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX44232666	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX45539430	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX46434632	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX97036874	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114545G	XXX51093901	BULTOS	1	ORT DGTL
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX13917596	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX13917605	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX43772262	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX45337446	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX55830204	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX59566394	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX64908438	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX86145747	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX13961896	BULTOS	1	MERACADERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX47803200	BULTOS	1	MERACADERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX48939163	BULTOS	1	MERACADERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX77714132	BULTOS	1	MERACADERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX96623116	BULTOS	1	MERACADERIA
	08-Nov-06	06073MANI114801B	XXX71106015	BULTOS	3	atlas copco parts
	08-Nov-06	06073MANI115014V	XXX41333471	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX00062093	BULTOS	2	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX02508880	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX03989771	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX21695085	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX37534804	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX38180480	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX39947376	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX42046783	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX43068343	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX43068671	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX50146452	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX64975262	BULTOS	5	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX74431842	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX81092865	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX84196295	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX85795975	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX97314336	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX98055065	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX99202052	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX32182760	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX81540165	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX81540202	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX82731882	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX82747982	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI114666K	DDD50054222	BULTOS	10	ANTIESPUMANTE PAA JUGO
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD00949087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD02326071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD10030386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD16419248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD25669694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD36083676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD36673307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD37074155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD45743796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD48106352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD49060364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD54440870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD72036636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD72216159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD75161580	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD78672884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD78976627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD90740710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD91163240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD94700125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD94854848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX346FYF9P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX44101477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX46187426	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX52AG8SQB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX571KJM8X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX5A1GMMDF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX8R4HQFGD	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX90398608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX94YFYVPW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXXV46K4BPC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114697Y	XXX01AGB691	BULTOS	1	atlas copco parts
	09-Nov-06	06073MANI114740D	XXX90140162	BULTOS	1	COMPUTER NETWORK
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX44994156	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX84956866	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX97307491	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115043A	XXX43647571	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115043A	XXX80464056	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115052A	XXX00062104	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115052A	XXX45079571	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115065E	XXX40840646	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX03568616	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX32965963	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX57346291	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX65958824	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX66232830	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX67500273	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX85225714	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX96095290	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI116629L	XXXMIA60906	BULTOS	1	spare parts
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD06966890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD12051141	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD40078277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD43497578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD46508253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD56096407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD56096440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD62342839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD64626416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD65561326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD69092627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD78672965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD79008289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD81365074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD89543289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD92271929	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD92888150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD11308810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD32237643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD49885825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD62629673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD68761245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD93415113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD93415124	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD94700320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115141W	177352181	BULTOS	1	MAT PROMOCION
	10-Nov-06	06073MANI115141W	184428945	BULTOS	1	CONSOL
	10-Nov-06	06073MANI115159X	177530202	BULTOS	1	COURIER
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX004FXYRJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX15216880	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX3RX7QZSG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX418V3XL7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX44AT3WJZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX480GT8CV	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX54057038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX600HRKVP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGF3WQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGFHDC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX828JVC9K	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX869GTQDP	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX00062141	BULTOS	2	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX09075752	BULTOS	3	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX11449256	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX34610270	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX36243551	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX42096423	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX48338295	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX51825635	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX57948671	BULTOS	4	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX69734996	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX70421713	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX95361910	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX98513703	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115389N	XXX10412613	BULTOS	1	goods
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11420981	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11420992	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421003	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421014	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421025	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421036	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421040	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421051	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421062	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421084	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421106	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421110	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421121	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421143	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421154	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421165	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421191	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421213	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421224	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421235	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421246	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421250	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421261	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421272	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421283	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421294	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421305	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421316	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421390	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421412	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421423	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422042	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422064	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422075	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422086	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422090	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422101	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422123	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422134	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422145	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422156	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422160	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422171	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422182	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422215	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422230	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422241	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422252	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422263	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX28945420	BULTOS	2	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX29102117	BULTOS	1	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX69278324	BULTOS	2	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX05153776	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX05776662	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX94543853	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX02005514	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX05897423	BULTOS	2	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX12759405	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX18190032	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX25133594	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX85225902	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX98175955	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115490G	XXX53675864	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115498Y	XXX63709111	BULTOS	1	paint
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD03802108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD10425127	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD11868190	BULTOS	8	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD16714903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD20164054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD36367436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD39376704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD40206000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD43279134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD43412081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD48818050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD57634837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD60112162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD67111820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD67256590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD75009491	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD80941472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD81100178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD90152909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD94583818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD98879740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115576L	177525324	BULTOS	1	VIDEO
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX07194430	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX07194570	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX19085134	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX19502160	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX56940943	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX85225865	BULTOS	2	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX96750404	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX56940895	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX94543890	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX99372501	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX17064276	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX41874976	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX45844765	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX56940766	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX66553436	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX67194884	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX97175575	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX98257870	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI116265H	XXX42500262	BULTOS	3	lamps
	11-Nov-06	06073MANI116404C	XXX00000248	BULTOS	1	equipos
	11-Nov-06	06073MANI116671X	XXX29867191	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI115637J	2055938750	BULTOS	1	ELECTRICAL
	12-Nov-06	06073MANI115722E	7561532111	BULTOS	2	FOOD FLAVOU
	12-Nov-06	06073MANI115889S	XXX00835378	BULTOS	2	car parts
	12-Nov-06	06073MANI116239X	XXX63708842	BULTOS	3	epoxy primer sealers
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062174	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062222	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062233	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX05393052	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX05968845	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX12825455	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX17312470	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX31351054	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX36292363	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX37879011	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX41617136	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX48299680	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX55266841	BULTOS	3	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX67070992	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX67778286	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX68826721	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX74115534	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX79990483	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX93155352	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116334E	XXX24054710	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116445H	XXX12346442	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116445H	XXX13089780	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116627J	XXX77138911	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX07941695	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX35698852	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX45316950	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX83519301	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX84123890	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX92124103	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX01251904	BULTOS	1	mercaderíapube1
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX03622214	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX07228380	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX08291529	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX16907116	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX24575118	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX30217975	BULTOS	2	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX30333693	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX57504415	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX71480654	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX78993566	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX82108748	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX92733242	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX98164352	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116698R	XXX54593567	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116698R	XXX57858108	BULTOS	1	mercadería
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD03703435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD18538539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD38598976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD45797181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115852X	4562723754	BULTOS	1	WEATHER RADAR EQUIPMENT
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX08705655	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX1V8G7JMP	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX245HNL3L	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX30821813	BULTOS	5	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX43555293	BULTOS	2	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX52AGGFBN	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX545GMLQJ	BULTOS	4	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX54956760	BULTOS	7	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX6V0FPQL3	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX7A3GHGSF	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX847LTL78	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX88AHHLP8	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXXA36HVYXN	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI116577N	XXX00254586	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI116607H	XXX22908424	BULTOS	1	FITTINGS
	13-Nov-06	06073MANI116625H	XXX68029425	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX05746481	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX06087383	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX35261786	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX69633226	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX95142216	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD09153033	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD10917199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD33895180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD43244571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD50125088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD70093286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD83183753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD85803453	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD86135058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX62VGMLKM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX63VGGQSF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX723FTVK3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX7V5GBNSN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX7Y7G78N9	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX86ATGLG3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116870J	XXX51819123	BULTOS	3	mercadería
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD03679750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD05729341	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD08056511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD19636411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD21199889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD27428600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD32007767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD33754769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD34670923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD46512680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD57995787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD68323990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD68760507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD75581600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD90362369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD93709880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD96516780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99178401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99708120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99708141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX101MNNHB	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX914FZKWP	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX99091943	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXXA61VGGML	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116898T	XXX97895432	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117071D	XXX29677820	BULTOS	1	mercadería
	14-Nov-06	06073MANI117085X	XXX02270341	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117089M	XXX83821086	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX00928576	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX55067151	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX55669431	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117131A	XXX01IMC822	BULTOS	16	chemicals
	14-Nov-06	06073MANI117334F	XXX70028141	BULTOS	1	spare parts
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD05641964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD10516170	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD22716006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD23313256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD27371163	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD32496757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD32634611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD34963553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD35072844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD35473407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD40474553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD41847616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD49412358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD72865985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD82854455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD92929526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD94701187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD95364459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX1343CJZY	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX305GHXLY	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX384GTK7C	BULTOS	3	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX68610402	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117211W	4436890302	BULTOS	3	COPOLYMER VINIL CHLORID
	15-Nov-06	06073MANI117226F	5534235854	BULTOS	1	SEMINAL LIQUID
	15-Nov-06	06073MANI117228H	XXX00728318	BULTOS	1	photo equip.
	15-Nov-06	06073MANI117259L	157395391	BULTOS	3	COURIER
	15-Nov-06	06073MANI117313C	XXX00821444	BULTOS	4	HEAT TRANSFER FOILS
	15-Nov-06	06073MANI117389P	XXX64975310	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX01283256	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX03079523	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX37592790	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX38020152	BULTOS	2	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX43092353	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX43393164	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX52788633	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX58199964	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX60755534	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX68073082	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX70645401	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX78700522	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX85226020	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117423E	XXX52788666	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117426H	XXX37841161	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX00062281	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX39375783	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX76546300	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117462H	XXX60944216	BULTOS	1	computer equip
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX13920286	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX17544789	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX17544801	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX23838901	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX36902146	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX36909762	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX44242141	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX50041534	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX60060296	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX69202272	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX97959250	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117488P	XXX11137603	BULTOS	6	varios
	15-Nov-06	06073MANI117489Z	XXX05744542	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117489Z	XXX64975321	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117495N	XXX84539506	BULTOS	2	varios
	15-Nov-06	06073MANI117729N	XXX71094349	BULTOS	1	spare part
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX07227971	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX13920860	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX27714697	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX36934268	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX56615814	BULTOS	1	mercadería
	16-Nov-06	06073MANI117471H	000SB000014	BULTOS	1	S
	16-Nov-06	06073MANI117559Y	40613590846	BULTOS	1	UTOGENOUS FLAME
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD07734842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD08021738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD09103675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD10342548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD16292495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD32162754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD39612040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD54472100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD54475680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD59612288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD66989410	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD67126249	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD69003152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD79017966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD88037740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD93264753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX088JQWTW	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX1W5VSYDT	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX484L4Z9R	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX644GG8ZN	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX69294547	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX84950211	BULTOS	2	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX84950220	BULTOS	2	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX00062314	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX06145606	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX09411411	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX20206302	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37674536	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37740103	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37924730	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX60366824	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX64975295	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX81093720	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX85062613	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX86833114	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117747N	XXX30542392	BULTOS	1	pharma
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX17910641	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX25221072	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX57111644	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX14725966	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX38383241	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX42814663	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX48243975	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX68337586	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX78887041	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117877R	XXX69350763	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117886R	XXX37688664	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117894Z	XXX65116460	BULTOS	4	spare parts
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX09243014	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX10038440	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX12747661	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX14500736	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX27304423	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX36250760	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX38158622	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX41322320	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX43446171	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX59767414	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX61617863	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX68577723	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX68741796	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX81273711	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX95038480	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX95856735	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX98458265	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117943L	XXX492006TR	BULTOS	1	spare parts
	16-Nov-06	06073MANI117989V	XXX0006A718	BULTOS	1	spare parts
	16-Nov-06	06073MANI118014B	DDD09930081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118014B	DDD93166180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118025D	DDD84381213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118058J	XXX01KMN643	BULTOS	1	reamers
	16-Nov-06	06073MANI118288Y	XXX01275982	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD27428930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD68542334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD75170520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD89966392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD95604541	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD98466246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD05681443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD39804390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD55715430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD81989439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD97842497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX00350309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX21RFVKJP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX21RGDQ48	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX2V2G7LWR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX2VAHJW33	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX368GNXV9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX378HQ77L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX396GKG8Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX55049510	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX678GWDLC	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX99673758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXXEW1PNL7F	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXXY13FSXPQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118081F	4552268613	BULTOS	1	PART OF COMPUTERS
	17-Nov-06	06073MANI118182H	XXX06360112	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118201W	XXX00025102	BULTOS	2	spare part
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX04177544	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX08518093	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX09441080	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX92351372	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118269N	XXX31787505	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118281H	XXX97539245	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118300W	XXX06370354	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118311B	XXX62699396	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118315F	XXX04896212	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118319J	XXX24140531	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX12463206	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX24814014	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX26332295	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX30055235	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX30055246	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX45408476	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX53209971	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX60151170	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX68777584	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX68976933	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX72769486	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX88655691	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX90174302	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX96474216	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118388P	4564984673	BULTOS	1	COPMPOUND FLAVORS
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX38634336	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX41394158	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX51831934	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX58300733	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX60594707	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119753M	XXX55765791	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD23236161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD28484312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD31988072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD34492235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD38716270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD39086902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD40705821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD41195160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD41631858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD42115854	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD57362057	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD57362080	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD64755234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD65140313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD74393709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD84700894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD84937913	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118428K	5537084611	BULTOS	13	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX23538164	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX30055250	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX43103671	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX69295315	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX73712306	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX77109172	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX96285844	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX98526961	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX31994736	BULTOS	3	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX43152326	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX98462804	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX02513220	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX34318663	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX63062825	BULTOS	2	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX75356030	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06480755	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06532102	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06532204	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06863984	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX11299762	BULTOS	3	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX69502191	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX73128133	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX75585906	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX80330414	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX81094070	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX93939963	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX98564551	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118856P	XXX00704826	BULTOS	11	nitrile gloves
	18-Nov-06	06073MANI119291J	XXX00009806	BULTOS	1	orthopedic implements
	19-Nov-06	06073MANI118546L	4563431981	BULTOS	1	AIRFRAME AND ENGINE
	19-Nov-06	06073MANI118651X	XXX61297492	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118703G	XXX39662395	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX01626022	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX18136105	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX67947202	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX99417226	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX05199775	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX07358394	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX18728243	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX31994946	BULTOS	3	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX39875243	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX44566633	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX45847694	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX56505551	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX67155375	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX69727882	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX77479912	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX87638956	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX95858021	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX04647121	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX06514915	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX18082304	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX24094464	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX99544771	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136116	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136120	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136131	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX41221560	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX44250504	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX48139130	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX60644016	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX62478116	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX81540154	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX81540246	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX98621881	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX01693584	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX18798824	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX35551580	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX46777306	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX60097882	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX71480592	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX77109183	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI118771L	2056042685	BULTOS	2	SPORT GUNS
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX2E3HKRM4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX496TSH87	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX504GVNCK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX52AFXVVG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX52AGDVRN	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX532TYBJL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX64190660	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX771FW4ZF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX82450134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX866GDVKM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX98VH9P7Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXXF44MFN8W	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXXV32GKSCQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119179Y	XXX23031836	BULTOS	1	spare paer
	20-Nov-06	06073MANI119396P	XXX00601175	BULTOS	1	spare parts
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX06508534	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX06508667	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX09190535	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX25129417	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX44158331	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX57320135	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX57989845	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX58381800	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119582M	XXX39676163	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119582M	XXX84303364	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX10821303	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX23894926	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX37251510	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX39229391	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX69107554	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX69269534	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX71186071	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX77468005	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX87275096	BULTOS	2	varios
	20-Nov-06	06073MANI119626L	169350050	BULTOS	1	PARTES
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD00590729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD05411213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD24217358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD44915714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD45984108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX118JP8BL	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX233B9XDH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX368GVMRG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX89VFWQD9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX8W4G4HCH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX12202671	BULTOS	7	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX13920269	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX16929761	BULTOS	1	mercaderíapube1
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX77156010	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX87640407	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119878U	XXX49728364	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX56850828	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX57794592	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX59220251	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX64214609	BULTOS	2	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX26340241	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX61868395	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX75135714	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX88553020	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX94462332	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119613H	4563432025	BULTOS	4	PARTS COMPONENTS
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD00400543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD05681454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD14993976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD18690290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD18903101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD27429547	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD45512560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD54491090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57331904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57362080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57791991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD69357985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD71213659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD75173996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD96112889	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-Nov-06	06073MANI119659R	DDD67019830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX0W0T8NSF	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQRF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQRJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQWN	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX68586758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX72115625	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX72115670	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX82VKNGHY	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119757Z	XXX00005855	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
	21-Nov-06	06073MANI119808N	XXX01KMQ666	BULTOS	1	tools
	21-Nov-06	06073MANI119814K	XXX50033919	BULTOS	1	spare part
	21-Nov-06	06073MANI119872Y	XXX00839166	BULTOS	2	chemicals
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX00864310	BULTOS	2	varios
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX40650946	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX54559874	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119882P	XXX25209312	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119904K	XXX69905432	BULTOS	2	varios
	21-Nov-06	06073MANI119940K	XXX11300771	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119940K	XXX52198006	BULTOS	7	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX12907484	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX18873662	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX22966875	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX40071980	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX41360381	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX44954182	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX49743066	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX51863811	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX60571244	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX61868403	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX29705375	BULTOS	1	mercadería
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX36261119	BULTOS	1	mercadería
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX42891304	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD00990329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD06507751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD14016187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD17261910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD23782600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD34472102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD35491695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD40405520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD49327283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD54017984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD55314546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD56864874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD63035669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD70078012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD70078104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD71141458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD75944942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD78974652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD82533281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD84127460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX13789132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX22521378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX55380978	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX711T4LPV	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX7824X8TL	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	22-Nov-06	06073MANI120039B	5536863142	BULTOS	4	AUTOPARTES
	22-Nov-06	06073MANI120128A	7561183356	BULTOS	1	AUTOMOTIVE
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX09334046	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX10064092	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX15226024	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX19591005	BULTOS	3	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX69269571	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX74526352	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX77354033	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX78589444	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX80603522	BULTOS	2	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX81162666	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX95480750	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120273B	XXX00815035	BULTOS	1	efectos personales
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX05256281	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX41072291	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX42254813	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX48759073	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120330S	XXX29641093	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX26341490	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX35981595	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX76725414	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120335A	XXX17247279	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120335A	XXX25752293	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120425A	DDD23753820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120470A	XXX80561784	BULTOS	1	spare parts
	22-Nov-06	06073MANI120576H	XXX00023427	BULTOS	1	herramientas
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX32398998	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX42785015	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX57826900	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX75834716	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX98387555	BULTOS	1	mercadería
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD25507143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD40791298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD41199460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD41650978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD42824887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD49068493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD54505664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD54506410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD57381412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD62250489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD71215993	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD81414677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792852	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD88771843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD91880460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD92206331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD99979772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD11605499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD19879380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD53683297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD58863824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD88477249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD99070036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX16290792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX18555924	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX274HJZ9V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX27XJG3NM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX293H8Q9X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX424JKMPG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX45XSRZYD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX45XTCKXX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX5A4HHS4L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX616LGPMV	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX64AFZYZW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX64RJ4VQL	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX69192207	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX72115689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX78337JMC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX88AP9NPV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX8V7GCQFX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX985NHDYY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXXE6WM774F	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120456E	5775609435	BULTOS	4	FERMENTOS LACTICOS
	23-Nov-06	06073MANI120462B	178975831	BULTOS	1	RDM CLASS
	23-Nov-06	06073MANI120465E	XXX00303980	BULTOS	5	flavor
	23-Nov-06	06073MANI120549H	XXX23795301	BULTOS	5	PRINTED
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX00343456	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX01571256	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX06697814	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX06748973	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX20643952	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX32455345	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX40360343	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX40472354	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX41299146	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX43987841	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX44128791	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX46557104	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX72895612	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX74599142	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX84429331	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX97989003	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX00062373	BULTOS	5	varios
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX32704374	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX82823462	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120704A	XXX48685856	BULTOS	2	varios
	23-Nov-06	06073MANI120706C	XXX60588669	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	23-Nov-06	06073MANI120712W	XXX12800952	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120712W	XXX19493223	BULTOS	2	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX00658725	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX00668761	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX02599676	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX11273002	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX12563184	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX17219374	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX24622406	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX24824485	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX39585794	BULTOS	4	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX40407441	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX65463525	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX78617306	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120822B	XXX00835874	BULTOS	1	NEW MEASURING
	23-Nov-06	06073MANI121063W	XXX45003367	BULTOS	1	ANATOMIC MODEL
	23-Nov-06	06073MANI121102Z	XXX00577701	BULTOS	1	parts
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD02826077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD11019648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD14095489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD20968963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD26941567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD38615240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD40470195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD55602899	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD70755882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD83647461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD87993278	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD89211461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD89861565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD91273097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD05992114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD16581605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD22096402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD39554532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD40260021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD41997189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD49081571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD54710651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD78494975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX0943443N	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX09EGDT8Z	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX188FYLLD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX196G93BZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX20687041	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX328HKZDW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX471JTCH3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX50135172	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX54743196	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX55661810	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX564HBMRY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX588JGNW3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX624DKNQ9	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX63528237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX6RFK9GV9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX72115456	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX731HBHSF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX95135674	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX980P7H9P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX980PL4D7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXXW86VMG4J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120879N	2053706505	BULTOS	1	ADVERTISING MATERIAL
	24-Nov-06	06073MANI120879N	2053706516	BULTOS	1	ADVERTISING MATERIAL
	24-Nov-06	06073MANI120882H	5536863142	BULTOS	3	AUTOPARTES
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX02333195	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX05515074	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX06873956	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX06874424	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX20477975	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX32441804	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX38250333	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX54532786	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX58785643	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX63201473	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX97675200	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX99043152	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX14407934	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX51252851	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX63053112	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121089H	XXX18613225	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121131S	XXX99034763	BULTOS	5	varios
	24-Nov-06	06073MANI121134V	XXX45679050	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121134V	XXX56361871	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX00490972	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX21691103	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX50719260	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX72313280	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX80169875	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX85490776	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX01278017	BULTOS	10	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX01335687	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX46288273	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX60101456	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX84981031	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX93739249	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX96655040	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX98978961	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD02052985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD03544270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD08075149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD48665360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD54514430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD54515231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD55946800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD64177569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD74325908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD76373538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD89246514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD95283130	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX36832824	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX41826891	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX62443553	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121323V	XXX77467916	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121328D	XXX11316450	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-Nov-06	06073MANI121328D	XXX95020955	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121332V	XXX28226931	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX01403610	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX01777034	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX56361871	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI122382E	XXX01650707	BULTOS	1	mercadería
	25-Nov-06	06073MANI122386X	XXX42023975	BULTOS	1	mercadería
	25-Nov-06	06073MANI122386X	XXX42023984	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI121347E	7561532435	BULTOS	1	FOOD FLAVOUR
	26-Nov-06	06073MANI121390C	2057968131	BULTOS	1	PHARMA
	26-Nov-06	06073MANI121391D	4563432132	BULTOS	3	AIRCRAFT PARTS
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX13939660	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX31904365	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX56791661	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX74488063	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121417C	4551778333	BULTOS	1	COLOR COPY
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX00699062	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX06388291	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX07156992	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX07587505	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX39949661	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX41525284	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX41932403	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX92207565	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX93593772	BULTOS	6	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX95013084	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121507C	XXX01848692	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121507C	XXX40988992	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX01101632	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX01551634	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX14571386	BULTOS	3	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX14620820	BULTOS	6	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX36836001	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX41938305	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX45176384	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX81629504	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121541A	XXX71709574	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121541A	XXX71709585	BULTOS	3	varios
	26-Nov-06	06073MANI121611V	18038891392	BULTOS	6	AZITHROMYCIN CLARITHROM
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX01278445	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX04646409	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX10757465	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX23864955	BULTOS	1	mercaderíapube1
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX26513521	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX41427854	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX41435665	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX43249955	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX58717447	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX59627135	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX60697923	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX73963731	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX85758116	BULTOS	3	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX96904966	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX97443359	BULTOS	1	mercadería
	27-Nov-06	06073MANI121601U	7549531252	BULTOS	1	CONSOL
	27-Nov-06	06073MANI121626E	5779288845	BULTOS	1	CONSOL
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX292HJ9QZ	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX2W7LWYMD	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX328HFLBR	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX67XJWKZM	BULTOS	3	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXXY5447LWH	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121682G	2055969793	BULTOS	4	COMBINATION
	27-Nov-06	06073MANI121781G	7561311025	BULTOS	1	DGR
	27-Nov-06	06073MANI121781G	7561574752	BULTOS	2	HARMLESS CH
	27-Nov-06	06073MANI121854H	XXX00005864	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	27-Nov-06	06073MANI121871G	XXX60148190	BULTOS	1	efectos personales
	27-Nov-06	06073MANI122085E	XXX01159313	BULTOS	1	measurements
	27-Nov-06	06073MANI122094E	XXX01JQU882	BULTOS	1	computers
	27-Nov-06	06073MANI122106V	XXX05HQ7544	BULTOS	1	computers
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX09746741	BULTOS	4	varios
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX82725701	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122285G	XXX06128906	BULTOS	1	goods
	27-Nov-06	06073MANI122336D	XXX65028865	BULTOS	1	relays
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX16248742	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX41058116	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX51111541	BULTOS	3	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX57273465	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX59169695	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX77778524	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX99041995	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD20909585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD37982989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD42054838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD42057940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD01701580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD03809168	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD08076190	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD17629866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD19697010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD21134848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD25115607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD35999950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD41997189	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD45496720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD47260646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD49790710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD51373869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD53661983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD58802576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD62138286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD71875330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD72484954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD72966141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD88790166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNDGC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNLW7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNRWG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX345GMDXK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX5V2HKXVZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX68618900	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXXE32TKYBH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122444D	2091520704	BULTOS	1	WINDSHIL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX349GS4PZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX39443485	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX64191981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122527F	XXX60013005	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	28-Nov-06	06073MANI122645G	XXX49152270	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX07665022	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX58372998	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX58891754	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX73625823	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX74809904	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX78670543	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX04633880	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX06864096	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX07297261	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX20215291	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX34713624	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX38028150	BULTOS	36	variosmlispube1
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX39086700	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX53150153	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX80219305	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX84738952	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD01464205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD01464216	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD08031610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD20148790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD23313212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD25244380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD41689761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD47665547	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD50175839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD54513691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD57520047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD64679460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD74677407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD77294809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD78076857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD89477830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD89659715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD93696326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD95063010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD96786000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122873J	XXX07692402	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122873J	XXX54533083	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX29659435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX345NLKWF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX345NXJKH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX487J49XL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX487JDSHP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX601G7GCB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX65506903	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX94YGFPC4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXXE6WMKVMS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122910B	1406784271	BULTOS	1	TOY
	29-Nov-06	06073MANI122993M	XXX07233410	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123015V	XXX58309057	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI123015V	XXX59011496	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX09782282	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX25220825	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX42676223	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX81320025	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX05609873	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX07268874	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX07823846	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX21606902	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX30563730	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX32961241	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX40540060	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX42293363	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX50538253	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX62315966	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX80509754	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX02388790	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX07410694	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX11980143	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX12138212	BULTOS	2	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX14048244	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX14048281	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX57045243	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX57401281	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX60604944	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX63413315	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888330	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888341	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888352	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX81320235	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX87220614	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123313W	XXX00215255	BULTOS	3	spare paer
	30-Nov-06	06073MANI123137D	2055790733	BULTOS	1	PHARMA
	30-Nov-06	06073MANI123151W	12710062990	BULTOS	2	GENERATOR DE ULTRASONIC
	30-Nov-06	06073MANI123152A	7562928375	BULTOS	4	LIBROS
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD01731298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD18566259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD23131996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD28064349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD29946929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD32907821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD39716030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD41689441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD43439366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD49133377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD50232545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD54808798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD69092752	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD69426361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD72427524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD77387107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD83363229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123154C	DDD83363251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX041QZFNF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX04828191	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX055H3QD3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX086GYWWQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX15XST4NW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX26684131	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX293HDRTB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX346FVFX8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX3V0HKW48	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX57778222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX59173612	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX683GQJHL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX7V0GGW3P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX7V5VTKDG	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXX914FZMDW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXXA40VK3YT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXXE6WMC97L	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXXR81SYNTQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123170A	XXXX33H9L9D	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Nov-06	06073MANI123173D	179455596	BULTOS	1	PICTURE
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX01030945	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX07424241	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX11239303	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX21574730	BULTOS	2	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX48141592	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX57035914	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX63650474	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX66715570	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX75331814	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123238F	XXX98977643	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123307C	XXX01286712	BULTOS	4	varios
	30-Nov-06	06073MANI123366H	XXX43221420	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123366H	XXX43355691	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123366H	XXX73566382	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123393H	XXX60596099	BULTOS	1	electronics
	30-Nov-06	06073MANI123420V	XXX49679400	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123451C	XXX58040131	BULTOS	1	ALUMINUM SQUARES,SCREWS
	30-Nov-06	06073MANI123478L	XXX82527017	BULTOS	1	DIARIESlispube1
	30-Nov-06	06073MANI123488M	XXX00133769	BULTOS	1	qdc parts
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX02854242	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX09416345	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX38028150	BULTOS	19	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX39411854	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX51890326	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX53493475	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX53493486	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX63908954	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123492H	XXX74719921	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX06999526	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX07240064	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX07240078	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX07264815	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX23864972	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX33578889	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX57299296	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX58099899	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX58390231	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX60967240	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX72480400	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX83211445	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123496L	XXX91051234	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123513B	23017244452	BULTOS	8	PIGMENTO
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX05662816	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX07418862	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX07465600	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX14341345	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX14341356	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX29098055	BULTOS	2	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX34007542	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX43634921	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX51903501	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX55086520	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX74343465	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX77107101	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX81097984	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX85606613	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123526F	XXX90099762	BULTOS	1	varios
	30-Nov-06	06073MANI123669N	XXX42741295	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123669N	XXX45453300	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123669N	XXX46136615	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123669N	XXX47482544	BULTOS	1	mercaderíapube1
	30-Nov-06	06073MANI123669N	XXX58562266	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123909K	XXX83222219	BULTOS	1	mercadería
	30-Nov-06	06073MANI123929M	XXX32464625	BULTOS	1	mercadería
	01-DEC-06	06073MANI123564H	23017244452	BULTOS	12	PIGMENTO
	01-DEC-06	06073MANI123566J	20226724946	BULTOS	4	REPUESTOS
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD00288815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD02258018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD07776120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD15931721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD17463200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD17873571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD17964704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD24342285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD28419538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD30075130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD32849170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD33447442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD36096387	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD41552416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD44440745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD44469923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD45745067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD46448323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD51752613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD71876169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD75865493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD78570699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD85739146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD91461369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123572G	DDD91632390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123577L	4563552554	BULTOS	3	PARTES Y ACCESORIOS
	01-DEC-06	06073MANI123581G	DDD51680989	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-DEC-06	06073MANI123587M	4436806545	BULTOS	9	MAT PARA CI
	01-DEC-06	06073MANI123587M	4436900846	BULTOS	2	MAT DE OFICINA
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX030JCYNT	BULTOS	6	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX139G73YX	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX14VFT9CC	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX207H3XGN	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX207JN4LR	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX42412289	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX43AGBDDW	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX57274856	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX77005470	BULTOS	1	carga generale1
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX7V5VTKDG	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX828JLZR3	BULTOS	2	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXX943H9TPK	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXXR41H4YSR	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123589Y	XXXX80B9TH9	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-06	06073MANI123657K	XXX00069746	BULTOS	1	TRANSFORMER
	01-DEC-06	06073MANI123694L	XXX94544100	BULTOS	5	varios
	01-DEC-06	06073MANI123724F	XXX98876715	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123763X	XXX05609980	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123763X	XXX43860800	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123763X	XXX64159781	BULTOS	2	varios
	01-DEC-06	06073MANI123778Y	XXX74106224	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123778Y	XXX98525243	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123778Y	XXX99218104	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123811C	XXX86535800	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123851G	165338604	BULTOS	1	COURIER
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX01133195	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX12350863	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX16088455	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX16088470	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX41126335	BULTOS	2	varios
	01-DEC-06	06073MANI123861H	XXX75218152	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123924H	XXX80030026	BULTOS	1	spare
	01-DEC-06	06073MANI123938M	XXX36569504	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123938M	XXX63501950	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123938M	XXX70248185	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123938M	XXX81381610	BULTOS	1	varios
	01-DEC-06	06073MANI123942H	XXX98824174	BULTOS	1	mercadería
	01-DEC-06	06073MANI123949Y	4523627376	BULTOS	1	PAILLETTE ROLL
	01-DEC-06	06073MANI123963K	XXX41418377	BULTOS	1	chemicals
	01-DEC-06	06073MANI125092F	XXX64596857	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD05475090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD18705487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD36719564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD48662325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD51700444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD53216555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD72007824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD76223556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD78381028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD79344247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD87237487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-DEC-06	06073MANI124004U	DDD92988387	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-DEC-06	06073MANI124047E	XXX12200529	BULTOS	5	TRAMPOLINE PARTS
	02-DEC-06	06073MANI124059H	69299148755	BULTOS	1	MAT. PRIMA PARA MEDICAM
	02-DEC-06	06073MANI124072C	XXX01330545	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124072C	XXX11534850	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124072C	XXX47248582	BULTOS	7	varios
	02-DEC-06	06073MANI124072C	XXX63829913	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124072C	XXX70087462	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX03476015	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX07480440	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX25103951	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX43812943	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX43867671	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX49610606	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124090C	XXX71924030	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124100R	XXX16341175	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124100R	XXX44270683	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124100R	XXX62882636	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124100R	XXX88470212	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124115A	XXX44455122	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124115A	XXX44781160	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124115A	XXX53687110	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124234C	XXX20848905	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX03425976	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX17342652	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX25316014	BULTOS	6	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX30506366	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX35320646	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX50856825	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX57254126	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX68029521	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI124642F	XXX77880180	BULTOS	1	varios
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX06753409	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX07444689	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX26731822	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX45349455	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX53696972	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX56031806	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX59238589	BULTOS	1	mercaderíao
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX64373214	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125118E	XXX88999810	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125145E	XXX58390228	BULTOS	1	mercadería
	02-DEC-06	06073MANI125182F	XXX00006513	BULTOS	1	craft part
	02-DEC-06	06073MANI125188L	XXX02112006	BULTOS	1	spare parts.be1
	03-DEC-06	06073MANI124117C	2011703123	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124117C	2053770334	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	03-DEC-06	06073MANI124151A	12910469900	BULTOS	2	varios
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD17170800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD25596210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD44654835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD84711400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD96033004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124428H	DDD96819723	BULTOS	6	CARGA GRAL
	03-DEC-06	06073MANI124601A	XXX13321382	BULTOS	1	auto parts
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX07554344	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX32408140	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX37343506	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX65302220	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX71161732	BULTOS	3	varios
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX91620553	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124603C	XXX99526286	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI124733G	XXX02566607	BULTOS	6	machine parts
	03-DEC-06	06073MANI124842H	XXX30015552	BULTOS	2	lamps
	03-DEC-06	06073MANI125051A	XXX60089662	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX01866600	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX02560242	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX02595765	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX05617453	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX10499175	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX12058285	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX14340881	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX17888224	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX42154275	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX47248501	BULTOS	8	varios
	03-DEC-06	06073MANI125207D	XXX79225506	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125236F	XXX47455853	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125236F	XXX99059233	BULTOS	1	varios
	03-DEC-06	06073MANI125237G	XXX34860285	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI123956M	12943953755	BULTOS	3	gifts
	04-DEC-06	06073MANI124408F	7561627204	BULTOS	1	CHEMICALS
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX120GCJ4P	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX16517129	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX182VF9VP	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX21257910	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX296CHYFP	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX296CJ3JH	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX301SJKTR	BULTOS	1	carga generale1
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX311J3VQV	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX59512654	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX5V9KKNDS	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX616LJ3JJ	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX689VQZBV	BULTOS	2	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX737GVCJK	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX7A7V94RS	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX7W73DQDP	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX80666782	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX81198872	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX828JV83M	BULTOS	2	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX88WPW9QS	BULTOS	7	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXX93592964	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXXA40TZRYM	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXXR49FSRD7	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124438X	XXXX39HRYHZ	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-06	06073MANI124441C	23016155241	BULTOS	5	ROPA
	04-DEC-06	06073MANI124600W	XXX00639575	BULTOS	1	goods
	04-DEC-06	06073MANI125238H	XXX03918813	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125238H	XXX15226794	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125238H	XXX28789321	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125238H	XXX55897545	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125238H	XXX99485160	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125242C	XXX06412784	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125242C	XXX07519216	BULTOS	1	varios
	04-DEC-06	06073MANI125263F	XXX11602348	BULTOS	1	MICROSCOPE
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD00517142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD08565472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD18567310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD23782584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD29948689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD31664558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD31664569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD31664570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD31664580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD59060495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD77010230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD90613728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD94520120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD95365959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125269L	DDD99853298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX000VRXWR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX019TMZPK	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX05824786	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX0V5VNSDT	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX0XXJJ8P8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX139SWDVD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX175MNKR8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX1A5NY9TQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX252HLSTB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX292HDX3F	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX30496753	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX30FFKDTT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX456HJCRS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX790G48KR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX81581524	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX828JLVLV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX82YK3RYQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX869KVMV9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXX91YG9YXR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXXAE3H9TNF	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXXE6WMKCDJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXXR41K8MRG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125286K	XXXV75VJNXC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-DEC-06	06073MANI125317F	XXX12067500	BULTOS	1	parts
	04-DEC-06	06073MANI125385K	XXX75847377	BULTOS	1	mercadería
	04-DEC-06	06073MANI125385K	XXX90435641	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125292H	4436931252	BULTOS	1	AUTO PRTS
	05-DEC-06	06073MANI125298N	176053235	BULTOS	1	LAB SUPPLIES
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX45493321	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX51963945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX52860737	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX64243148	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX76280163	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX804PKJ3Q	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXX826K3XK4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXXR41HMXCW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125316E	XXXR49GGWBM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-DEC-06	06073MANI125476L	XXX25715978	BULTOS	1	repuestos
	05-DEC-06	06073MANI125502B	XXX69269851	BULTOS	2	varios
	05-DEC-06	06073MANI125510A	XXX15283051	BULTOS	18	aircrafts parts
	05-DEC-06	06073MANI125536X	XXX36252360	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125536X	XXX51922950	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX04024981	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX07015733	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX07910940	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX27576283	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX44916240	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX45636895	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX61501311	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX75281666	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125539L	XXX80396506	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125568N	XXX01660004	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125568N	XXX43902055	BULTOS	1	varios
	05-DEC-06	06073MANI125579P	XXX27188633	BULTOS	2	mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125579P	XXX37192505	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125579P	XXX64878580	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125579P	XXX81457565	BULTOS	1	mercadería
	05-DEC-06	06073MANI125622E	4552302342	BULTOS	4	COMAT
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD15083780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD31416050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD35764557	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD53414416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD55791730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD60393168	BULTOS	9	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD67890943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD72598991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125634H	DDD86027403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-DEC-06	06073MANI125732G	XXX71826791	BULTOS	1	mercadería

ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 1/3 Nº 538.960 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —Colón 701— C.P. 3230— Paso de los Libres- Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO —Administrador, División ADUANA PASO DE LOS LIBRES — CORRIENTES—.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	167/00	CASTILLO JOSÉ RAMÓN	947	$ 98,00	
2	SA42	871/01	BIELER JORGE NORBERTO	985	$ 5.815,81	
3	SA42	219/03	CHAMORRO MARÍA	985	$ 512,00	
4	SA42	746/03	RUIZ DÍAZ ORLANDO ARIEL	985	$ 1.978,69	
5	SA42	772/04	MEDRANO JULIO CESAR	985	$ 1.117,62	
6	SA42	949/04	BRUNDES MARGARITA C.	985	$ 959,31	
7	SA42	1035/06	ILABACA BANDA RAFAEL	977	$ 3.443,50	$ 2.872,95
8	SA42	349/05	IRRAZABAL FABIAN A.	874	$ 14.848,50	
9	SA42	349/05	GALARZA RODOLFO A.	874	$ 14.848,50	
10	SA42	1021/05	RAMOS LORENZO	985	$ 151.008,88	
11	SA42	26/06	DE RAMÓN MIGUEL J.	987	$ 686,85	
12	SA42	74/06	FARHAT MARÍA ISABEL	987	$ 527,50	
13	SA42	159/06	BRITO HERNAN EDUARDO	987	$ 1.135,63	
14	SA42	233/06	ROMERO ELSA	987	$ 1.685,07	
15	SA42	300/06	VILLALBA HUGO ORLANDO	985	$ 27.489,36	
16	SA42	378/06	SANCHEZ YISELA E.	985	$ 1.807,76	
17	SA42	390/06	FERNANDEZ MIGUEL H.	987	$ 903,11	
18	SA42	396/06	OVIEDO DARIO JAVIER	985	$ 26.578,58	
19	SA42	398/06	ROJAS ALICIA	987	$ 6.556,37	
20	SA42	406/06	MARTINEZ HUGO ORLANDO	985	$ 6.556,37	
21	SA42	408/06	SANCANELLA ROSA ELSA	987	$ 1.859,07	
22	SA42	410/06	GAUNA ESTEBAN ARIEL	985	$ 13.589,21	
23	SA42	413/06	COLONNA JOSÉ JUAN	874	$ 46.580,36	
24	SA42	530/06	PINTOS TRANSITO JULIO	987	$ 973,56	
25	SA42	531/06	GONZALEZ MARIO DE JESUS	987	$ 909,28	
26	SA42	552/06	DE CASTRO ALAN	977	$ 4.150,32	$ 3.325,24
27	SA42	553/06	DE CASTRO LEAL ENRIQUE	977	$ 1.290,00	$ 955,12
28	SA42	583/06	ARELLANA ANDREA	987	$ 778,12	
29	SA42	584/06	CANTEROS JUAN NICOLAS	977	$ 290,50	$ 229,11
30	SA42	585/06	MÁS CARLOS	977	$ 1.414,14	$ 1.176,00
31	SA42	586/06	ALARCÓN NANCY GLADYS	977	$ 727,60	$ 667,52
32	SA42	626/06	TAPIA URETA PEDRO C.	977	$ 1.738,40	$ 1.459,84
33	SA42	627/06	NASCIMENTO MART, JOSE C.	977	$ 1.440,00	$ 1.186,56
34	SA42	628/06	ALARCON ANDRES J.	977	$ 546,00	$ 538,23
35	SA42	630/06	BELTRAO ALESSANDRO	977	$ 3.002,00	$ 1.255,82
36	SA42	632/06	MOLINA ESPINDOL DANIEL	977	$ 900,00	$ 751,48
37	SA42	640/06	SABAH AHMAD HASAN	977	$ 526,24	$ 402,47
38	SA42	643/06	DA ROSA GOULART RAUL	977	$ 1.870,00	$ 1.535,40
39	SA42	342/02	MARIO ACOSTA DENIS	985	$ 1.746,77	$ 2.251,77
40	SA42	648/06	ALONSO OMAR	977	$ 5.145,25	$ 3.991,97
41	SA42	654/06	VERON OSCAR	985/987	$ 20.795,66	
42	SA42	655/06	OVIEDO DAMIAN	987	$ 544,81	
43	SA42	657/06	MOYANO GABRIEL WALTER	977	$ 523,56	$ 419,48
44	SA42	658/06	ETCHEHUN GUILLERMO R.	977	$ 858,70	$ 693,83
45	SA42	659/06	PIRES RIBEIRO JOSOEL	977	$ 620,00	$ 327,11
46	SA42	660/06	HUISA CHAMPI MANUEL	977	$ 12.510,66	$ 10.023,54
47	SA42	661/06	MUÑOZ CONTRERAS M.	977	$ 2.500,00	$ 1.623,00
48	SA42	683/06	CANTERO SERGIO L.	987	$ 2.780,46	
49	SA42	684/06	GOMEZ HUGO RAMON	987	$ 5.097,51	
50	SA42	689/06	SIMON YARAMANI	987	$ 1.791,85	
51	SA42	691/06	ARTUR MEDINA SILVA	987	$ 43.422,98	
52	SA42	692/06	GOMEZ JUAN VICENTE	987	$ 1.596,19	
53	SA42	693/06	ROMERO VICTOR PAULO	987	$ 792,95	
54	SA42	694/06	ZACARIAS ALBERTO R.	987	$ 1.029,80	
55	SA42	696/06	GOMEZ CLAUDIA INÉS	987	$ 638,48	
56	SA42	697/06	LESCANO JUAN ANTONIO	987	$ 1.293,63	
57	SA42	698/06	ARAUJO SOLEDAD	987	$ 720,48	
58	SA42	703/06	VIERA SILVIA ROSA	977	$ 618,00	$ 606,31
59	SA42	704/06	PASTEN VENEGAS A.	977	$ 690,00	$ 468,92
60	SA42	706/06	RODRIGUEZ VASCO ANGEL	977	$ 827,00	$ 639,15
61	SA42	717/06	MENDOZA JORGE Z.	977	$ 3.175,00	$ 3.364,23
62	SA42	718/06	DOS SANTOS SILV F.	947	$ 2.833,28	
63	SA42	719/06	RODRIGUEZ FERNA CARLOS	977	$ 3.825,00	$ 3.137,40
64	SA42	724/06	CHICHIZOLA MATIAS O.	985	$ 17.913,77	
65	SA42	726/06	PINOS HUGO ALBERTO	987	$ 1.351,72	
66	SA42	727/06	LANGE CARLOS ISMAEL	985	$ 15.234,49	
67	SA42	729/06	RAMOS FONTELLA ALISON	977	$ 700,00	$ 741,72
68	SA42	739/06	ACUÑA IGNACIO	947	$ 983,28	
69	SA42	740/06	GAVIOLI THIAGO	977	$ 845,00	$ 625,64
70	SA42	742/06	SCARANELLO ROBERVAL	977	$ 4.134,00	$ 4.380,39

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 1/3 Nº 538.949 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. — Fdo: HUGO GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

ACTUACION	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
INF.092/03	417	47 UNIDADES RELOJES PARA MEDICION
S.P. 134/99	417	399 CJS X 100 CJS C/U BROCHES METALICOS P/ABROCHADORAS
S.P. 134/99	417	3894 TIJERAS PARA USO ESCOLAR
S.P. 134/99	417	13 CJS.X 50 CJS. CON 38 UNIDADES DE GOMA DE BORRAR
INF. 092/03	417	PARTE DE UNA FRESADORA EN UNA CAJA
INF. 092/03	417	18 UNIDADESINSTRUMENTOS VELOCIMETROS
AA42/03/9145	417	01 MOTOR MWM
INF. 092/03	417	25 UNIDADES PANELES PLASTICOS P/PUERTAS EN 06 CJAS DE CARTON
SP 449/97	417	325 UN. RADIADORES P/ AUTOMOVILES EN 15 CJAS.
SP 449/97	417	1200 UNIDADES HELICES PLASTICAS P/RADIADORES EN 20 CAJAS
SP 449/97	417	239 UN.REP. P/RADIADORES Y RECIPIENTES DE MAT.PLAST. P/LIQ. REFRIG. EN 03 CJS
SP 281/96	417	01 MOTO YAMAHA FZR400 MOD.1995
SP 281/96	417	01 MOTO HONDA VF750 MOD. 1995
SP 091/97	417	01 MAQUINA P/FABRICAR BOLSAS PLASTICAS
SP 433/96	417	01 MOTO MARCA KAWASAKI MOD.1995
SP 143/00	417	02 UNIDADES CARRETA GRANELERA MASAL 1500-E
C 12701810	417	02 MOTORES ELECTRICOS
SP 652/94	417	02 TANQUES DE COMBUSTIBLES PARA OMNIBUS
INF. 092/03	417	03 VOLUMENES PARTE MAQUINARIA PRE-LIMPIADORA DE GRANOS
C-BR 08112001	417	4500 UNIDADES CINTURONES X 50 CJS.DE 05 UNIDADES C/U DE 18 CJS.DE MADERA
C-BR 08112001	417	252 UNID. PARTES DE CARROCERIAS (DEPOSITO RUEDA DE AUXILIO) EN 7 CJS. DE 36 C/U
C-BR 08112001	417	270 UNIDADES PIEZA DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	288 UNIDADES DE PIEZA DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	52 UNIDADES PIEZA DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	285 UNIDADES DE PIEZA DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	298 UNIDADES DE PIEZAS DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	52 UNIDADES PIEZA DE CARROCERIA EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	613 UNIDADES MANGERAS DE CAUCHO P/AUTOMOVILES EN UNA CAJA
C-BR 08112001	417	180 UNIDADES CHAPAS
C-BR 08112001	417	117 UNIDADES BULONES
C-BR 08112001	417	120 UNIDADES TUERCAS
C-BR 08112001	417	60 UNIDADES TUBOS DE FRENO
C-BR.08112001	417	01 UNIDAD MAZA RUEDA DE CAMION
C-BR.08112001	417	02 UNIDADES PULMONES DE SUSPENSION
C-BR.08112001	417	99 UNIDADES SILENCIADORES DE CAÑO DE ESCAPE DE UNA CAJA.
C-BR.08112001	417	100 UNIDADES VAGETAS PARA CARROCERIA EN 16 CAJAS DE CARTON
C-BR.08112001	417	PORTAFUSIBLES EN 30 CJS DE CARTON
C-BR.08112001	417	5700 UNIDADES DE BUJES METALICOS
C-BR.08112001	417	8000 UNIDADES DE ARANDELAS
C-BR.08112001	417	324UNIDADES PORTAFUSIBLES EN 36 CJS. DE CARTON P/AUTOS VOLKSWAGEN
C-BR.08112001	417	270 UNIDADES DE PARTES DE CARROCERIAS (CHAPAS) DE UNA CAJA
C-BR.08112001	417	2500 UNIDADES TAPONES PLASTICOS EN UNA BOLSA
C-BR.08112001	417	48 UNIDADES ESPEJOS RETROVISORES EN 01 CAJA.
INF. 092/03	417	960 UNIDADES SENSORES P/AUTOS EN 48 CJS. CARTON EN 20 UNIDADES C/U.
INF. 092/03	417	240 UNIDADES DE MANGERAS P/AUTOS EN 24 BOLSAS
INF. 092/03	417	996 UNIDADES VAGUETAS EN 26 CAJAS
INF. 092/03	417	163 UNIDADES FOCOS P/AUTOS EN 02 CAJAS.
INF. 092/03	417	317 UNIDADES CHAPAS P/CARROCERIAS DE AUTOS EN 01 CAJA
INF. 092/03	417	5120 UNIDADES RELAY EN 16 CAJAS DE CARTON
INF. 092/03	417	04 CAJAS SOPORTES PLASTICOS PARA CABLES
INF. 092/03	417	80 UNIDADES ARTICULOS PLASTICOS PARA CARROCERIAS EN 02 CAJAS
INF. 092/03	417	400 UNIDADES MANGUERAS DE CAUCHO P/AUTOS EN 08 BOLSAS
INF. 092/03	417	1600 UNIDADES TAPONES DE CAUCHO EN 08 BOLSAS
INF. 092/03	417	1300 UNIDADES ARTICULOS PLASTICOS P/CARROCERIA EN 04 CJS.
INF. 092/03	417	99 UNIDADES CABLES PARA CONECTAR BATERIAS EN 05 CJS. CARTON
INF. 092/03	417	167 UNIDADES RADIO PASACASETTES EN 17 CJAS
INF. 092/03	417	1200 UNIDADES ELECTROVALVULAS EN 20 CAJAS DE CARTON DE 203 UN.C/U
INF. 092/03	417	203 UNIDADES CONTROL DE MANDO (SENSORES) EN 13 CAJAS CARTON
INF. 092/03	417	33 UNIDADES CABLES DE SISTEMA DE IGNICION EN 33 CAJAS
INF. 092/03	417	1916 UNIDADES TRANSFORMADORES DE IGNICION
INF. 092/03	417	10 UNIDADES ACCESORIOS Y VARILLAS DE FRENO MOTOS
INF. 092/03	417	155 UNIDADES CUBIERTAS DE MOTOS
S.P.983/00	417	3200 VOLUMENES ARTICULOS PLASTICOS DE USO DOMESTICOS
INF. 092/03	417	01UNIDAD ESBOZO DE AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN GOL

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 1/3 Nº 538.958 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 14/12/2007

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde resuelve: 1) Archivo de causa conforme la instructuccion general no 2/07(dga); 2) Condenas recaídas en sumarios contenciosos de este registro por la pena de multas y comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los Arts. 985-986-987 y 947 del C.A. intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada por la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y Sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el tribunal fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Art. 1132 y 1133 C.A.)- 3) Desestimaciones - Firmado por Sra. MIRIAN KHOMANN, Administradora, A/C Aduana de Posadas Misiones.

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	DOC. Nº	MULTA
0227/06	0059/07	AQUINO, LAZARO	11479379	**ARCHIVO**
0229/06	0061/07	GIMENEZ, GRACIELA	18758871	**ARCHIVO**
0512/04	0562/06	DEL VALLE, MIRIAM	18280923	5665,24
0471/04	0563/06	VERA, ALICIA	18725671	111,14
1033/04	0564/06	FRONCIANI, EDGAR R	20119909	605,45
0035/05	0022/06	GARAYO, RUBEN D	18694170	1111,89
0185/05	0574/06	BUSTAMANTE, FABIAN	26655777	677,22
0232/05	0565/06	ROSSOLI, EDGARDO	25881055	2417,27
0439/05	0536/06	SALAPATA, GABRIEL D	30153115	2154,79
0595/05	0566/06	GONZALEZ SANABRIA.G	93669750	6437,48
0596/05	0567/06	GONZALEZ, JOSE LUIS	24131192	3178,56
0606/05	0382/06	MENDEZ, MIGUEL ANGEL	18466225	9239,61
0679/05	0545/06	GONZALEZ, JOSE LUIS	24131192	6785,49
0726/05	0575/06	MACIEL, ROMAN RAUL	18566616	2250,28
0754/05	0383/06	RAMIREZ, ROBERTO C.	20117948	673,06
0806/05	0582/06	MARQUEZ, JUAN D	24809846	3719,61
0090/06	0577/06	GARAY, NORMA	CIP. 4748518	2119,66
0125/06	0549/06	SELCOFSKI, HECTOR	24600639	3982,86
0150/06	0584/06	ALARCON RAMON ANGEL	27100239	3341,26
0156/06	0058/07	GRASSO, HUMBERTO	8607456	2297,51
0223/06	0569/06	OSIROFF, JORGE LUIS	12854390	770,87
0238/06	0043/07	GAZZIA, MARIO MIGUEL	14292166	2869,73
0238/06	0043/07	BARTOMIOLI, NORMA N	14292166	2869,73
DN-2185/03	0092/06	RODAS, NIDIAN	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-5193/03	0105/06	GONZALEZ, SERGIO	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-5200/03	0093/06	BENITEZ, PABLO	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-0861/04	0090/06	GONZALEZ ARRIOLA, C	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-0861/04	0090/06	GONZALEZ, ARRIOLA, H	CIP. 3384291	**DESESTIMA**
DN-4053/04	0091/06	LOPEZ, BRIGIDO	23759286	**DESESTIMA**
DN-4414/04	0086/06	LEIVA, PEDRO	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-0597/05	0087/06	STOJKOWSKI, JOSE	S/Nº	**DESESTIMA**
DN-1437/05	0085/06	VERA, JAVIER EDUARDO	22835568	**DESESTIMA**
DN-2193/05	0084/06	LEIVA, JUAN MANUEL	28421048	**DESESTIMA**
DN-2536/05	0579/06	CHAMULA, CARLOS	12406655	**DESESTIMA**
DN-2603/04	0088/06	MENDIETA, SOLEDAD	33720926	**DESESTIMA**
DN-1368/05	0083/06	LOPEZ, ALCIDES	CIP- 1465477	**DESESTIMA**

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c División Aduana de Posadas.

e. 1/3 Nº 538.955 v. 1/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. — Fdo: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

ANEXO I

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
86/06	**417**	02 PARES ZAPATILLAS CUERINA/PVC
115/06	**417**	04 PARES ZAPATILLAS CUERINA/PVC
132/06	**417**	46 SOBRES X 350 G CU CONDIMENTOS HONDASHI
137/06	**417**	232 TARJETAS Y 215 SOBRES NAVIDEÑOS C/PROPAGANDA
122/06	417	09 BARRAS SIMIL COBRE (USADO)
316/06	417	33 PARES ZAPATILLAS CUERINA PVC
177/06	417	15 PARES ZAPATILLAS CUERINA/PVC
241/06	417	39 MATES CALABAZAS,, 15 SOMBREROS PAÑO, 12 JARROS ALUMINIO,
		01 BOTA CUERO/GOMA, 18 POSAMATES ALUMINIO
270/06	417	10 CJS X 12 PACK X 60 SOBRES JUGO POLVO DOCILE **LOTE 396/06**
267/06	417	34 OJOTAS DE PLASTICOS,01 BOTIN CUERINA/PVC, 02 CALEFONES ELECTRICOS.
234/06	417	24 KGS ROPA USADAS
2-17973/04	L-807/04	BULTO Nº 2 FACT,Nº1105-00010564- 13 PARES ZAPATILLAS CUERINA/PVC
		BULTO Nº 3 FACT,Nº 1105-00010561- 12 PARES ZAPATILLAS CUERINA/PVC
		BULTO Nº 4 FACT,Nº 1105-00010648 03 CAMPERAS SIMIL CUERINA ORANGE
		01 CAMPERA S/M,05 CAMPERA MARCA CUBA.
		BULTO Nº 6 FACT, 1105-10619 - 06 CAMPERAS CANADIAN,01 CAMPERA MATRIX,
		01 CAMPERA VANCOUVER,02 PARES ZAAPTILLAS MONTREAL
		BULTO Nº 8 FACT. Nº 1105-00003151 - 01 CJS X 12 FCOS X 500 ML, 12 AMPOLLAS X 8MG
2-17868/04	626/04	BULTO Nº 1 FACT 01400006858 - 17 PANTALONES NYLON
		BULTO Nº 2 FACT 0147--00006853, 96 PTES X 60 U CU PILAS AAA HIPOWER
		BULTO Nº 3 FACT 0147-00006853 41 PTES X 60 U CU PILAS AAA HIPOWER
		41 PTES X 60 U CU PILAS AAA YANAKEE
		BULTO Nº 4 FACT 0147-00006854, 40 PTES X 60 U CU PILAS AA HIPOWER
		44 PTES PILAS X 60 U CU AAA YANKEE
		BULTO Nº 5 FACT 0147-00006854, 70 PTES X 60 U CU PILAS AAA HIPOWER,
		26 PTES X 60 U CU PILAS AAA YANKEE
		BULTO Nº 6 FACT 0147-00006846. 36 FCOS NESCAFE TRADICAO.
		BULTO Nº 7 FACT-0147-00006851, 20 PARES ZAPATILLAS NIKE,
		BULTO Nº 8 FACT-0147-00006847. 01 SALIDA BAÑO ESCOLHA,02 SALIDA BAÑO LEPPER,
		01 SALIDA BAÑO LEONEY,02 SALIDAS BAÑO ARTEX,04 PARES OJOTAS GRANDENE,
		BULTO Nº 9 FACT-0147-00006848, 04 SSALIDAS BAÑO LEPPER,04 TOALLAS CHAMPION,02
		TOALLAS TECELAGEM,04 TOALLAS BUETTNER,
		BULTO Nº 10 FACT 0147-00006849, 20 PARES ZAPATILLAS CUERINA AIR
		BULTO Nº 12 FACT 0147-00006858, 15 PARES ZAPATILLAS CUERINA NIKE,
		BULTO Nº 13 FACT 0147-00006852, 04 FCOS. NESCAFE,10 ENCENDEDORES JAZZ, 02 BLISTER
		PINTURA LABIAL X 12 U,24 MAQ AFEITAR BIC I,01 PTES X 49 U SALCHICHAS EXCELSIOR,
		BULTO Nº 14 FACT 0147-00006852, 03 BLISTER X 24 U CU MAQ AFEITAR BIC. 02 FCOS CAFÉ,
		01 BLISTER X 10 ENCENDEDORES JAZZ,,02 PTES X 60 U CU PILAS AAAHIPOWER, 56 PTES
		X 4 U CU PILAS AA PANASONIC,10 PTES PILAS X 2 U CU A PANASONIC. 01 CHOMBA POOL

ANEXO II

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
2-15016/01	417	BULTO Nº 44 CP.Nº 0007-0000660;12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
L-1910/01		BULTO Nº 45 CP.Nº 0007-0000660:12 pack x 12 u pasta dental Colgate. x 90 grs
		BULTO Nº 46 CP.Nº 0007-0000660;06 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 47 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 48 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 49 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 50 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 51 CP.Nº 0007-0000664; 42 pack x 24 u cu Prestobarba Gillette
		BULTO Nº 53 CP.Nº 0007-0000672; 80 fajas Private Label,42 ptes x 12 u cu corpiños P.Touche
		,03 ptes x 12 u cu corpiños S.Style,04 ptes x 12 u cu Corpiños Syvana,06 ptes x 12 u cu bomba
		chas Isabella,07 ptes x 12 u cu fajas Calatenir.
		BULTO Nº 65 CP.Nº 0007-00000671; 24 display x 60 u cu jugo Q Refresco,13 cjs x 12 display jugo
		Q Refresco.
		BULTO Nº 66 CP.Nº 00007-00000680; 30 ptes x 12 u cu bombachas Gimara,
		BULTO Nº 67 CP.Nº 00007-00000679; 20 ptes x 12 u cu bombachas Gimara,
		BULTO Nº 69 CP.Nº 00007-00000673; 5 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 70 CP.Nº 00007-00000673; 9 cjs x 12 display x 60 u jugo Q referesco,
		BULTO Nº 79 CP.Nº 00007-00000681; 08 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 80 CP.Nº 00007-00000681; 14 cjs x 12 display x 60 u jugo Q Refresco,
		BULTO Nº 81 CP.Nº 00007-00000681 08 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 82 CP.Nº 00007-00000684 53 pares Sheil Carvalho,15 pares sueco Carla Perez,
		03 pares suecos, Grendha,01 par ojotas Ana Bella.
		BULTO Nª 83 CP. Nº 0007-00000686; 95 ptes x 6 u cu calzoncillos Gracia,14 ptes x 3 u cu slip,
		Lemini,
		BULTO Nª 92 CP. Nº 101; 08 buzos polo Ocean Pacifit, 08 buzos mangas largas Cameron, 07
		buzos Cameron,02 camisas mangas largas O.Pacifi,01 camisaco rustico,01 bolsa dormir Elle,
		01 buzo polo Cameron,01 camisa frisa Elle,01 buzo toalla, O.Pacifi,01 pantalon Chico Pirata,
		01 pullover Pirata,01 buzo friza O.Pacifi,
		BULTO Nº 93 S/INDENTIFCACION: 145 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 93 S/INDENTIFCACION: 24 pantalon corto Nike,04 camisetas Alexander, 15 pares
		zapatillas Sungli,02 pares zapatillas Reebock,04 pares zapatillas Nike,12 pares zapatillas Fla Fama
		06 pares zapatillas Adidas,01 par zapatillas Sports,01 par zapatilla Fila.
		BULTO Nº 95 S/IDENTIFICACION; 01 pantalon Nike,13 pares zapatillas Sungli,07 pares zapatillas
		Nike,03 pares zapatillas Adidas,02 zapatillas sports,02 paresa Zapatillas Reebock, 14 camisetas
		Alexander Sport,09 pares zapatillas Fla Fama,
		BULTO Nº 96 S/IDENTIFICACION;185 pares ojotas havaiana,
		BULTO Nº 97 S/IDENTIFICACION;158 pares ojotas havaiana,
		BULTO Nº 98 S/IDENTIFICACION;142 pares ojotas havaiana,
		BULTO Nº 99 S/IDENTIFICACION;03 pares zapatillas Aike,08 pares zapatillas Gat,
		02 pares zapatillas Reebock, 23 pares zapatillas Fla Fama, 06 pares zapatillas Nike.
		BULTO Nº 100 S/IDENTIFICACION;149 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 101 S/IDENTIFICACION;150 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 107 CP .Nº 231; 18 pantalones corto Nike,08 zapatillas Klin Air, 01 pantalon Nautico
		Action Factory, 02 velones.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 1/3 Nº 538.945 v. 1/3/2007



MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, (L.C. N° 4.276.447) la Resolución Secretarial N° 68/06 que a continuación se detalla:

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente N° 2002-10.012/03-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA NUEVA ALONSO, con domicilio en Carrasco 464, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 03/11/99, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se constató la existencia de preparados magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión al artículo 30, inc. b) del Decreto 7123/68, Reglamentario de la Ley 17.565, por parte de la Farmacéutica Lilia Cristina RODRIGUEZ, M.N. 6817, en carácter de propietaria y Directora Técnica la Farmacia citada precedentemente.

Que en el legajo de la imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) conforme Decreto 341/92).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica LiIia Cristina RODRIGUEZ, M.N. 6817, propietaria y Directora Técnica de la FARMACIA NUEVA ALONSO, sita en Carrasco 464, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción al artículo 30, inc. b), Decreto 7123/68, Reglamentario de la Ley 17.565 (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — Doctor D. CARLOS A. SORATTI, Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. Firmado: Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/2 N° 538.753 v. 2/3/2007

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 646, Expediente Nº 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, resolvió absolver al señor Luis Camiletti. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 26/2/2007.

e. 27/2 Nº 538.437 v. 1/3/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92 caratulado "Hispanoamericana Casa Bancaria S.A.", que, mediante Resolución Nº 278 de fecha 26/07/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a la señora Margarita PALACIOS DE PIESKO (L.C. Nº 6.428.363 - C.I.P.F. Nº 6.634.333). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/2 Nº 538.559 v. 1/3/2007

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Emilio MONDELLI (L.E. Nº 1.025.141 - C.I.P.F. Nº 854.969) y del señor Isidoro Norberto FERNANDEZ (L.E. Nº 4.054.652 - C.I.P.F. Nº 2.758.576), que en el Expediente Nº 101.013/92, Sumario Nº 805, caratulado "Hispanoamericana Casa Bancaria S.A.", mediante Resolución Nº 278 del 26/07/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/2 Nº 538.574 v. 1/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Enrique Jaramillo (D.N.I. N° 10.989.672), en el Expediente N° 101.521/88 - Sumario N° 807, caratulado "Banco Agrario Comercial e Industrial S.A. (en liq.)", que en fecha 12/02/2007 se dictó el auto que en su parte resolutiva dice: 1°) Agregar a las presentes copia de la Resolución del Directorio de este Banco Central N° 59/88. 2°) Notificar lo resuelto en las presentes actuaciones a los sumariados. 3°) Girar estas actuaciones al Area Administrativa a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1°) y 2°). Cumplido, vuelva. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 538.695 v. 2/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/2/2007

Notifíquese al Sr. GABRIEL OSVALDO MERCURI, que en el Expediente Nº 0287-COMFER/05, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0054/COMFER/07 de fecha 21/02/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM BAIRES (EX FM MAXI RADIO), que opera en la frecuencia 90.5 Mhz., inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 36 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº. 7029, de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES a favor del Señor Gabriel Osvaldo MERCURI (M.I. Nº 24.913.405).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVASE PERMANENTEMENTE. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/2 Nº 538.939 v. 1/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 26/2/2007

Notifíquese al Sr. DAVID JOSE MATIAZZO, que en el Expediente Nº 121722/ COMFER/ 01 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0059/ COMFER/ 07 de fecha 23/02/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SUR frecuencia 106.7 Mhz de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES-, inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2107 y reinscrito conforme Resolución Nº 341-COMFER/ 93 bajo el Nº 1023 a favor del señor David José MATIAZZO (D.N.I. 11.990.193).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).- Fdo. Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/2 N° 539.088 v. 2/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor NESTOR CARLOS MAS, que en el Expediente Nº 0835/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2417/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la ciencia adjudicada por la Resolución Nº 798-COMFER/ 84 al señor NESTOR CARLOS MAS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/2 Nº 538.687 v. 1/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), cítase por este medio al Sr. Jorge MACUA en el Expediente Nº 18406/95 para proceder al retiro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 5213-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia al teléfono (011) 4252-7707.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/2 Nº 538.646 v. 1/3/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. Montero Roberto Oscar D.N.I. 11.638.665, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Avenida de Mayo 869, 4to. piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente N° 1-47-2110-4064-05-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a la Resolución ex MS y AS N° 3/95 que incorpora la Resolución GMC N° 73/93; y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos, perentorios e improrrogables, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 Km.), a Montero Roberto Oscar para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.".- Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 28/2 N° 538.801 v. 2/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1009/2006

Registro Nº 57/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.146.939/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/86 y Anexo de fojas 87 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores modifican las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

Que las partes signatarias del mentado plexo convencional, coinciden con las firmantes del Acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, oportunamente homologado por esta Cartera de Estado.

Que asimismo, los actores intervinientes han ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación, el contenido del texto convencional traído a estudio, conforme surge de las constancias que lucen a fojas 88/90 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MOLINERA, por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte patronal, que luce a fojas 85/86 y Anexo de fojas 87, del Expediente Nº 1.146.939/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrantes a fojas 85/86, y Anexo de fojas 87, del Expediente Nº 1.146.939/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la pertinente notificación a las partes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.939/05

Buenos Aires, 8 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1009/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/86 y anexo de fojas 87 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89

En la ciudad de Buenos Aires. a los 27 días del mes de septiembre de 2006, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace, Ricardo Peña y Humberto N. Araya, y por la otra, la Cámara Argentina de Molienda de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA) representada por los Señores Gustavo Marinoni y Héctor Abruzky, la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Sr. Gustavo A. Cataldi y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Gustavo Marinoni, Raúl Lantella y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de septiembre de 2006 y el 30 de abril de 2007, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

4. Se establece que hasta la homologación de éste convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 27/09/06”

5. Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir de la segunda quincena de marzo de 2007, con el propósito de analizar las diferencias de salarios entre las distintas categorías del Convenio, para un a eventual modificación. El acuerdo al que se arribe tendrá efectos a partir de los salarios devengados desde el mes de mayo de 2007.

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA MOLIENDA DE MINERALES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89

JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos por día)

Jornalizados	May-06	Sep-06
1. Operador I	35,77	38,63
2. Operador II	36,58	39,51
3. Operador III	37,06	40,02
4. Operador IV	37,72	40,74
5. Operador V	38,68	41,77
6. Ayudante	37,06	40,02
7. Medio Oficial A	37,72	40,74
8. Medio Oficial B	38,04	41,08
9. Oficial A	38,68	41,77
10. Oficial B	39,33	42,48
Escalafón por antigüedad (por jornal)	0,29	0,31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2006

Registro Nº 61/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 269.546/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) – SECCIONAL MENDOZA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA por la parte empleadora, el que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 269.546/06 y ha sido alcanzado por ante la Agencia Territorial Mendoza de esta Cartera de Estado.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) que es quien posee la Persone-

ría Gremial Nº 141, ha ratificado en un todo el acuerdo y escalas salariales individualizadas en el párrafo precedente y solicitó su homologación, ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 29 del sub examine.

Que las partes llegan al acuerdo cuya homologación se solicita en el marco del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que se establece un incremento no remunerativo de CIEN PESOS ($ 100.-), en los términos y con los alcances allí señalados, los que posteriormente serán incorporados como remunerativos a los básicos del plexo convencional citado de acuerdo al cronograma por ellas fijado y conforme planillas salariales.

Que debe mencionarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora.

Que asimismo debe hacerse notar que el mentado plexo convencional posee RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge del artículo 3º del mismo, incisos a), b) y c); a saber: RAMA MERCADOS y RAMA FRIGORIFICOS.

Que conforme lo manifiestan expresamente las partes celebrantes, el acuerdo de marras se celebra de conformidad con el artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo 232/94, el que en su apartado 2 — inciso a) instituye a las Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial con carácter permanente, para celebrar negociaciones aplicables a los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de las zonas de actuaciones de las respectivas Comisiones Paritarias, siendo de su competencia acordar los salarios de convenio por los plazos que las partes convengan.

Que dichas Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial son para las siguientes regiones: 1) Río Negro, La Pampa y Neuquén y 2) Mendoza.

Que en consecuencia el acuerdo obrante en autos y cuya homologación se pretende tendrá como ámbito territorial de aplicación, solo la zona incluida en la región correspondiente a la Comisión Paritaria Regional de Adecuación Salarial de Mendoza.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/94 — Rama Frigoríficos y en la zona incluida en la región correspondiente a la Comisión Paritaria de Adecuación Salarial de la Provincia de Mendoza.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) – SECCIONAL MENDOZA y debidamente ratificado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) - Personería Gremial Nº 141, por el sector sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA por la parte empleadora, el que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 269.546/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 269.546/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 269.546/06

Buenos Aires, 8 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 985/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente Nº 269.546/06

Mendoza, 19 de setiembre de 2006.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada para las 9,00 horas, los señores PABLO QUEVEDO, MIGUEL HERNANDEZ y ADOLFO LOPEZ, por STIHMPRA - Seccional Mendoza, y RAUL ARUANI, y JORGE BRENOT, por la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se continúa considerando por las partes el tema propuesto por la entidad sindical en estas actuaciones y luego de un amplio cambio de opiniones, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a las partes, acuerdan lo siguiente: Establecer un incremento de $ 100 no remunerativos para el mes de agosto/06, aumento que deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes de setiembre/06, $ 100 no remunerativos para el mes de setiembre/06. Con las remuneraciones del mes de octubre/06, se deberán incorporar como remunerativos a los básicos de convenio, los $ 100 del mes de agosto/06, y con los haberes del mes de marzo/07, se deberán incorporar como remunerativos a los básicos de convenio, los $ 100 del mes de setiembre/06, en el marco del art. 61º del CCT 232/94, el que establece la negociación salarial por regiones y de manera especial, en la Provincia de Mendoza. También acuerdan las partes fijar para el día 20/11/06, a las 9,00 horas, una reunión ante esta Agencia Territorial, a fin de evaluar y fijar en conjunto, propuestas de modificaciones a cláusulas del CCT para actualizarlo. Las partes se comprometen, asimismo, a presentar a estas actuaciones, las planillas salariales con el detalle acordado de los incrementos a que se alude precedentemente.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación de lo convenido por las autoridades centrales de este Ministerio.

Con lo que se dio por terminada la reunión y, previa lectura y ratificación, firman los presentes por ante mí que certifico.

PLANILLA DE SUELDOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2006

CCT Nº 232/94 S.T.I.H.M.P.R.A RAMA FRIGORIFICOS

TABLA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL INC. A) DEL ART. 3 DE LA CCT 232/94 ACTA 28/09/05 MAS ASIGNACION NO REMUNERATIVA DE $ 100 ACTA DE FECHA 19/09/06

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/07/06	$ 100 no remunerativo 1/08/06 Acta 19/09/06
OBREROS/AS-PORTEROS/AS Y SERENOS	$ 779,00 p/mes	$ 100
AYUDANTE DE MAQUINA	$ 784,00 p/mes	$ 100
MAQUINISTA A)	$ 817,51 p/mes	$ 100
MAQUINISTA B)	$ 811,94 p/mes	$ 100
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	$ 790,00 p/mes	$ 100
CAPATACES	$ 794,25 p/mes	$ 100
CHOFERES	$ 783,52 p/mes	$ 100
ADMINISTRATIVO “A”	$ 806,55 p/mes	$ 100
ADMINISTRATIVO “B”	$ 794,78 p/mes	$ 100
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 795,75 p/mes	$ 100
MEDIO OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 788,25 p/mes	$ 100
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 779,00 p/mes	$ 100
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	$ 805,24 p/mes	$ 100

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (ART. 83) PARA MENDOZA

Por cada año aniversario: De uno (1) a cinco (5) el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%) y de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con por ciento (1,60%)

A estos importes corresponde agregar el veinte por ciento (20%) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94.

PLANILLA DE SUELDOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2006

CCT Nº 232/94 S.T.I.H.M.P.R.A RAMA FRIGORIFICOS

TABLA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL INC. A) DEL ART. 3 DE LA CCT 232/94 ACTA 28/09/05 MAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS DE $ 100 Y $ 100 ACTA DE FECHA 19/09/06

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/07/06	100 no remunerativo 1!08/06 Acta 19/09/06	$ 100 no remunerativo 1/09/06 Acta 19/09/06
OBREROS/AS-PORTEROS/AS Y SERENOS	$ 779,00 p/mes	$ 100	$ 100
AYUDANTE DE MAQUINA	$ 784,00 p/mes	$ 100	$ 100
MAQUINISTA A)	$ 817,51 p/mes	$ 100	$ 100

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/07/06	100 no remunerativo 1!08/06 Acta 19/09/06	$ 100 no remunerativo 1/09/06 Acta 19/09/06
MAQUINISTA B)	$ 811,94 p/mes	$ 100	$ 100
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	$ 790,00 p/mes	$ 100	$ 100
CAPATACES	$ 794,25 p/mes	$ 100	$ 100
CHOFERES	$ 783,52 p/mes	$ 100	100
ADMINISTRATIVO “A”	$ 806,55 p/mes	$ 100	$ 100
ADMINISTRATIVO “B”	$ 794,78 p/mes	$ 100	$ 100
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 795,75 p/mes	$ 100	$ 100
MEDIO OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 788,25 p/mes	$ 100	$ 100
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 779,00 p/mes	$ 100	$ 100
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	$ 805,24 p/mes	$ 100	$ 100

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (ART. 83) PARA MENDOZA

Por cada año aniversario: De uno (1) a cinco (5) el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%) y de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con por ciento (1,60%).

A estos importes corresponde agregar el veinte por ciento (20%) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94

PLANILLA DE SUELDOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2006

CCT Nº 232/94 S.T.I.H.M.P.R.A RAMA FRIGORIFICOS

TABLA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL INC. A) DEL ART. 3 DE LA CCT 232/94 ACTA 28/09/05 MAS ASIGNACION NO REMUNERATIVA DE $ 100 ACTA DE FECHA 19/09/06

INCORPORACION DE $ 100 NO REMUNERATIVOS OTORGADOS EN AGOSTO DE 2006 AL BASICO

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 30/07/06	$ 100 no remunerativo 1/09/06 Acta 19/09/06
OBREROS/AS-PORTEROS/AS Y SERENOS	$ 879,00 p/mes	$ 100
AYUDANTE DE MAQUINA	$ 884,00 p/mes	$ 100
MAQUINISTA A)	$ 917,51 p/mes	$ 100
MAQUINISTA B)	$ 911,94 p/mes	$ 100
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	$ 890,00 p/mes	$ 100
CAPATACES	$ 894,25 p/mes	$ 100
CHOFERES	$ 883,52 p/mes	$ 100
ADMINISTRATIVO “A”	$ 906,55 p/mes	$ 100
ADMINISTRATIVO “B”	$ 894,78 p/mes	$ 100
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 995,75 p/mes	$ 100
MEDIO OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 888,25 p/mes	$ 100
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	$ 879,00 p/mes	$ 100
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	$ 905,24 p/mes	$ 100

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (ART. 83) PARA MENDOZA

Por cada año aniversario: De uno (1) a cinco (5) el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%) y de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con por ciento (1,60%)

A estos importes corresponde agregar el veinte por ciento (20%) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94.

LA SUMA DE $ 100 NO REMUNERATIVA DEBERA INCORPORARSE AL SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/03/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1018/2006

Registro Nº 46/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.127.771/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123/128 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con el sector empleador signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, suscripto entre las precitadas partes, obrante a fojas 123/128 del expediente Nº 1.127.771/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 123/128 del expediente Nº 1.127.771/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.771/05

Buenos Aires, 5 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1018/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123/128 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 46/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

A los 7 días del mes de Noviembre del año 2006, len la Sede de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), sita en Belgrano 355, 5º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas se reúnen los Sres. Pedo Reyna, Plácido Toscano, Eduardo De Luisa, Juan Pardal, Eduardo Queiroz, Alfredo F. Rodríguez y Sergio Foschino en su carácter de representantes de F.A.I.M.A. por una parte, y Antonio N. Basso, Pedro L. Albonetti, Luis M. Guzmán, Roberto O. Villalba, Jorge O. Gornatti, Pedro Bongi, Euclides L. Giachero, Jose Antonio Di Santo y Fabian D. Esposito en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.) por la otra, como integrantes de la Comisión Negociadora creada por acta de fecha 13-10-2005 en expediente 1.127.771/05 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En ésta reunión que resulta la continuación de otras anteriores, las partes luego de un intenso y largo debate sobre los temas puestos a consideración llegan al siguiente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 335/75:

1º Ajustar los salarios básicos, a partir del 1 de Enero de 2007 en un 1 ½%, (Uno y medio por ciento) de las ramas Muebles, Aberturas, Carpinterías, demás manufacturas de Madera y Afines; Aserraderos, Envases y Afines; Aglomerado y Maderas Terciadas. (Se anexan planillas de salarios como parte integrante de éste acuerdo).

2º Reformar el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, quedando su redacción de acuerdo al texto que obra seguidamente:

Art. 27 - Todo el personal obrero y empleado ocupado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 335/75 en la Industria de la Madera en todas sus ramas, percibirá en concepto de escalafón un adicional por año de antigüedad equivalente al 1% del salario de convenio de la categoría en que revista a partir del 1º de enero de 2007 en todo el territorio de La Nación.

Este adicional regirá a partir de cumplido el primer año de antigüedad del trabajador en su relación con el empleador.

a) El adicional establecido precedentemente será computado para el pago de enfermedad, accidente, vacaciones, sueldo anual complementario, feriados nacionales y todo otro beneficio u obligación previstos en la legislación o disposiciones convencionales vigentes

b) En todos los casos se computará exclusivamente la antigüedad del trabajador a las órdenes de un mismo empleador.

3º Elimínanse de la Rama Muebles, Aberturas, Carpinterías, demás manufacturas de Madera y Afines la categoría Nº 8 —Peón de Act. Primaria— pasando quienes revistan la misma automáticamente a la Nº 7 —Peón de Act. Industrial— y la categoría 4 —Oficial Standard— pasando quienes revistan la misma automáticamente a la Nº 3 —Oficial General—.

Eliminase de la Rama Aserraderos, Envases y Afines la categoría Nº 8 —Peón de Act. Primaria— pasando quienes revistan la misma automáticamente a la Nº 7 —Peón de Act. Industrial—.

Eliminase de la Rama Maderas Terciadas la categoría Nº 8 —Peón de Act. Primaria— pasando quienes revistan la misma automáticamente a la Nº 7 —Peón de Act. Industrial—.

Eliminase de la Rama Aglomerados la categoría Producción 6 y Mantenimiento 6 pasando los trabajadores que revistan dichas categorías automáticamente a la de Producción 5 y Mantenimiento ½ Oficial 1 respectivamente.

4º Presentismo ó Asistencia Perfecta

Las partes acuerdan reglamentas el adicional por presentismo ó Asistencia Perfecta, al que tendrán derecho todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en tanto mantengan una asistencia perfecta y puntual durante la quincena. Consiste en el pago de un adicional del 10% para las ramas de Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás manufacturas de Madera y Afines, Maderas Terciadas y Aglomerados y del 22% para, Aserraderos, Envases y Afines con carácter remuneratorio, que se liquidará junto con los haberes de cada quincena. El trabajador que registrare una ausencia por cualquier causa, aún aquellas establecidas legal o convencionalmente, perderá el derecho al adicional. Asimismo no generará la pérdida de éste adicional la falta por fallecimiento de familiares directos y también se abonará cuando el trabajador incurra en una llegada tarde de hasta quince minutos por cada período quincenal.

El empleador también abonará él Presentismo ó Asistencia Perfecta cuando un Delegado Gremial falte a sus tareas por ser requeridos sus servicios por la Organización Sindical hasta tres días por año calendario. A tal efecto la parte Sindical deberá presentar la correspondiente notificación con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y por escrito a la empresa respectiva.

Las partes asumen, de común acuerdo, el compromiso de seguir la ronda de negociación para la discusión y tratamiento de los temas pendientes y los que consideren pertinentes y necesarios en el marco de ésta Comisión.

No siendo para más, se ratifica lo acordado requiriéndose la urgente homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de conformidad se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose las partes a ratificar éste acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 12/2006	01/2007 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,99	6,35	6,71	7,04	7,15
OFICIAL ESPECIALIZADO	5,37	5,69	6,01	6,31	6,40
OFICIAL GENERAL	5,02	5,32	5,62	5,89	5,98
MEDIO OFICIAL	4,54	4,81	5,08	5,33	5,41
AYUDANTE	4,48	4,75	5,02	5,26	5,33
PEON ACT. IND.	4,39	4,65	4,92	5,16	5,24
MENORES DE 14 AÑOS	3,64	3,64	3,64	3,64	3,69
MENORES DE 15 ANOS	3,79	3,79	3,79	3,79	3,85
MENORES DE 16 AÑOS	4,13	4,13	4,13	4,13	4,19
MENORES DE 17 ANOS	4,32	4,32	4,32	4,32	4,38

PRESENTISMO ASISTENCIA PERFECTA

10% de la liquidación del período. Tolerancia: se paga con una llegada tarde por quincena como máximo de quince (15) minutos

ANTIGÜEDAD

1% por año, a partir del primer año de antigüedad.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 12/2006	01/2007 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,46	5,79	6,12	6,41	6,51
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,90	5,19	5,49	5,75	5,84
OFICIAL GENERAL	4,60	4,88	5,15	5,40	5,48
OFICIAL STANDART	4,42	4,69	4,95	5,19	5,27
MEDIO OFICIAL	4,19	4,44	4,69	4,92	4,99
AYUDANTE	4,13	4,38	4,63	4,85	4,92
PEON ACT. IND.	4,06	4,30	4,55	4,76	4,83
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41	3,46
MENORES DE 15 AÑOS	3,58	3,58	3,58	3,58	3,63
MENORES DE 16 AÑOS	3,77	3,77	3,77	3,77	3,83
MENORES DE 17 AÑOS	3,93	3,93	3,93	3,93	3,99

PRESENTISMO O ASISTENCIA PERFECTA

10% de la liquidación del período. Tolerancia: se paga con una llegada tarde por quincena como máximo de quince (15) minutos

ANTIGÜEDAD

1% por año, a partir del primer año de antigüedad.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

MADERAS TERCIADAS

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 12/2006	01/2007 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,53	5,86	6,19	6,49	6,59
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,94	5,24	5,53	5,80	5,89
OFICIAL GENERAL	4,65	4,93	5,21	5,46	5,54
OFICIAL STANDART	4,49	4,76	5,03	5,27	5,35
MEDIO OFICIAL	4,22	4,47	4,73	4,95	5,02
AYUDANTE	4,16	4,41	4,66	4,88	4,95
PEON ACT. IND.	4,08	4,32	4,57	4,79	4,86
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41	3,46
MENORES DE 15 AÑOS	3,59	3,59	3,59	3,59	3,64
MENORES DE 16 AÑOS	3,80	3,80	3,80	3,80	3,86
MENORES DE 17 AÑOS	3,94	3,94	3,94	3,94	4,00

PRESENTISMO O ASISTENCIA PERFECTA

10% de la liquidación del período. Tolerancia: se paga con una llegada tarde por quincena como máximo de quince (15) minutos

ANTIGÜEDAD

1% por año, a partir del primer año de antigüedad.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006

RAMA AGLOMERADOS

Columna I	II	III	IV	V	VI
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 12/2006	01/2007 A 03/2007
VEHICULO 2	4,85	5,14	5,43	5,69	5,78
VEHICULO 3	4,70	4,98	5,26	5,52	5,60
VEHICULO 4	4,49	4,76	5,03	5,27	5,35
PRODUCCION 1	5,00	5,30	5,60	5,88	5,96
PRODUCCION 2	4,85	5,14	5,43	5,70	5,78
PRODUCCION 3	4,70	4,98	5,26	5,52	5,60
PRODUCCION 4	4,49	4,76	5,03	5,27	5,35
PRODUCCION 5	4,35	4,61	4,87	5,11	5,19
MANT. OF. ESP. 1	5,45	5,78	6,10	6,39	6,49
MANT. OF. ESP. 2	5,21	5,52	5,84	6,11	6,20
MANT. OF. 1	4,85	5,14	5,43	5,69	5,78
MANT. OF. 2	4,70	4,98	5,26	5,51	5,60
MANT. MEDIO OF. 1	4,49	4,76	5,03	5,27	5,35
SERVICIOS A	5,21	5,52	5,84	6,12	6,21
SERVICIOS B	4,85	5,14	5,43	5,69	5,78
SERVICIOS C	4,70	4,98	5,26	5,52	5,60
SERVICIOS D	4,49	4,76	5,03	5,27	5,35
MENORES 14 AÑOS	3,61	3,61	3,61	3,61	3,66
MENORES 15 AÑOS	3,81	3,81	3,81	3,81	3,87
MENORES 16 AÑOS	3,98	3,98	3,98	3,98	4,04
MENORES 17 AÑOS	4,18	4,18	4,18	4,18	4,24

PRESENTISMO O ASISTENCIA PERFECTA

10% de la liquidación del período. Tolerancia: se paga con una llegada tarde por quincena como máximo de quince (15) minutos

ANTIGÜEDAD 1% por año, a partir del primer año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1026/2006

Registro Nº 47/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.181.970/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente referenciado en el VISTO y a fojas 2 y 2 Vta. del Expediente Nº 1.185.768/06, glosado como foja 5 de estos actuados, obran el Acuerdo salarial y su acta modificatoria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por el sector sindical y, la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que estas mismas partes han celebrado los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el Acuerdo en consideración implica un incremento de los salarios y de los valores diarios que perciben en concepto de compensación por comida por hora extraordinaria los trabajadores y, una contribución empresarial a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos que los vinculan, durante los meses de julio de 2006 hasta febrero de 2007 inclusive.

Que como fecha de entrada en vigencia se las partes han pactado el mes de agosto de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad representada por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA y, la representatividad de las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acuerdo salarial y su acta modificatoria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por el sector sindical y, la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, glosados a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.181.970/06 y 2 y 2 Vta. del Expediente Nº 1.185.768/06, glosado como foja 5 de estos actuados, respectivamente, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y su acta modificatoria, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.181.970/06 y 2/3 fojas del Expediente Nº 1.185.768/06, glosado como foja 5 de estos actuados, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y su acta modificatoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.970/06

Buenos Aires, 5 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1026/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia y a fojas 2 y 2 vta del expediente Nº 1.185.768/06, agregado como fojas 5, quedando registrado con el número 47/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Juan Víctor Carrazana en su carácter de Secretario Adjunto y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con la presencia del Dr. Daniel Argentino, Tº 38 Fº 933, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: las partes han acordado un incremento en las remuneraciones en los siguientes términos:

1º) el incremento que por este acto se acuerda es sobre los salarios básicos vigentes y sobre los salarios de referencia y a partir del 1º de agosto de 2006. Los nuevos básicos acordados comprenden todos los incrementos legales o convencionales otorgados hasta la fecha.

2º) Los nuevos básicos de convenio y los nuevos salarios de referencia serán los que a continuación se indican:

a) Personal del Area Producción

Categoría	Básico Horario	Salario de Referencia
A	4,56	1.166
B	4,85	1.219
C	5,14	1.325
D1	5,20	1.346
D2	5,38	1.367
D3	5,63	1.442
D4	5,99	1.484
E1	4,48	1.145
E2	4,79	1.219

b) Personal Area Administrativa.

- Empleados	Básico	Salario de Referencia
A	900	1.060
B	1.138	1.345
C	1.318	1.555
- Empleados de Ventas	1.138	1.345
- Encargados		
A	1.080	1.275
B	1.186	1.435
- Supervisores		
A	1.258	1.485
B	1.378	1.700
- Clasificadores	1.114	1.380

Art. 3º: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo no será trasladado automáticamente a los adicionales convencionales que no estuvieran expresamente referenciados, a los básicos de convenio. Por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad. Tampoco corresponderá el incremento, en virtud del aumento de los básicos establecidos en este acuerdo, de ningún concepto o premio, quedando sin efecto los acuerdos de cualquier naturaleza que establezcan en forma expresa o como resultado de la costumbre, ajuste de los premios en virtud de los incrementos de los salarios básicos o de las remuneraciones del trabajador. Lo expuesto sin perjuicio que las entidades sindicales puedan consensuar con las empresas las alternativas de futuros acuerdos complementarios sobre el particular.

Aquellas empresas que abonaran mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos en las sumas que correspondan, aumentando únicamente la diferencia entre el salario básico horario de convenio antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 4º: Procedimiento de conciliación: Se mantiene en todos sus términos y hasta el 28.2.07, el procedimiento de conciliación previsto en el acuerdo suscripto con fecha 29.12.2004.

Art. 5º: Salario de referencia. A partir del 1.1.07 a los efectos de la determinación del salario de referencia no deberá considerarse para cálculo el rubro antigüedad, modificándose en tal sentido el art. 9º del acta de fecha 21.1.04

Art. 6º: Compensación por comida por hora extraordinaria: Las partes acuerdan que, a partir del mes de septiembre de 2006, dicha compensación, que procede con las exclusiones que se establecen en el art. 12º del acta de fecha 21.1.04, se elevan de $ 2 a $ 3 cuando se realicen entre 2 y 3 horas extras y de $ 3 a $ 5 cuando se realicen más de tres horas extraordinarias. Dicho pago podrá realizarse en vales de canasta familiar o similares tal como se establece en el referido art. 12 del acta del 21.1.04.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General, todos ellos por una parte, y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, represen-

tada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con la presencia del Dr. Daniel Argentino, Tº 38 Fº 933, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Que como complemento del acuerdo suscripto con fecha 15.8.06, las partes que suscriben el presente acuerdo han acordado ajustar los básicos de referencia de las categorías del área producción a efectos de redondearlos y simplificar la liquidación de haberes, señalando que los salarios de referencia del área administrativa ya se encuentran redondeados en la referida acta.

Art. 2º - las partes por ende acuerdan que los nuevos salarios de referencia a partir del mes de agosto son los que se consignan a continuación

Producción

Categoría	Básico Horario	Salario de Referencia
A	4,56	1.170
B	4,85	1.220
C	5,14	1.325
D1	5,20	1.350
D2	5,38	1.370
D3	5,63	1.445
D4	5,99	1.485
E1	4,48	1.145
E2	4,79	1.220

Art. 3º - Homologación: las partes manifiestan que se presentará este acuerdo a los efectos que se tenga presente este aspecto para la homologación del acuerdo de fecha 15.8.06 que obra en el Expediente Nº 1.181.970 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1003/2006

Registro Nº 50/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.507/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 84 de autos.

Que a través del mentado acuerdo las precitadas partes estipulan el pago de una suma fija del CINCUENTA POR CIENTO (50%), calculada exclusivamente sobre las sumas abonadas a cada trabajador y por única vez en el mes de marzo de 2006 bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos voluntarios”.

Que atento lo ordenado por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en el Dictamen Nº 3927, obrante a foja 87 de autos, las precitadas partes efectuaron las aclaraciones pertinentes con relación al texto del acuerdo traído a estudio, lo que luce agregado a foja 89 de autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a foja 84 del expediente Nº 1.170.507/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 84 del expediente Nº 1.170.507/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.507/06

Buenos Aires, 8 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1003/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 50/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 1.170.507/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de octubre de dos mil seis, siendo las 12:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Sra. LILIANA INES GUARNIERI DNI Nº 6.699.714 y el Dr. FERNNADO CORTES Tº 56 Fº 928 CPACF por la firma CANNON PUNTANA S.A., por una parte y por la otra lo hacen el Sr. ARMANDO O. CAVALLIERI, Secretario General, EDUARDO WLASIUK, Subsecretario de Asuntos Gremiales por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, los delegados de personal Sres. OSCAR ALBERTO ALONSO, DNI Nº 16.071.262, DOMINGO JUAREZ, DNI Nº 8.129.418 y ALFREDO MAMANI DNI Nº 13.325.956, asistidos por el Dr. DANIEL YEDRO Tº 52 Fº 588 CPACF quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en atención a la petición de la parte gremial relativa a la necesidad que la empresa otorgara algún incremento salarial que paliara las modificaciones de precios que se vienen produciendo en la canasta familiar, la parte empresaria ha aceptado otorgar un incremento consistente en una suma fija del 50%, calculada exclusivamente sobre las sumas abonadas, a cada trabajador y por única vez, en el mes de marzo del año 2006 bajo el rubro ▪a cuenta de futuros aumentos voluntarios▪.

Dicho incremento será efectivizado al mes siguiente del dictado de la correspondiente resolución homologatoria y su pago se instrumentará mediante depósito en la cuenta sueldos correspondiente a cada trabajador.

Ambas partes acuerdan que el incremento establecido precedentemente se otorgará en forma retroactiva al mes de junio del año 2006 y que será abonado a todos los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal bajo el rubro ▪acuerdo 12/10/06. El mismo se actualizara conforme los incrementos que se otorguen a los básicos de convenio en igual proporción. El presente acuerdo es independiente del denominado acuerdo paritario ▪12 de abril▪.

Las partes solicitan la homologación el presentes acuerdo.

Siendo las 13:35 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 978/2006

Registro Nº 49/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.144.402/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) — FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la

empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.144.402/05 y ha sido celebrado por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo corresponde homologar las aclaraciones efectuadas por las partes celebrantes a foja 64 del sub examine, en donde dejan sin efecto el listado acompañado a fojas 16/20 del Expediente Nº 1.144.402/05 al cual remite la cláusula tercera del acuerdo cuya homologación se pretende, ello sin perjuicio de que el beneficio de los tickets comprende a todo el personal convencionado bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 y Nº 108/75.

Que por último delimitan el ámbito territorial de aplicación del acuerdo al personal que se desempeña en la empresa dentro del ámbito de la Capital Federal.

Que aclarado el extremo precedente corresponde señalar que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes ponen fin al conflicto entre ellas suscitado, estableciéndose la nueva modalidad para discriminar los rubros allí especificados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 y Nº 108/75 que laboren para la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en cuanto a su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir del mes de julio de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) – FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA por la parte empleadora, el que luce a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.144.402/05; como así también el acta labrada a foja 64 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 y el acta que luce a fojas 64 del Expediente Nº 1.144.402/05.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.402/05

Buenos Aires, 8 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 978/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 y 64 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 49/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente Nº 1.144.402/05

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º de Junio de 2006, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Dr. Héctor Fernando BALESTRINI con D.N.I. 8.573.386P en el carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en calle Suipacha Nº 1111 Piso 17 de la C.A.B.A. (T.E. 5219-5000), en representación de MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA con el patrocinio del Dr. Pastor de NEVARES (Tº 91 Fº 709 C.P.A.C.F.), por una parte y por la otra y los Sres. Hugo José BURGUEÑO y Sergio Daniel ROMERO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Claudia Silvana MENDEZ con D.N.I. 16.765.378, Carlos Alberto HERNANDEZ con D.N.I. 17.876.298 y Marcelo Alejandro PITITTO con D.N.I. 16.870.953 integrantes de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que habiendo solicitado la entidad gremial y comisión interna explicaciones respecto a los rubros que integran la remuneración de trabajadores encuadrados bajo Convenio Colectivo de Sanidad, se han reunido en la sede de Medicus S.A., donde han recibido las respuestas pertinentes, habiendo arribado al presente acuerdo a los fines de generar mejor entendimiento para cada trabajador, conforme las siguientes cláusulas

PRIMERO: Las partes manifiestan que en el rubro CONFORMADO se abonan los adicionales convencionales que no están específicamente discriminados en el recibo de sueldo para los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos 122/75 y 108/75 desde el mes de abril de 2003, y que a partir del mes de julio de 2006 se comenzará a discriminar los adicionales, restándolos del rubro CONFORMADO. Los rubros que se discriminarán son básico adicional franqueros y feriado, adicional coordinación y seguro de fidelización (10% del básico de convenio). La diferencia de estos rubros con lo abonado en concepto de CONFORMADO, pasará a denominarse ADICIONAL VOLUNTARIO MEDICUS: beneficio voluntario que Medicus S.A. abona reemplazándose en tal forma en su totalidad el rubro CONFORMADO, que dejará de constar en el recibo de haberes de plena conformidad entre las partes.

SEGUNDO: Asimismo se pacta, que el rubro “ADICIONAL VOLUNTARIO MEDICUS” no será factible de absorción por ningún tipo de incremento salarial.

TERCERO: Beneficio pago en Tickets Canasta: Se adjunta a esta acta un listado de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 122/75 y 108/75 que acceden a este beneficio así como los montos que se otorgan mensualmente los cuales no podrán ser reducidos por causas imputables al trabajador.

CUARTO: Asimismo la entidad gremial y los integrantes de la comisión interna manifestamos que habiendo analizado la modalidad de liquidación de los haberes, no hay a la fecha sumas saláriales pendientes de pago.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a su homologación.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.144.402/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre de 2006, siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Marcelo COLETTI con D.N.I. en el carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto manteniendo el domicilio constituido en calle Suipacha Nº 1111 Piso 17 de la C.A.B.A. (T.E. 5219-5000), en representación de MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA con el patrocinio del Dr. Pastor de NEVARES (Tº 91 Fº 709 C.P.A.C.F.), por una parte y por la otra y los Sres. Hugo José BURGUEÑO y Enrique Rivarola en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Carlos Alberto HERNANDEZ con D.N.I. 17.876.298 y Marcelo Alejandro PITITTO con D.N.I. 16.870.953 integrantes de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que venimos a dar cumplimiento con lo requerido por este Ministerio mediante el dictamen Nº 2729 agregado a fs.47/49, presentando en este acto un escrito a dicho efecto, el cual consta de una sola foja.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que ratificamos el acta de fs. 22, dejándose sin efecto el listado acompañado a fs. 16/20 comprendiendo el beneficio de los tickets a todo el personal convencionado bajo los CCT. 122/75 y 108/75, lo acordado alcanza al personal que se desempeña en la empresa dentro del ámbito de la Capital Federal. Habiendo convenido las partes lo precedentemente expuesto y con ello dando cumplimiento a lo requerido a fs. 47/49, solicitamos se proceda a la pronta, homologación del acuerdo celebrado el día 1/06/2006 agregado a fs. 22/23.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 157/2006

Registro Nº 81/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.099.766/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/88 del Expediente Nº 1.099.766/04, obra el Acuerdo, que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (C.C.T.) Nº 100/94 “E”, han celebrado la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra referido, de un adicional por productividad de carácter remunerativo, conforme el detalle allí impuesto, como asimismo incrementan el beneficio social de vales alimentarios, todo ello con vigencia a partir del mes de Mayo de 2.005.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, por lo que corresponde intimar a las partes a dar cumplimiento a la requisitoria formulada a foja 102 de estas actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA (EDCADASSA), obrante a fojas 87/88 del Expediente Nº 1.099.766/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 87/88 del Expediente Nº 1.099.766/04.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales sobre las cuales se aplica el adicional por productividad, conforme detalle de la requisitoria formulada a foja 102, oportunamente notificada a los agentes.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E.y S.S.

Expediente Nº 1.099.766/04

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 157/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87/88 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2005, se reúnen, por una parte, en representación de EDCADASSA (en adelante la Empresa), el Sr. Juan Carlos Lomaglio en su carácter de Gerente General; y por la otra parte, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Angel Ferreyra, en su calidad de Secretario General de la delegación Gremial, el Sr. Hugo Alonso, Secretario de Finanzas de la seccional capital, con el asesoramiento letrado del Dr. Guillermo Fanego. La Empresa y el Sindicato, en adelante en conjunto las “Partes”, CONSIDERANDO:

1. Que UPCN ha reclamado a la Empresa un mejoramiento del nivel salarial del personal que representa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 100/94 “E”.

2. Que la Empresa manifestó al Sindicato que la discusión de cualquier incremento salarial debe sujetarse a la posibilidad económica de la Empresa, valorada fundamentalmente de acuerdo al nivel de carga de importación manejada, medido en toneladas.

3. Que las Partes han analizado conjuntamente diversas alternativas de incremento salarial y en mérito a las pautas precedentes, han elaborado un esquema que, consideran, concibe una justa composición de sus derechos e intereses.

4. Que en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes ACUERDAN.

PRIMERO. La Empresa abonará mensualmente al personal comprendido en el CCT Nº 100/94 “E”, un adicional de productividad de carácter remuneratorio, por los importes que se indican en el punto 1.1. El pago del adicional referido se justifica en el logro de un nivel de carga de importación que posibilita su reconocimiento.

1.1. Monto del adicional: el adicional ascenderá a $ 100 para la categoría “maleteros” y a $ 150 para el resto de las categorías y se liquidará en recibo de sueldo bajo el concepto “Adicional por productividad”.

1.2. Absorción y compensación: la Empresa podrá absorber y compensar hasta su concurrencia el incremento derivado del adicional de productividad, con cualquier aumento salarial o no salarial que fuese dispuesto por ley, decreto, resolución o por cualquier otro mecanismo legal o reglamentario dictado por autoridad u organismo competente hasta el 31/12/05. Dicha absorción podrá efectuarse asimismo durante igual plazo, con cualquier incremento sobre escalas básicas salariales o adicionales remuneratorios o no remuneratorios acordados a nivel de convención colectiva de trabajo. En tales supuestos, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes mantendrán reuniones a fin de negociar sobre la estructura salarial en ese momento.

1.3. Incidencia en otros rubros: el adicional por productividad participará de la base de cálculo del adicional por desempeño pactado entre las Partes mediante acuerdo del 23/06/2004 y sobre todo otro rubro o concepto que corresponda conforme el CCT Nº 100/94 “E” o la LCT.

SEGUNDO. La Empresa incrementará el beneficio social de vales alimentarios (art. 103 bis inciso c) de la LCT) en $ 50 para la categoría “maleteros” y $ 100 para el resto de las categorías. Este incremento gozará de la calidad de absorción y compensación prevista para el adicional por productividad, en los términos del punto 1.2 del artículo primero de este acuerdo, y se liquidará como “vale de productividad”.

TERCERO. Los incrementos aquí pactados comenzarán a regir a partir del mes de mayo de 2005, quedando condicionada su continuidad a futuro a la homologación de este acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO. Para el caso de que a la finalización de cada semestre la Empresa haya obtenido un nivel promedio mensual de importación y tránsito inferior a cinco mil toneladas, las Partes mantendrán reuniones a fin de definir la continuidad o no del pago del adicional por productividad objeto de este acuerdo y/o reajustar su monto. Los lapsos semestrales se computarán cada año, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre.

Las Partes, en prueba de su conformidad firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2006

Registro Nº 82/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.120.962/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexo “B” alcanzado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la patronal, obrante a fojas 90/99 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan la inclusión de dos nuevas categorías en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”, de las que resultan ser signatarias, definiendo la escala salarial aplicable a cada una de ellas.

Que por su parte, describen las funciones, categorías laborales y tareas, conforme Anexo “B” acompañado.

Que los agentes negociales y el representante de los trabajadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), han ratificado a foja 100 el contenido y firmas del texto del Acuerdo y Anexo “B” traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Anexo B alcanzado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la patronal, obrante a fojas 90/99 del Expediente Nº 1.120.952/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo y Anexo “B” obrante a fojas 90/99 del Expediente Nº 1.120.962/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.’

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo e Empresa Nº 717/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.962/05

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1055/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/99 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 82/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 del mes de noviembre de 2006, se reúnen por una parte en representación del Sindicato La Fraternidad, los Sres. Omar MATURANO en su carácter de Secretario General, Gustavo VOLPI en su carácter de Secretario de Turismo (en adelante denominado La Entidad Gremial) y Walter Cousiño en su carácter de delegado del personal, y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por los Sres. Juan Carlos ROSSI, Julio César GONZALEZ (en adelante denominada FEPSA), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, MANIFIESTAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Las Partes han mantenido reuniones destinadas a definir la inclusión de dos nuevas categorías en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 “E” vigente.

En tal sentido, adjuntan para su homologación como parte integrante de dicha norma convencional el nuevo texto ordenado del Anexo B.

SEGUNDO: A tales fines, han definido la siguiente escala salarial aplicable a las nuevas categorías, a saber:

Ayudante Autorizado:

Sueldo Básico: $ 1.000,00 (Pesos Un Mil).

Adicional Art. 15 CCT: $ 350,00 (Pesos Trescientos Cincuenta).

Ayudante de Conductor:

Sueldo Básico: $ 800,00 (Pesos Ochocientos).

Adicional Art. 15 CCT: $ 270,00 (Pesos Doscientos Setenta).

TERCERO: El personal que se desempeñe en las categorías indicadas percibirá, con arreglo a las condiciones de devengamiento y exigibilidad establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo citado, los viáticos correspondientes.

CUARTO: A los fines previstos en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, Las Partes acuerdan en fijar como importe promedio de las remuneraciones de conformidad con la escala salarial vigente y aquí pactada la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.406,66) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 “E” en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 4.220,00) con vigencia a partir de la fecha de homologación del presente.

QUINTO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO “B”

DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS

El total de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo se encuadran dentro de las categorías laborales de Conductor de locomotoras, Ayudante Autorizado y Ayudante de Conductor, cuyas funciones se establecen a continuación.

En todo tren uno de los miembros de la dotación desempeñará la función de Conductor de Locomotora; y el otro la función de Conductor Auxiliar (Jefe de Tren). Estas funciones son asignadas a cada conductor indistinta y exclusivamente a criterio de La Empresa y se alternan en general permanentemente.

Por lo tanto, todo conductor estará capacitado, entrenado y habilitado para realizar cualquiera de las funciones enunciadas anteriormente (Conductor de Locomotora o Conductor Auxiliar — Jefe de Tren).

De conformidad con las normas vigentes, el Reglamento Operativo y el Manual de Seguridad Operativa, La Empresa podrá disponer que la dotación total del tren sea integrada por un Conductor de Locomotoras (o un Ayudante Autorizado cumpliendo dicha función) y un Ayudante Autorizado o un Ayudante de Conductor, cumpliendo cualquiera de estos últimos la función de Conductor Auxiliar (Jefe de Tren).

En caso de discrepancia con relación a las instrucciones relativas al movimiento, maniobras, detenciones obstrucciones y cualquier otra restricción del tráfico, el Conductor de Locomotora y el Conductor Auxiliar (Jefe de Tren) solicitarán aclaraciones al Centro de Control de trenes.

Si las circunstancias exigen una nueva aclaración, el Conductor Auxiliar (Jefe de Tren) y el Conductor de Locomotora deberán deliberar a los fines de acordar cuál es el curso más seguro. Finalmente, el Conductor Auxiliar (Jefe de Tren) es el que se encuentra a cargo de la formación del tren incluida la locomotora.

1. CONDUCTOR DE LOCOMOTORAS Y CONDUCTOR AUXILIAR (JEFE DE TREN):

1.1. Debe conducir la locomotora y el tren desde el lugar de partida y hasta el lugar de destino que la empresa le indique en cualquier lugar de la red ferroviaria (propia o de terceros) para todo tipo de trenes, en un todo de acuerdo con las normas de regulación del sector de la red ferroviaria.

1.2. Tendrá un cabal conocimiento y manejo del Reglamento Operativo de La Empresa, Manual de Seguridad Operativa, Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Sistema de Frenado, como también las políticas de la empresa y todas las instrucciones para la conducción de trenes (Boletines de Vías, Boletín de Servicios, Autorización de Uso de Vías, Itinerario, Reglamento Operativo, Tablas de Remolque y Frenado, o los documentos que los reemplacen, etc.).

1.3. Conocerá adecuadamente y operará el sistema de comunicaciones por radio y fax (radio receptor/transmisor fijo) en la locomotora y radios móviles y estará capacitado para operar en cualquiera de estos sistemas de comunicaciones a los fines de seguir las instrucciones que se le cursen con relación a locomotora y el tren. Deberá conocer cómo conectar y efectuar pruebas de equipos radiotransmisores y de fax.

1.4. Requerirá por radio, teléfono, telefax o cualquier otro medio si ellos no funcionan, todas las autorizaciones de uso de vías, los boletines de vía y de servicio y cumplimentará las mismas de acuerdo a las reglas de la empresa, sus políticas y sus instrucciones.

1.5. Aplicará el sistema de Bloqueo Aprobado, Autorizaciones de Uso de Vía y cumplimentará los formularios respectivos.

1.6. Es responsable del armado y revisión de la formación del tren con freno hasta la cola con colocación y funcionamiento de un dispositivo móvil colocado en el último vehículo.

1.7. Con referencia a la operatoria de vagones, actuará en representación de la empresa, siendo responsable de la entrega, carga y retiro de los vagones en procedencia y/o destino o de intercambio de carga. Deberá revisar los precintos, proceder a la verificación mecánica para la aceptación de vagones, así como deberá recibir y conformar las cartas de porte correspondiente a cada vagón. Deberá además, inspeccionar el carguío y gálibo de cada vagón.

En el ejercicio de estos deberes deberá tener cortesía profesional con el cliente y sus representantes.

1.8. Procederá a la operatoria fijada para tomar y dejar vagones (enganche y desenganche) en estaciones y desvíos, incluidas las operaciones de patio (Playas y Maniobras). Supervisará el trabajo realizado por cualquier persona capacitada a tal efecto en enganche/desenganche de vagones, accionamiento de cambios y señales de barreras, en la realización de maniobras.

1.9. Planificará y ejecutará los movimientos requeridos para armado de trenes, emplazamientos de vagones, en su tren, de acuerdo a pedido de vacíos y/o características de pedidos de carga, limitaciones mecánicas e instrucciones para la formación de trenes y/o tráfico en block. Podrá requerir asistencia del personal de patio en el lugar donde se disponga y/o supervisores de Bases Operativas.

1.10. Al llegar a destino y toda vez que se le requiera, operará en la segmentación de la carga de su tren y efectuará la inspección y control final de los equipos a cargo mientras esté dentro de su ciclo horario.

1.11. En referencia a la circulación de trenes y/o locomotoras de patio deberá mantener actualizado y/o confeccionar las Hojas de Ruta, Ordenes de Armado de Trenes, hojas históricas del tren y tripulación, vagones que se cargan y descargan en ruta, fallas mecánicas, toda demora en el movimiento normal de trenes, hora de trabajo de vía, informe de jornadas y otros documentos incluidos durante el período de servicio, los cuales serán reunidos en los formularios apropiados en uso o los que se establezcan en el futuro.

1.12. Deberá documentar toda demora en el tráfico derivada de restricciones en el tráfico, encuentro de trenes, obstrucción de vías y verificar que el tren se detenga en lugar adecuado y transmitir esta información al Centro de Control de Trenes, a través de los sistemas de comunicación designados.

1.13. Deberá mantener actualizado el Libro de Abordo (Tráfico y Mecánica) y otros formularios que hagan al registro de las variables y consumos de las locomotoras, como así todo otro registro expresamente ordenado.

1.14. Deberá conformar la documentación necesaria para la entrega y recepción de vagones, en los tráficos de intercambio de Ferrocarriles Argentinos o Terceros concesionarios, o en los Centros de Carga.

1.15. En los casos de cambio de personal o llegada a destino, entregará la documentación del tren, como así también hará conocer a su relevo toda novedad del servicio, quien estará obligado a registrarlos en el respectivo libro de abordo.

1.16. Modificará su plan de trabajos siempre que se le requiera el Centro de Control de Operaciones por medio de la comunicación dispuesta.

1.17. Informará al Centro de Control de Trenes, por cualquier accidente que se produzca en la vía que produzca daños al personal, a la locomotora, al tren, a la carga transportada y a los terceros, usuarios o no de la vía ferroviaria.

1.18. Es el responsable de verificar, a la iniciación del servicio, que la locomotora se encuentre en condiciones de ser utilizada y, en el supuesto de que notara cualquier defecto y problema al realizar esta inspección, deberá informar al Centro de Control de Trenes. Si los problemas fueran detectados, una vez iniciado el viaje, deberá dar inmediato aviso al Centro de Control de trenes.

1.19. Se desempeñará bajo la dirección del Supervisor de Tráfico ó de quien lo asista, programado y realizando las maniobras de cambio requeridas por el Centro de Control de Trenes.

1.20. El Conductor Auxiliar (Jefe de Tren), imparte instrucciones de tierra al Conductor a cargo de la locomotora, a través de señales manuales y/o comunicaciones radiales, o cualquier otro medio designado por la empresa.

1.21. El Conductor Auxiliar (Jefe de Tren) procederá a la operatoria fijada, maniobras en los aparatos de cambio de vías, para las cruzadas y sobrepasos en vía, así como proteger el tren en paso a nivel no atendidos, cumpliendo con todas las obligaciones que impone el Reglamento Operativo. Es responsable de las maniobras de cruces, utilizando correctamente el equipo de cambios, realizándolo en forma manual, trabando y destrabando los equipos de cambio.

1.22. Deberá estar capacitado para diagnosticar y efectuar reparaciones electrónicas y mecánicas, en locomotoras y vagones, en caso que sea necesario por emergencias en el trayecto.

1.23. Es responsable del servicio de la locomotoras, incluyendo el chequeo y la carga de combustible, arena y agua, y suplir, con los insumos necesarios a la locomotora, en las localidades donde no exista personal específico para realizar esas tareas, pudiendo asistir en el uso de la mesa giratoria para cambiar el sentido de la marcha de la locomotora.

1.24. Observará el equipo que asegurará un viaje seguro en la locomotora: termómetro, manómetros, etc. y monitoreará alarmas sensoras acústicas y ópticas.

1.25. Inspeccionará el tren asignado, y también los trenes que se encuentran en las vía auxiliares, detenidos para dar pase o cruce.

1.26. Es responsable de la inspección de las locomotoras y vagones en los puntos donde no hay personal mecánico en tareas para afirmar la seguridad del tren, su carga y su movimiento. Asimismo, controlará los elementos de seguridad de las locomotoras, verificando disponibilidad y normalidad de los mismos (matafuegos, petardos, bengalas, etc.).

1.27. Controlará la vía, las señales y los movimientos de su tren o de otros trenes y verbalmente comunicará al otro conductor de cualquier cambio de condiciones que afecte el tráfico.

1.28. En los puestos manuales de cambio de vías, el Conductor Auxiliar Jefe de Tren) debe descender de la locomotora y realizar todas las acciones necesarias para proteger el cruce a los efectos de asegurar el viaje.

1.29. Conducirán trenes de otros ferrocarriles, y en caso de haber pilotos, deberán acatar las órdenes de éstos.

1.30. Podrán actuar de pilotos de trenes de otros ferrocarriles en la Red de Ferroexpreso Pampeano S.A.C., con las mismas condiciones que en las otras funciones.

1.31. Efectuará las conexiones electromecánicas correspondientes para interconectar locomotoras para que trabajen en tándem.

1.32. El conductor de Locomotoras y el Conductor Auxiliar Jefe de Tren), se podrán intercalar en el ejercicio de sus funciones, siempre que la operatoria y conocimientos lo permitan al alcanzar la mitad de su jornada laboral.

2. AYUDANTE AUTORIZADO:

Está incluido en esta categoría el personal al que le haya sido otorgado por la autoridad competente el Carnet Habilitante que lo faculte a desempeñar las funciones de Conductor.

El Ayudante Autorizado realizará en principio las mismas funciones que el Ayudante de Conductor. Cuando integre la dotación de un tren, podrá ejercer las funciones asignadas al Conductor Auxiliar Jefe de Tren).

Asimismo, deberá reemplazar al Conductor en la conducción de la Locomotora cuando la Empresa lo requiera. Cuando el Ayudante Autorizado actúe como Conductor de Locomotoras deberá dar cumplimiento a las funciones indicadas en el punto 1. precedente. Mientras dure la realización efectiva de tareas de conducción de la locomotora percibirá una suma equivalente al valor diferencial entre la remuneración correspondiente a la categoría que ocupa y la remuneración de la categoría que efectivamente cumpla, excluyendo todos aquellos rubros o conceptos que retribuyan condiciones personales (tales como por ej.: “antigüedad”).

3. AYUDANTE DE CONDUCTOR:

Está incluido en esta categoría el personal que cumple las funciones que se describen a continuación, cuente o no con el Carnet Habilitante emitido por la autoridad competente.

Colabora en todas las actividades del Conductor de Locomotoras, con excepción de la conducción de la locomotora propiamente dicha. Cuando integre la dotación de un tren, podrá ejercer las funciones asignadas al Conductor Auxiliar (Jefe de Tren).

Son funciones del Ayudante de Conductor:

3.1. Debe asistir en la conducción del tren desde el lugar de partida y hasta el lugar de destino que la empresa le indique en cualquier lugar de la red ferroviaria para todo tipo de trenes y de carga.

3.2. Debe aprobar los cursos de capacitación que se dicten, de acuerdo con las normas legales vigentes, de conocimiento de mecánica básica de locomotoras, reglamentos y señales, y debe conocer y estar perfectamente familiarizado con el Reglamento Operativo de la Empresa y el Reglamento de Seguridad. Tendrá conocimiento de las Reglas de Manejo del Tren, en particular en la asistencia al Conductor para su aplicación, como asimismo las políticas de la empresa, y todas las instrucciones para la marcha de los trenes (Boletín de Servicios, Boletines de Vías, Autorización de Uso de Vías, Itinerario, Reglamento Operativo, Tabla de Permitidos y órdenes Generales, etc.).

3.3. Conocerá adecuadamente y operará el sistema de comunicaciones por radio, télex, sistema satelital, y/o fax (radio receptor/transmisor fijo) en la locomotora y radios móviles y estará capacitado para operar en cualquiera de éstos sistemas de comunicaciones a los fines de seguir las instrucciones que se le cursen al tren que asiste. Deberá conocer como conectar y efectuar pruebas de equipos radio transmisores y de fax.

3.4. Requerirá por radio, teléfono, sistema satelital y telefax, todas las autorizaciones de uso de vías, los boletines de vías y las órdenes generales, y cumplimentará las mismas de acuerdo a las reglas de la empresa, sus políticas y sus instrucciones.

3.5. Aplicará el sistema de Bloqueo Aprobado, Autorizaciones de Uso de Vías y cumplimentará los formularios respectivos.

3.6. Es responsable de asistir en el armado y revisión de la formación del tren con freno de aire comprimido hasta la cola, con colocación y funcionamiento de un dispositivo móvil colocado en el último vehículo, cuando dicha actividad se le requiera a la dotación del tren. En caso contrario, deberá dejar constancia de los datos del personal que efectuó dicha revisión en la documentación del tren.

3.7. Con referencia a la operatoria de vagones, actuará en representación de la empresa en la entrega, carga y retiro de los vagones en procedencia y/o destino, o de intercambio de carga. Deberá revisar los precintos, proceder a la verificación mecánica para la aceptación de vagones, así como deberá recibir y conformar las cartas de porte correspondientes a cada vagón. Deberá, además, inspeccionar el carguío y gálibo de cada vagón. En el ejercicio de estos deberes deberá tener cortesía profesional con el cliente y sus representantes.

3.8. Procederá a la operatoria fijada para tomar y dejar vagones (enganche y desenganche) en estaciones y desvíos, incluidas las operaciones de patio (Playas de Maniobras).

3.9. Planificará y ejecutará los movimientos requeridos para armado de trenes, emplazamiento de vagones en su tren de acuerdo a pedidos de vacíos y/o características de pedidos de carga, limitaciones mecánicas e instrucciones para la formación de trenes y/o tráfico en block. Podrá requerir asistencia del personal de patio en el lugar donde se disponga.

3.10. En lo referente a la circulación de los trenes y/o locomotoras de maniobras de patio deberá mantener actualizado y/o confeccionar las Hojas de Rutas, Ordenes de Armado de Trenes, hojas históricas del tren y tripulación, vagones que se cargan y descargan en ruta, fallas mecánicas, toda demora en el movimiento normal de los trenes, hora de trabajo de vía, informe de jornada y otros documentos incluidos durante el período de servicio, los cuales serán reunidos en los formularios apropiados.

3.11. Deberá documentar toda demora en el tráfico derivada de restricciones en el mismo, encuentro de trenes, obstrucción de vías y verificar que el tren se detenga en lugar adecuado y transmitir ésta información al Puesto de Control de Trenes, a través de los sistemas de comunicación designados.

3.12. Deberá asistir al Conductor en su obligación de mantener actualizado el Libro de a Bordo, u otros formularios que hagan al registro de las variables y consumo de las locomotoras.

3.13. Deberá conformar la documentación necesaria para la entrega y recepción de vagones, en los tráficos de intercambio de Ferrocarriles Argentinos, o terceros concesionarios o en los Centros de Carga.

3.14. En los casos de cambio de personal o de llegada a destino entregará la documentación del tren, como así también hará conocer a su relevo toda novedad del servicio.

3.15. Modificará su plan de trabajo, siempre que se lo requiera el Puesto de Control de Trenes por medio de la comunicación dispuesta.

3.16. Deberá informar al Puesto de Control de Trenes de cualquier accidente que se produzca en la vía, que produzca daños al personal, a la locomotora, al tren, a la carga transportada y a los terceros, usuarios o no de la vía ferroviaria.

3.17. Debe asistir al Conductor en la verificación, a la iniciación del servicio, que la locomotora se encuentre en condiciones de ser utilizada y, en el supuesto de que notara cualquier defecto y/o problema al realizar ésta inspección, deberá informárselo, cuando dicha actividad se le requiera a la dotación del tren. En caso contrario, deberá dejar constancia de los datos del personal que efectuó dicha revisión en la documentación del tren.

3.18. Se desempeñará bajo la supervisión o dirección del Supervisor o de quien lo asista, programando y realizando las maniobras de cambio requeridas, si el Auxiliar de Tráfico no se encontrase en su puesto de trabajo.

3.19. Impartirá instrucciones de tierra al Conductor a través de señales manuales y/o comunicaciones radiales, o cualquier otro medio designado por la empresa.

3.20. Procederá a la operatoria fijada (Maniobras en los aparatos de cambio de vías para las cruzadas y sobrepesos en vías), así como proteger al tren en pasos a nivel no atendidos. Es el responsable de las maniobras de cruces, utilizando correctamente el equipo de cambios, realizándolo en forma manual, trabando y destrabando los equipos de cambio.

3.21. Deberá estar capacitado para asistir al Conductor en la realización de reparaciones eléctricas y mecánicas menores en locomotoras y vagones, en caso que sea necesario, posible y autorizado.

3.22. Debe asistir al Conductor en el servicio de la locomotora, incluyendo el chequeo y la carga del combustible, arena y agua, y suplir con los insumos necesarios a la locomotora en las localidades donde no exista personal mecánico en tareas, pudiendo asistir en el uso de la mesa giratoria para invertir la locomotora.

3.23. Durante la marcha deberá asistir al Conductor en la observación del normal funcionamiento de los equipos en la locomotora: manómetros, termómetros, etc. y monitorea alarmas sensores y visuales.

3.24. Debe asistir al Conductor en la inspección del tren asignado, y también los trenes que se encuentran en la vía muerta o que pasan, cuando dicha actividad se le requiera a la dotación del tren. En caso contrario, deberá dejar constancia de los datos del personal que efectuó dicha revisión en la documentación del tren.

3.25. Debe asistir al Conductor en la inspección de las locomotoras y vagones en los puntos donde no hay personal de mecánica.

3.26. Observa la vía, las señales y los movimientos de su tren, o de otros trenes, y verbalmente notifica al Conductor de cualquier anormalidad que afecte al tráfico.

3.27. En los puestos manuales de cambio de vías, donde no hubiere un Auxiliar de Tráfico disponible, debe descender de la locomotora y realizar todas las acciones necesarias para proteger el cruce, a los efectos de asegurar el viaje.

3.28. Deberá asistir a los cursos de capacitación dictados por la Empresa tendientes a adquirir los conocimientos necesarios en caso de innovaciones de carácter tecnológico.

3.29. Si el Ayudante de Conductor fuese destinado por la Empresa a un nuevo tramo ferroviario, en el cual no se hubiese desempeñado con anterioridad, la Empresa le posibilitará el conocimiento de vía, consistente en un total de cuatro (4) viajes en el nuevo tramo ferroviario. Si el Ayudante de Conductor fuese destinado por la Empresa a un tramo ferroviario en el cual se hubiese desempeñado con anterioridad, en un plazo mayor a un año, en este caso los viajes de reconocimiento serán en un total de dos (2) en dicho tramo. En estos casos el Conductor será el responsable de impartirle los conocimientos necesarios para un eficiente desempeño de su tarea.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1046/2006

Registro Nº 83/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.076.480/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 264/269 y 283/288 de autos lucen los acuerdos que fueran suscriptos entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen el pago de una bonificación no remunerativa a los trabajadores comprendidos en la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA que se encuentren prestando servicios al 31 de mayo de 2006 y el incremento de las remuneraciones de los trabajadores de la precitada empresa, que se desempeñen en los sectores detallados.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gemial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declánse homologados los acuerdos que fueran suscriptos entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, los que lucen a fojas 264/269 y 283/288 del Expediente Nº 1.076.480/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 264/269 y 283/288 del Expediente Nº 1.076.480/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.480/03

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1046/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 264/269 y 283/288 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Bs As a los 22 de junio del año 2.006, entre Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio en adelante YMAD, representada en este acto por su apoderada Dra. María Elena BRUNELLA y la Asociación Gremial del Personal Jerárquico para Actividad Minera, en adelante la ASOCIACION, representada por el Secretario General Antonio Edgardo ARIZA, por el Secretario de Finanzas Luis Ramón AGUILERA y por el vocal titular 1º Carlos David BAZAN, convienen en celebrar un acuerdo de recomposición salarial sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: A partir del 1º de junio de 2.006, las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION, serán las consignadas en los ANEXOS I, II, III, IV y V que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente.

SEGUNDA: La empresa abonará por única vez a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION que se encontraren prestando servicios al 31 de mayo de 2.006, una bonificación no remunerativa, a hacerse efectiva con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto del año 2.006. Los montos mensuales de dicha bonificación serán los siguientes: "$ 200" (PESOS DOSCIENTOS) para los trabajadores comprendidos entre las categorías (6) y (10), ambas inclusive y "$ 300" (PESOS TRESCIENTOS) para los trabajadores comprendidos entre las categorías (11) y (15), ambas inclusive.

TERCERA: El adicional CUARTO TURNO previsto en el ARTICULO CUARTO TITULO 4.6 del Acta Acuerdo celebrado entre las mismas partes el día 1º de julio de 2.003, se liquidará de la manera acordada, es decir, por un monto equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del salario básico que corresponda a cada categoría calculado por día trabajado. A tal efecto el valor del día trabajado será el cociente que se obtiene de la división del salario básico correspondiente a cada categoría por el guarismo "22" "VEINTIDOS".

CUARTA: El presente acuerdo podrá ser presentado por cualquiera de las partes firmantes para su ratificación y homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y de plena conformidad en el lugar y fechas arriba indicados.

ANEXO I

MINA

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	945.00	189.00	40			94.50	359.10	66.15	330.75	35.00	45.00	55.00	33.75	2093.25
7	970.00	194.00	40			97.00	368.60	67.90	339.50	35.00	45.00	55.00	33.75	2145.75
8	1000.00	200.00	40			100.00	380.00	70.00	350.00	35.00	45.00	55.00	33.75	2208.75
9	1055.00	211.00	40			105.50	400.90	73.85	369.25	35.00	45.00	55.00	33.75	2324.25
10	1105.00	221.00	40			110.50	419.90	77.35	386.75	35.00	45.00	55.00	33.75	2429.25
11	1185.00	237.00	40			118.50	450.30	82.95	414.75	35.00	45.00	55.00	33.75	2597.25
12	1235.00	247.00	40			123.50	469.30	86.45	432.25	35.00	45.00	55.00	33.75	2702.25
13	1340.00	268.00	40			134.00	509.20	93.80	469.00	35.00	45.00	55.00	33.75	2922.75
14	1610.00	322.00	40			161.00	611.80	112.70	563.50	35.00	45.00	55.00	33.75	3489.75
15	1690.00	338.00	40			169.00	642.20	118.30	591.50	35.00	45.00	55.00	33.75	3657.75

ANEXO II

PLANTA

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	945.00	189.00	40	35		94.50		66.15	330.75	35.00	45.00	55.00	33.75	1769.15
7	970.00	194.00	40	50		97.00		67.90	339.50	35.00	45.00	55.00	33.75	1827.15
8	1000.00	200.00	40	60		100.00		70.00	350.00	35.00	45.00	55.00	33.75	1888.75
9	1055.00	211.00	40	70		105.50		73.85	369.25	35.00	45.00	55.00	33.75	1993.35
10	1105.00	221.00	40	305		110.50		77.35	386.75	35.00	45.00	55.00	33.75	2314.35
11	1185.00	237.00	40	310		118.50		82.95	414.75	35.00	45.00	55.00	33.75	2456.95
12	1235.00	247.00	40	310		123.50		86.45	432.25	35.00	45.00	55.00	33.75	2542.95
13	1340.00	268.00	40	310		134.00		93.80	469.00	35.00	45.00	55.00	33.75	2723.55
14	1610.00	322.00	40	310		161.00		112.70	563.50	35.00	45.00	55.00	33.75	3187.95
15	1690.00	338.00	40	310		169.00		118.30	591.50	35.00	45.00	55.00	33.75	3325.55

ANEXO III

SEDES

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	945.00	189.00	40	85	80					35.00	45.00	55.00	33.75	1407.75
7	970.00	194.00	40	95	80					35.00	45.00	55.00	33.75	1447.75
8	1000.00	200.00	40	100	150					35.00	45.00	55.00	33.75	1558.75
9	1055.00	211.00	40	115	175					35.00	45.00	55.00	33.75	1664.75
10	1105.00	221.00	40	115	230					35.00	45.00	55.00	33.75	1779.75
11	1185.00	237.00	40	115	230					35.00	45.00	55.00	33.75	1875.75
12	1235.00	247.00	40	175	230					35.00	45.00	55.00	33.75	1995.75
13	1340.00	268.00	40	250	250					35.00	45.00	55.00	33.75	2216.75
14	1610.00	322.00	40	335	470					35.00	45.00	55.00	33.75	2845.75
15	1690.00	338.00	40	335	470					35.00	45.00	55.00	33.75	2941.75

ANEXO IV

PLANTA DE REFINACION

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	945.00	189.00	40	85	140					35.00	45.00	55.00	33.75	1467.75
7	970.00	194.00	40	95	140					35.00	45.00	55.00	33.75	1507.75
8	1000.00	200.00	40	100	200					35.00	45.00	55.00	33.75	1608.75
9	1055.00	211.00	40	115	240					35.00	45.00	55.00	33.75	1729.75
10	1105.00	221.00	40	115	290					35.00	45.00	55.00	33.75	1839.75
11	1185.00	237.00	40	115	290					35.00	45.00	55.00	33.75	1935.75
12	1235.00	247.00	40	175	300					35.00	45.00	55.00	33.75	2065.75
13	1340.00	268.00	40	250	320					35.00	45.00	55.00	33.75	2286.75
14	1610.00	322.00	40	335	525					35.00	45.00	55.00	33.75	2900.75
15	1690.00	338.00	40	335	525					35.00	45.00	55.00	33.75	2996.75

ANEXO V

SECTORES DE APOYO FARALLON NEGRO

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0.01				0.1	0.38	0.07	0.35	S	T	U	No Remunera	PROPUESTA
6	945.00	189.00	40	85	105	94.50				35.00	45.00	55.00	33.75	1527.25
7	970.00	194.00	40	85	105	97.00				35.00	45.00	55.00	33.75	1559.75
8	1000.00	200.00	40	100	150	100.00				35.00	45.00	55.00	33.75	1658.75
9	1055.00	211.00	40	125	190	105.50				35.00	45.00	55.00	33.75	1795.25
10	1105.00	221.00	40	150	230	110.50				35.00	45.00	55.00	33.75	1925.25
11	1185.00	237.00	40	175	245	118.50				35.00	45.00	55.00	33.75	2069.25
12	1235.00	247.00	40	200	260	123.50				35.00	45.00	55.00	33.75	2174.25
13	1340.00	268.00	40	250	315	134.00				35.00	45.00	55.00	33.75	2415.75
14	1610.00	322.00	40	335	420	161.00				35.00	45.00	55.00	33.75	2956.75
15	1690.00	338.00	40	335	480	169.00				35.00	45.00	55.00	33.75	3120.75

En la ciudad autónoma de Bs As a los 14 días de diciembre del año 2.006, entre Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio en adelante YMAD, representada en este acto por El Ingeniero Alberto Diego SALMUNI y los Dres. Anselmo Riva y Marcela Claudia Auleta y la Asociación Gremial del Personal Jerárquico para Actividad Minera, en adelante la ASOCIACION, representada por el Secretario General Antonio Edgardo ARIZA, por el Secretario de Finanzas Luis Ramón AGUILERA y por el Sr. Secretario de Acción Social Carlos David BAZAN, han convenido celebrar un acuerdo de recomposición salarial sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: A partir del 10 de setiembre de 2.006, las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION en los Sectores Mina, Planta, Sedes, Planta de Refinación y Sectores de Apoyo, serán las consignadas en los ANEXOS I, II, III, IV y V que suscriptor por las partes forman parte integrante del presente.

SEGUNDA: El presente acuerdo será presentado para su ratificación y homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y de plena conformidad en el lugar y fechas arriba indicados.

ANEXO I

MINA

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunerativo	PROPUESTA
6	1020,60	204,12	40			102,06	387,83	71,44	357,21	35,00	45,00	55,00	33,75	2252,01
7	1047,60	209,52	40			104,76	398,09	73,33	366,66	35,00	45,00	55,00	33,75	2308,71
8	1080,00	216,00	40			108,00	410,40	75,60	378,00	35,00	45,00	55,00	33,75	2376,75
9	1139,40	227,88	40			113,94	432,97	79,76	398,79	35,00	45,00	55,00	33,75	2501,49
10	1193,40	238,68	40			119,34	453,49	83,54	417,69	35,00	45,00	55,00	33,75	2614,89
11	1279,80	255,96	40			127,98	486,32	89,59	447,93	35,00	45,00	55,00	33,75	2796,33
12	1333,80	266,76	40			133,38	506,84	93,37	466,83	35,00	45,00	55,00	33,75	2909,73
13	1447,20	289,44	40			144,72	549,94	101,30	506,52	35,00	45,00	55,00	33,75	3147,87
14	1738,80	347,76	40			173,88	660,74	121,72	608,58	35,00	45,00	55,00	33,75	3760,23
15	1825,20	365,04	40			182,52	693,58	127,76	638,82	35,00	45,00	55,00	33,75	3941,67

ANEXO II

PLANTA

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunerativo	PROPUESTA
6	1020,60	204,12	40	35		102,06		71,44	357,21	35,00	45,00	55,00	33,75	1899,18
7	1047,60	209,52	40	50		104,76		73,33	366,66	35,00	45,00	55,00	33,75	1960,62
8	1080,00	216,00	40	60		108,00		75,60	378,00	35,00	45,00	55,00	33,75	2026,35
9	1139,40	227,88	40	70		113,94		79,76	398,79	35,00	45,00	55,00	33,75	2138,52
10	1193,40	238,68	40	305		119,34		83,54	417,69	35,00	45,00	55,00	33,75	2466,40
11	1279,80	255,96	40	310		127,98		89,59	447,93	35,00	45,00	55,00	33,75	2620,01
12	1333,80	266,76	40	310		133,38		93,37	466,83	35,00	45,00	55,00	33,75	2712,89
13	1447,20	289,44	40	310		144,72		101,30	506,52	35,00	45,00	55,00	33,75	2907,93
14	1738,80	347,76	40	310		173,88		121,72	608,58	35,00	45,00	55,00	33,75	3409,49
15	1825,20	365,04	40	310		182,52		127,76	638,82	35,00	45,00	55,00	33,75	3558,09

ANEXO III

SEDES

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunerativo	PROPUESTA
6	1020,60	204,12	40	85	80					35,00	45,00	55,00	33,75	1498,47
7	1047,60	209,52	40	95	80					35,00	45,00	55,00	33,75	1540,87
8	1080,00	216,00	40	100	150					35,00	45,00	55,00	33,75	1654,75
9	1139,40	227,88	40	115	175					35,00	45,00	55,00	33,75	1766,03
10	1193,40	238,68	40	115	230					35,00	45,00	55,00	33,75	1885,83
11	1279,80	255,96	40	115	230					35,00	45,00	55,00	33,75	1989,51
12	1333,80	266,76	40	175	230					35,00	45,00	55,00	33,75	2114,31
13	1447,20	289,44	40	250	250					35,00	45,00	55,00	33,75	2345,39
14	1738,80	347,76	40	335	470					35,00	45,00	55,00	33,75	3000,31
15	1825,20	365,04	40	335	470					35,00	45,00	55,00	33,75	3103,99

ANEXO IV

PLANTA DE REFINACION

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunerativo	PROPUESTA
6	1020,60	204,12	40	85	140					35,00	45,00	55,00	33,75	1558,47
7	1047,60	209,52	40	95	140					35,00	45,00	55,00	33,75	1600,87
8	1080,00	216,00	40	100	200					35,00	45,00	55,00	33,75	1704,75
9	1139,40	227,88	40	115	240					35,00	45,00	55,00	33,75	1831,03
10	1193,40	238,68	40	115	290					35,00	45,00	55,00	33,75	1945,83
11	1279,80	255,96	40	115	290					35,00	45,00	55,00	33,75	2049,51
12	1333,80	266,76	40	175	300					35,00	45,00	55,00	33,75	2184,31
13	1447,20	289,44	40	250	320					35,00	45,00	55,00	33,75	2415,39
14	1738,80	347,76	40	335	525					35,00	45,00	55,00	33,75	3055,31
15	1825,20	365,04	40	335	525					35,00	45,00	55,00	33,75	3158,99

ANEXO V

SECTORES DE APOYO FARALLON NEGRO

CAT	BASICOS	ANTIG.	PRESEN	S.FIJO	MOVIL.	ZONA	INT.MINA	T.ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA	TOTAL
		0,01				0,1	0,38	0,07	0,35	S	T	U	No Remunerativo	PROPUESTA
6	1020,60	204,12	40	85	105	102,06				35,00	45,00	55,00	33,75	1625,53
7	1047,60	209,52	40	85	105	104,76				35,00	45,00	55,00	33,75	1660,63
8	1080,00	216,00	40	100	150	108,00				35,00	45,00	55,00	33,75	1762,75
9	1139,40	227,88	40	125	190	113,94				35,00	45,00	55,00	33,75	1904,97
10	1193,40	238,68	40	150	230	119,34				35,00	45,00	55,00	33,75	2040,17
11	1279,80	255,96	40	175	245	127,98				35,00	45,00	55,00	33,75	2192,49
12	1333,80	266,76	40	200	260	133,38				35,00	45,00	55,00	33,75	2302,69
13	1447,20	289,44	40	250	315	144,72				35,00	45,00	55,00	33,75	2555,11
14	1738,80	347,76	40	335	420	173,88				35,00	45,00	55,00	33,75	3124,19
15	1825,20	365,04	40	335	480	182,52				35,00	45,00	55,00	33,75	3296,51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1075/2006

Registro Nº 85/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.193.998/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo de Gerenciamiento alcanzado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la empresa CASIMIRO ZBIKOZKI SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 37/38, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan que la empresa CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD ANONIMA absorbe la cantidad de TREINTA Y CUATRO (34) trabajadores que se desempeñan en la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO T.A.C. LIMITADA.

Que las partes dejan constancia que los trabajadores afectados ingresan a prestar servicios en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, que fuera suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ASOCIACION INTERPROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se realiza como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores involucrados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de Gerenciamiento celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la empresa CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 37/38, conforme lo dispuesto en la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo de gerenciamiento obrante a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.193.998/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.998/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1075/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.188.563/2006

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre del año dos mil seis, siendo las 18,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaría de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la empresa CASIMIRO ZBIKOSKI S.A., con domicilio en Perú 1700, Capital Federal, el Señor José ROLANDO quien exhibe DNI Nº 7.766.559, y acredita personería mediante copia de poder de administración debidamente certificado, que en copla simple acompaña a los autos, constituyendo domicilio en Perú Nº 1700 de ésta ciudad, y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA en calidad de Prosecretario de Asuntos Gremiales de la CDN con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI.

Cedida la palabra a la parte empresaria manifiesta: Que en su calidad de gerenciante, viene por el presente a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ST Nº 49/2001, por la que se autoriza la realización de gerencíamientos operativos. En ése sentido acompaña contrato de gerenciamiento homologado judicialmente, con la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO TAC LIMITADA – la que resulta ser gerenciada de la que surgen los recorridos a gerenciar, según se establece en la cláusula cuarta, del mentado contrato. Asimismo acompaña nota suscripta por el Presidente de la Cooperativa de trabajo Transportes Automotores Cuyo TAC Ltda.., de la que surge la conformidad al gerenciamiento y la transferencia de los trabajadores a la presentante, en el marco del convenio colectivo Nº 460/73, como también el listado de personal que consta de treinta y cuatro (34) trabajadores. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la salvedad efectuada, solicita se tengan por aprobados los extremos laborales por parte de la Asociación Sindical y se proceda a su homologación.

Cedida la palabra a la Entidad Gremial manifiesta: Que toma debida nota del gerenciarniento y el traspaso de trabajadores expuesto por la parte empresaria, presta conformidad con ello adhiriendo a la solicitud de homologación y se reserva el derecho de fiscalizar modalidad y forma del mismo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1054/2006

Registro Nº 86/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.181.687/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.), por el sector sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores modifican las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 46/91 “E”, 49/91 “E”, 300/98 “E” y 356/99 “E”.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte gremial, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.181.687/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrantes a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.181.687/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.687/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1054/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 86/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de dos mil seis se reúnen los Sres. ESTEBAN MACCARI, MARIO BENARD y MARTIN FERNANDEZ en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A., AEROHANDLING S.A. y JET PAQ S.A (LA EMPRESA), y los Sres. EDGARDO LLANO y PABLO DOLAGARATZ, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), a fin de establecer los siguientes acuerdos:

1.- CONDICIONES ECONOMICAS

a) A partir del 01.04.06 se establecen los Sueldos Base que se mencionan a continuación, modificando así los Arts. 4.1.1 del CCT Nro. 46/91 “E”, 4.1.1 del CCT 49/91 “E”, Art. 1.1.1 del acta acuerdo de fecha 03.03.2004 que modifica el CCT 300/98 “E” y 356/99 “E”, respectivamente y sus actas complementarias.

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo base
CATEG. 4 (*)	$ 694,96
CATEG. 5 (*)	$ 736,61
CATEG. 6 (*)	$ 813,96
CATEG. 7 (*)	$ 897,26
CATEG. 8 (*)	$ 992,46

(*) Todas las funciones o especialidades.

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo base
CATEG. APA - A	$ 635,46
CATEG. APA - B	$ 694,96
CATEG. APA - C	$ 736,61
CATEG. APA - D	$ 813,96
CATEG. APA - E	$ 897,26
CATEG. APA – F	$ 992,46

AEROHANDLING S.A.

Categorías	Sueldo base
MALET. – 5 AÑOS	$ 694,96
MALET. – 5 AÑOS	$ 736,61
MALET. + 5 AÑOS	$ 813,96

OPERADOR DE EQUIPOS	$ 953,13
MECANICO	$ 1.123,36
SUPERVISOR	$ 992,46

JET PAQ S.A.

Categorías	Sueldo base
CAJERO	$ 1.051,96
ANALISTA CONT.	$ 1051,96
AUX. ADM.	$ 1051,96
AUX. OPERATIVO	$ 903,21
DESP. OPERATIVO	$ 1051,96
DESP. COMERCIAL	$ 1051,96
DESP. CARGA COMER	$ 784,21
AUX. VENTAS	$ 1051,96

b) A partir del 01.05.06 se establecen los nuevos porcentuales del Rubro Bonificación por Antigüedad, según los rangos que se mencionan a continuación, modificando así el Art. 4.1.6 del C.C.T. 46/91 "E"

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa.

c) A partir del 01.05.06 se establecen el nuevo porcentual del Rubro Bonificación por Antigüedad, para el rango que se menciona a continuación, modificando así el Art. 4.1.6 del C.C.T. 49/91 "E".

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

d) A partir del 01.05.06 se establecen el nuevo porcentual del Rubro Bonificación por Antigüedad, para el rango que se menciona a continuación, modificando así el acta acuerdo convencional de fecha 3 de Marzo de 2004 suscripta en la Empresa AH.

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

e) A partir del 01.05.06 se crea el porcentual del Rubro Bonificación por Antigüedad para el personal de JP y para el rango que se menciona a continuación:

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

f) A partir del 01.04.06 se acuerda el pago hasta el 31.03.07, de la suma de $ 200 (pesos doscientos) NO REMUNERATIVA para todo el personal encuadrado en las categorías de APA.

g) Las partes determinan que el "Adicional Transitorio a cuenta de Futuros Aumentos", cuya fecha de finalización operó con los haberes del mes de diciembre de 2005, ha sido prorrogado a partir del 01 de enero de 2006, pasando a denominarse "Suplemento Salarial A.P.A".

El mismo será abonado a todo el personal, independientemente de quien lo viniera percibiendo hasta el día de la fecha.

De este modo, este concepto salarial adicional y equivalente al valor que exhibía el "Adicional Transitorio a cuenta de Futuros Aumentos", regirá hasta tanto las partes adecuen la estructura salarial, conforme a los objetivos aquí pactados.

Las partes acuerdan que a partir del mes de Enero de 2007, se iniciarán reuniones tendiente a fijar el criterio para la incorporación progresiva a los salarios de las sumas establecidas en el punto g) de la presente acta y la suma no remunerativa establecida en el punto f), lo cual se hará efectivo a partir del mes de Abril de 2007.

2. - ARMONIA LABORAL

Las partes, con la firma de este Acuerdo, ratifican la paz social y estabilidad laboral acordada en el acta de fecha 22 de Agosto de 2005 y acuerdan extenderla hasta el 31.12.07.

3.- VIGENCIA

Ambas partes acuerdan que el presente acuerdo rige a partir del 01.05.06 y hasta el 31.12.07, y requieren en forma conjunta a la Autoridad Laboral la homologación del presente acuerdo, el que pasará a formar parte integrante de las convenciones colectivas vigentes entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1041/2006

Registro Nº 87/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.190.022/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.190.022/06, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y la empresa GRUPO ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que la entidad empresaria cambió su denominación, siendo que anteriormente se denominaba CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, según se desprende del estatuto social glosado a fojas 29/57.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a la reglamentación de Turnos Rotativos que se implementará en el sector proceso de la Planta que la empresa posee en la Localidad de Del Viso.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y la empresa GRUPO ESTRELLA S.A. luce a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.190.022/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.190.022/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.190.022/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1041/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 87/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REGLAMENTACION TURNOS ROTATIVOS

ESTABLECIMIENTO DEL VISO

Entre CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A., representada en este acto por los Sres. Noél A. Venturino, en su carácter de Apoderado y Gerente de Relaciones Laborales, y el Ing. Guillermo E. Pessano, en su carácter de Gerente de Planta, en adelante denominado la “EMPRESA”, por una parte, y el Sr. Domingo Marcelo Wagner, DNI 5.503.180, en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de la Alimentación y los Sres. Pereyra Sergio Félix, DNI 13.899.314 y Barrera Américo Alejo, DNI 16.688.508, Edgardo Daniel Mayer, DNI 18.031.200, en su carácter de integrantes de la comisión interna del establecimiento sito en la calle Davobe 2041 de Del Viso, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados conjuntamente como el “SINDICATO”, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO Que las partes han estado negociando distintas alternativas a fin de implementar un sistema de trabajo que posibilite mantener sin interrupciones el ciclo productivo del establecimiento de la EMPRESA sito en la calle Davobe 2041 de Del Viso, Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso a fin de no afectar la producción establecer un sistema de trabajo permanente y continuo en el sector proceso, el que garantice a los trabajadores involucrados el resguardo de su salud y a su vez el mantenimiento de condiciones salariales vigentes hasta la actualidad;

Que la EMPRESA incorporará al plantel de proceso el personal suficiente y necesario para cubrir los cupos de los distintos grupos de trabajo comprendidos en los turnos rotativos;

POR ELLO, las partes resuelven acordar un régimen horario de trabajo por turnos rotativos en el sector proceso, el que será de aplicación en el establecimiento de la EMPRESA sito en la calle Davobe 2041, Del Viso, Provincia de Buenos Aires, a partir del 1 de Octubre de 2006 y que estará sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir de la firma del presente convenio se implementará en el sector proceso del establecimiento de DEL VISO un sistema de trabajo por turno rotativos compuesto por tres turnos y cuatro grupos de trabajo que irán rotando en los turnos correspondientes. Los turnos serán los siguientes: i) Turno Mañana: de 5:00 hs a 13:00 hs; ii) Turno Tarde: de 13:00 hs a 21:00 hs; y iii) Turno Noche: de 21:00 hs a 5:00 hs. La distribución y asignación de los Grupos de Trabajo a los diferentes turnos rotativos serán según el detalle que como Anexo “A” se adjunta al presente acuerdo. La diagramación de los turnos, asignación de grupos y cantidad de horas involucradas, como así también la liquidación de los haberes correspondientes a las horas efectivamente trabajadas, se ajustarán en un todo a las disposiciones de la ley 11.544 y normas complementarias. A los fines de la correspondiente asignación de trabajadores a los Grupos de Trabajo la EMPRESA tomará en cuenta los pedidos efectuados por el SINDICATO en la medida que sean compatibles con la organización razonable de los Grupos.

SEGUNDO: Si la jornada de trabajo abarcara en forma total o parcial el horario nocturno de 21 a 6 hs, se abonarán 8 minutos por cada hora trabajada en dicha franja horaria, con el recargo previsto en el art. 201 de la L.C.T.

TERCERO: Se acuerda que la EMPRESA abonará con un recargo del 100% las horas que sean trabajadas en el horario del Sábado desde las 13:00 hs al Domingo a las 24:00 hs.

CUARTO: Se acuerda que la EMPRESA abonará con un recargo del 50% las horas que sean trabajadas en el horario de los días Lunes de 00:00 hs a 5:00 hs, tal como fuera acordado oportunamente entre las partes en el expediente administrativo Nº 21536-06154/06 tramitado ante la Delegación de la Secretaría de Trabajo de Pilar.

QUINTO: La EMPRESA se compromete a brindar un refrigerio (sandwich o equivalente) en el medio del transcurso de cada Turno. La EMPRESA se compromete a mantener, con relación al personal del sector proceso, el pago del adicional remunerativo establecido mediante acta del 14/10/04, expte Nº 21536-02734/04, que figura en la liquidación de los recibos de haberes como “Adicional acta 14/10/04”, actualizando su valor nominal a partir de la firma del presente convenio al importe variable equivalente al cincuenta por ciento (50%),del valor promedio de la hora de trabajo del sector proceso, con los recargos correspondientes, por cada jornada de 6 horas efectivamente trabajada, como mínimo.

SEXTO: Se acuerda que en caso de trabajarse en días feriados, lo que no es obligatorio para el trabajador, los haberes correspondientes a dichos días serán liquidados con los recargos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o).

SEPTIMO: La distribución y asignación de los distintos Grupos de Trabajo será notificada por la EMPRESA en forma personal a cada trabajador y se colocará en la cartelera del establecimiento para su público conocimiento.

OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias personales que así lo justifiquen, los trabajadores podrán acordar entre ellos el reemplazo o cambio de un determinado Turno, notificando al efecto por escrito a la EMPRESA con una anticipación no inferior a 48 horas a fin de procurar la debida organización del sector proceso y cubrir todos los puestos de trabajo del Turno. La notificación deberá ser cursada a la EMPRESA con firma de los dos trabajadores involucrados en el reemplazo. Cuando se proceda del modo indicado y no se genere un ausentismo en el puesto de trabajo en cuestión, los trabajadores involucrados mantendrán el respectivo premio de asistencia. A los fines de la instrumentación de esta cláusula las partes mantendrán los criterios de flexibilidad y responsabilidad observados pacíficamente hasta la actualidad.

NOVENO: Las partes prestan su plena conformidad al acuerdo arribado pudiendo cualquier de ellas solicitar la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

En Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre de 2006, se firman cinco ejemplares uno para la EMPRESA, una para el SINDICATO, una para la COMISION INTERNA y una para ser fijada en la Cartelera del Establecimiento.

	Turno Mañana		Turno Tarde		Turno Noche	21,00 -	Franco
Domingo	2	5,00 - 13,00	4	13,00 -21.p0	1	21,00 - 5,00	3
Lunes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 -21,00	1	21,00 - 5,00	3
Martes	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Miércoles	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Jueves	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Viernes	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2

	Turno Mañana		Turno Tarde		Turno Noche		Franco
Sábado	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Domingo	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Lunes	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Martes	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Miércoles	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Jueves	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 -5,00	4
Viernes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Sábado	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Domingo	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Lunes	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Martes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Miércoles	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Jueves	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Viernes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Sábado	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Domingo	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Lunes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Martes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Miércoles	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Jueves	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Viernes	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Sábado	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Domingo	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Lunes	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Martes	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Miércoles	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Jueves	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Viernes	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Sábado	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Domingo	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Lunes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Martes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Miércoles	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Jueves	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Viernes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Sábado	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Domingo	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Lunes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Martes	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Miércoles	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Jueves	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Viernes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Sábado	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Domingo	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Lunes	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Martes	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Miércoles	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Jueves	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Viernes	4	5,00 - 1300	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Sábado	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1

	Turno Mañana		Turno Tarde		Turno Noche		Franco
Domingo	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Lunes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Martes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Miércoles	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Jueves	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Viernes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00:- 5,00	2
Sábado	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Domingo	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Lunes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Martes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Miércoles	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Jueves	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Viernes	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Sábado	1	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	2
Domingo	2	5,00 - 13,00	4	13 00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Lunes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	1
Martes	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Miércoles	2	5,00 - 13,00	4	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	3
Jueves	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Viernes	2	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	4
Sábado	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Domingo	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	1	21,00 - 5,00	2
Lunes	4	5,00 -13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Martes	4	5,00 - 13,00	3	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	1
Miércoles	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Jueves	4	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	3
Viernes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Sábado	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	2	21,00 - 5,00	4
Domingo	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Lunes	3	5,00 - 13,00	1	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	2
Martes	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Miércoles	3	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	1
Jueves	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00- 5,00	3
Viernes	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	4	21,00 - 5,00	3
Sábado	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3	21,00 - 5,00	4
Domingo	1	5,00 - 13,00	2	13,00 - 21,00	3		4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 32/2007

Registro Nº 135/07

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº 48.533/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/131 del Expediente Nº 48.533/96, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446, de fecha 25 de julio de 2006, obrante a fojas 151/153, y registrado bajo el Nº 456/06.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.2004) el importe promedio de las remuneraciones, en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.147,14) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.441,43) con fecha de vigencia 01 de julio de 2.006: en MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.199,29) y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.597,86), con fecha de vigencia 01 de agosto de 2.006; y en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.241.-) y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 3.723), con fecha de vigencia 01 de septiembre de 2.006, correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 446, de fecha 25 de julio de 2.006, y registrado con el número 456/06, obrante el mismo fojas 130/131 del Expediente Nº 48.533/96.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446, de fecha 25 de julio de 2.006 y registrado con el número 456/06 obrante el mismo a fojas 130/131 del Expediente Nº 48.533/96, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 48.533/96

BUENOS AIRES, 19 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 32/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 135/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1068/2006

Registro Nº 90/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.193.092/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 9/13 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, acuerdan nuevas escalas salariales, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2006, incrementando los salarios un DIEZ POR CIENTO (10%) con carácter remunerativo.

Que por su parte pactan un DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo, incorporándose al salario básico a partir del 1º de marzo de 2007.

Que por otro lado acuerdan un incremento del CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1º de septiembre de 2007 como asimismo un CUATRO POR CIENTO (4%) más a partir de febrero de 2008 y finalmente un CINCO POR CIENTO (5%) desde julio de 2008.

Que por otra parte, respecto procedimiento negocial acordado por la partes para ser aplicado a las empresas que se encuentren en situación crítica, se deja expresamente establecido que la presente homologación no exime a las partes de la obligación de tramitar el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas establecido en el Capítulo 6º del Título III de la Ley Nº 24.013, cuando se alcancen los parámetros establecidos por el artículo 98 de dicha Ley.

Que acompañan las respectivas escalas y han ratificado a fojas 12/13, el contenido y firmas de los acuerdos acompañados, actas que forman parte del instrumento a homologar.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.193.092/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.193.092/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.092/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1068/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2006, se reúnen los representantes de la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparaciones de Automotores y Afines (F.A.A.T.R.A.) en adelante "F.A.A.T.R.A.", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, las cuales son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, quienes luego de varios días de negociaciones filialmente acuerdan cuanto sigue:

1) Con vigencia 01/09/06 las escalas salariales vigentes al 31/08/06 pactadas entre las partes, se incrementan en un 20% (la mitad, es decir, un 10% será remunerativo y la otra mitad, esto es, el otro 10% será NO remunerativo),

2) Con vigencia a partir del 1º de marzo/07 las partes acuerdan un aumento del 4%. Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al 31/08/06.

3) Con vigencia a partir del 1º de septiembre/07 las partes acuerdan un aumento del 4%. Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al 31/08/06.

4) Con vigencia a partir del 1º de febrero/08 las partes acuerdan un aumento del 4%. Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al 31/08/06.

5) Con vigencia a partir del 1º de julio/08 las partes acuerdan un aumento del 5%. Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al 31/08/06.

6) Que el 10% NO remunerativo de septiembre/06 se incorporará al salario básico a partir del 1º de marzo/07.

7) De los puntos que anteceden resultan las escalas salariales que como Anexo 1 forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

8) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008. Las partes acuerdan reunirse nuevamente para continuar las tratativas salariales durante la mitad del mes de septiembre de 2008, para tratar las escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 01/10/08.

9) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados en tanto y en cuanto la norma no disponga lo contrario.

10) PAZ SOCIAL: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la actividad.

11) De producirse en uno o más empleadores una situación económica de excepción que, objetivamente evaluada, pueda hacer peligrar la continuidad de la fuente de trabajo o el nivel de ocupación y siempre que tal situación resultare sumariamente acreditada, cualquiera de las partes podrán solicitar —previo a adoptar cualquier medida que pueda significar una alteración de las condiciones laborales vigentes— y que afecte más del 16% del personal, el inicio de negociaciones para formalizar acuerdos que comprendan a la o las empresas y trabajadores involucrados, a fin de producir las adecuaciones que fueren menester con el exclusivo objetivo de garantizar la continuidad laboral y el nivel de empleo ante la situación planteada y por el período que las partes pacten a tal fin.

En tales hipótesis, el o los acuerdos suscriptos por las pares prevalecerán, durante el plazo acordado (para el ámbito del o de los empleadores involucrado/s), sobre la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad (27/88), en cuanto se refiere a las normas que las partes hayan considerado necesario adecuar.

Se establece expresamente que los acuerdos a que arriben las partes en las circunstancias antes mencionadas, deberán ser formalizados y suscriptos por las representaciones nacionales de ambas partes paritarias, considerándose que tal requisito se encuentra cumplido si la formalización de tales acuerdos se realiza a través de la Comisión Paritaria de Interpretación prevista por la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad (27/88).

Desde el inicio de las negociaciones hasta la conclusión del procedimiento aquí previsto, no podrá transcurrir un lapso superior a los 30 días hábiles, plazo que solamente podrá ser prorrogado por acuerdo de partes. Durante dicho plazo (y en su eventual prórroga) las partes deberán abstenerse de adoptar medidas que signifiquen una alteración del "statu-quo" vigente al momento del pedido de inicio de las negociaciones.

Los acuerdos a que se arriben, en los términos previstos en el presente, serán presentados por las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación y/o registro.

Las partes convienen que el procedimiento negocial aquí intituído, subsume y reemplaza al "Procedimiento preventivo de crisis de empresas", contemplado en el Capítulo 6º del Título III de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salaria, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.).

Avda. Belgrano 665 (1092) Capital Federal Tel.: 4340-7400

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 27/88

S.M.A.T.A. —F.A.A.T.R.A. — VIGENCIA 01-09-2006

Artículo 34º

		Vigencia					
		01-09-2006 10 %	01-09-2006 10 % No Remunerativo	01-03-2007 4 % y Se incluye el 10 % No Remunerativo	01-09-2007 4%	01-02-2008 4%	01-07-2008 5%
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	8,60	0,78	9,70	10,01	10,32	10,71
	Oficial de Primera	8,06	0,73	9,09	9,38	9,67	10,04
	Oficial	7,73	0,70	8,72	9	9,28	9,63
	Medio Oficial	7,38	0,67	8,32	8,59	8,86	9,19
	Peón	6,45	0,59	7,27	7,50	7,74	8,03
	Aprendices Ayudantes						
	A los 16 y 17 años	5,83	0,53	6,57	6,78	7	7,26
	A los 18 y 19 años	6,03	0,55	6,80	7,01	7,23	7,51
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	7,28	0,66	8,21	8,47	8,74	9,07
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	1.611,90	146,54	1.817,05	1.875,66	1.934,28	2.007,54
	Auxiliar de Segunda	1.477,62	134,33	1.665,68	1.719,41	1.773,14	1.840,31
	Auxiliar de Tercera	1.396,11	126,92	1.573,80	1.624,56	1.675,33	1.738,79
	Auxiliar de Cuarta	1.262,16	114,74	1.422,8	1.468,70	1.514,59	1.571,97
	Chóferes	1.410,19	128,20	1.589,67	1.640,95	1.692,23	1.756,33
	Maestranza	1.266,85	115,17	1.428,08	1.474,15	1.520,22	1.577,80
	Menores de hasta 16 años	1.082,76	98,43	1.220,57	1.259,94	1.299,32	1.348,53
	Menores de 17 hasta 18 años	1.118,34	101,67	1.260,68	1.301,34	1.342	1.392,84
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1.262,16	114,74	1.422,80	1.468,70	1.514,59	1.571,97

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
3	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. — S.M.A.T.A.

Artículo 36º

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con titulo del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

EXPEDIENTE Nº 1.193.092/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Noviembre de 2006, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SMATA, el Sr. José Alberto CARO miembro de la CD, por otra parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACIONES DE AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), los Sres. Anuncio Orlando TESTANI (MI 5.605.217), José Dionicio RODRIGUEZ (MI 4.868.855) y Juan Roque ORTEGA GONZALEZ (MI 11.064.805) quienes manifiestan ser miembros paritarios y que ello surge del expediente Nº 847.599/88, y el Dr. Juan Martín BRUNENGO en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta manifiestan, que vienen a ratificar el acuerdo alcanzado en 3 fojas útiles en todo su contenido, reconocen sus firmas y solicitan la pertinente homologación.

Asimismo, manifiestan que el mismo se celebra en el marco del CCT Nº 27/88 y alcanza aproximadamente a 25.000 trabajadores.

Acto seguido, el funcionario actuante aclara que el presente acuerdo deberá ser ratificado por el Secretario Gremial del SMATA.

No siendo para más, a las 16.10 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

Expediente Nº 1.193.092/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Noviembre de 2006, siendo las 17,00 hs. comparece espontáneamente, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Coordinadora del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Señor Ricardo Pignanelli DNI. 10.872.297, ya presentado en actuaciones anteriores, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra el compareciente manifiesta: que viene por la presente a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado en forma directa con la empresa FEDERACION ARGENTINA DE TALLERES MECANICOS (F.A.A.T.R.A.) EXPTE. 1.193.092/06, que forma parte integrante de los presentes actuados; ratificando todas y cada una de sus cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas y del que solicita su homologación.

Sin mas siendo las 17,30 horas se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pié, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2006

Registro Nº 92/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.174.830/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, las que han acreditado su legitimación en esta Cartera de Estado mediante Expediente Nº 1.120.319/05.

Que el mismo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en la mentada convención.

Que las partes acuerdan otorgar, a partir del 01 de enero de 2007, un aumento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre todos los salarios básicos de todas la categorías profesionales enunciadas en el convenio colectivo antes referido.

Que asimismo acuerdan otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) en tres cuotas de CIEN PESOS ($100.-) pagaderas de acuerdo al cronograma establecido por las partes en la cláusula 3 A.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, obrante a fojas 45/48 del Expediente Nº 1.174.830/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 45/48 del Expediente Nº 1.174.830/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.174.830/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1065/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.174.830/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2006 siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo de la Nación Dr. Norberto CIARAVINO, y el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER; con la asistencia del Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Carlos WEST OCAMPO, Susana S. De Rueda y Héctor Ricardo DAER, en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, por una parte y por la otra el Sr. Julio Alberto MACHUCA con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, y Luciano Jorge Rafael GIAMBARTOLOMEI con D.N.I. 23.781.972 en su carácter de Asesor Técnico, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 839 en representación de COLMEGNA S.A.; Guillermo GOMEZ GALIZIA con D.N.I. 4.557.953 en su carácter de Presidente; José Héctor LAURENSIO con C.I.P.F. 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Adolfo KALINOV con C.I.P.F. 2.624.169 en su carácter de Secretario y Fernando Peralta con D.N.I. 8.068.395, con el patrocinio letrado del Dr. Diego H. Gonzalez Victorica, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 459 Piso 6º (Estudio SALVAT — ETALA — SARAVI) en representación de la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME); Leopoldo Marcelo KAUFMAN con D.N.I. 11.807.544 en su carácter de Presidente y la Dra. Alicia Edith CORINFELD con D.N.I. 10.298.501, manteniendo el domicilio constituido en calle Rodríguez Peña Nº 565 Piso 4º Of. A y B" en representación de la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) con el patrocinio de la Dra. Dora Concepción MONTEQUIN (Tº19 F687, C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Aumento de las remuneraciones:

A. - Suma no Remunerativa: se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300 en tres cuotas de $ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes enero y la tercera con los salarios de febrero.

B.- Aumento de los Salarios Básicos: las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75, a partir del 01/01/07.

4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/1/2007

CONVENIO COLECTIVO 108/75	SALARIO BASICO
PRIMERA CATEGORIA	1369.00
SEGUNDA CATEGORIA	1309.00
TERCERA CATEGORIA	1273.00
CUARTA CATEGORIA	1190.00
QUINTA CATEGORIA	1095.00

5.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 01/12/006 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). De todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/11/2007, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4°) del presente acuerdo.

7. En caso de que algunas empresas justifiquen dificultades económico financieras podrán solicitar la negociación del plazo de pago del incremento acordado en el marco de una comisión ad-hoc integrada por representantes de la entidades signatarias.

8. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y cumplimiento de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/12/06 hasta el 30-11-07. La escala salarial establecida en el punto 4 tendrá vigencia a partir del 01/01/2007. En lo relativo al aumento del mes de diciembre del 2006 se aplicara la cláusula 3 A.-

10.- Las partes se comprometen en el término perentorio de 60 días a evaluar en una comisión de trabajo designada ad hoc, por las signatarias, modificaciones parciales al CCT 108/75, en relación a la financiación de la capacitación profesional, categorías profesionales y jornadas de trabajo, incluyendo la situación de la actividad en su conjunto desarrollada por las unidades prestadoras de todas las especialidades diagnósticas y de tratamiento médico ambulatorio.

11. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 18:30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1040/2006

Registro Nº 88/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.817/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente de referencia, obra el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales y otras condiciones de trabajo para el personal de marinería y maestranza enrolado en los buques pesqueros de la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA que con base en el puerto de San Antonio Oeste (Provincia de Río Negro) operan al fresco, desembarcando la producción de merluza eviscerada y sin cabeza, pero con cola, enfriada con agua de mar mezclada con hielo y estibada a granel en recipientes plásticos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el mentado plexo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la empresa GRINFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.179.817/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.179.817/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.817/06

Buenos Aires, 11 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1040/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de 2006, se reúnen: por una parte GRINFIN S.A., representada por sus apoderados Sres. José María Anselmo Iturralde, Juan José Sánchez y Carlos Lencina; y por la otra parte el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNI-

DOS, representado por su Secretario General, don Enrique Omar Suárez, su Secretario Adjunto don Mario Aníbal Morato y su Secretario de Pesca, don Oscar Pablo Ortié; y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que han celebrado varias reuniones con el propósito de revisar las remuneraciones y modalidades de trabajo vigentes para el personal de marinería y maestranza enrolado en los buques pesqueros de GRINFIN S.A., que con base en el puerto de San Antonio Oeste (Pcia. de Río Negro) operan al fresco, desembarcando la producción de merluza eviscerada y sin cabeza, pero con cola, enfriada con agua de mar mezclada con hielo y estibada a granel en recipientes plásticos ("bachazas"). Que en función de esta modalidad operativa y teniendo en cuenta la experiencia recogida al respecto, en este acto CONVIENEN:

1.- Ratificar que las modalidades de labor y remuneraciones que rigen la relación laboral entre el personal de marinería y maestranza y GRINFIN S.A. son las que resultan de los convenios y laudos hoy aplicables a los buques fresqueros de altura, a saber: A.- Texto de convenio colectivo aprobado por Laudo 05/91 (Resolución MTSS Nº 1057/90); B.- Acta del 17 de enero de 1998 labrada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el Expte. Nº 66.402/98; C.- Acta de fecha 30 de junio de 2000 labrada en Expte. MTSS Nº 2152-29-2262-00, que remite al Art. 11 del Acta acuerdo del 7 de septiembre de 1984 en Expte. 753690/84 y Expte. 76773/84, relativa a la compensación especial para marinería y maestranza.

2.- Establecer que la conversión de dólares norteamericanos a pesos para la liquidación de todas las remuneraciones expresadas en esa divisa, se realizará aplicando el tipo de cambio comprador del dólar billete Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de pago. Se hace constar, a estos efectos, que el valor de merluza hubssi es el que resulta de los textos arriba mencionados, es decir, u$s 0,20 (veinte centavos de dólar estadounidense) por kilogramo de pescado entero. El tipo de cambio no está sujeto a retenciones.

3.- Mientras LA EMPRESA continúe procesando la merluza hubssi a bordo cortándole la cabeza a máquina en forma oblicua, eviscerándola, manteniendo la cola y estibándola a granel en la modalidad que hoy aplica, el valor del producto para la liquidación del sueldo por producción se incrementará en un cincuenta por ciento (50%). Si LA EMPRESA abandonare este proceso y utilizare el empleado por las otras Empresas, (corte recto y/o quitar la cola, con menor aprovechamiento de cada pieza capturada; o reemplazo de las "bachazas" por cajones), deberá establecerse un nuevo porcentaje de incremento que refleje apropiadamente el nuevo proceso.

4.- Cada día de franco compensatorio se pagará a razón de VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 25.-), que serán convertidos a pesos según la cotización tipo comprador de la divisa, sin retenciones, conforme lo establecido en el pto. 2.-

5.- Cada día de trabajo en puerto se pagará a razón de VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 25.-), que serán convertidos a pesos según la cotización tipo comprador de la divisa, sin retenciones, conforme lo establecido en el pto. 2.-, hasta dos días por viaje.

6.- El concepto Compensación Especial SOMU tendrá un valor de DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 200.-).

7.- El Acomodado de Pescado, teniendo en cuenta el tonelaje de los cuatro buques que opera GRINFIN S.A., tendrá un valor de CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 140.-).

8.- El valor mensual de haberes "a órdenes" será de u$s 270.- para el marinero; de u$s 281.- para el segundo pescador y cocinero; y de uSs 292.- para el primer pescador.

9.- La manutención, que tenía un valor diario de $ 20.-, se incrementará a u$s 11.- a partir del 1º de mayo de 2006. GRINFIN S.A. proveerá víveres de primera calidad, en cantidad suficiente para la preparación de las comidas a bordo; que consistirán en desayuno, almuerzo, merienda y cena. La parte proporcional del importe que se gaste efectivamente en dicha provisión, se deducirá del importe diario que deba abonarse a cada tripulante.

10.- Los tripulantes no realizarán la descarga de los buques pesqueros. Sin embargo, podrán controlar los volúmenes descargados al finalizar cada viaje. El decomiso del pescado en mal estado se hará exclusivamente en puerto y a la descarga, con intervención de un representante de la tripulación; labrándose un acta que determine la cantidad y tipo de producto que se decomisa y el motivo del mismo.

11.- Los precios de las especies distintas de la merluza hubssi serán los establecidos en el Laudo Nº 05/91 para la producción desembarcada en puertos patagónicos.

12.- Las partes se comprometen a aplicar estrictamente las previsiones de los Arts. 15 y 56 del Laudo Nº 05/91.

13.- En todo lo no modificado por la presente acta continuarán aplicándose las normas mencionadas en el apartado 1.

14.- Las partes solicitarán la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Y en todo de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1047/2006

Registro Nº 98/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 536.412/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 302 y 302 Vta. del Expediente Nº 536.412/05 con las aclaraciones efectuadas en el acto de ratificación de fojas 303/304 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 153/91, la que se hará efectiva en los términos y con los alcances allí especificados.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, cuyas escalas salariales pretenden renovarse, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (S.P.R.) por el sector sindical y las EMPRESAS PERIODISTICAS, DIARIOS, REVISTAS, AGENCIAS NOTICIOSAS, PERIODICOS, RADIOS, TELEVISION PRENSA FILMADA Y TELEVISADA por la parte empleadora y que conforme surge del legajo pertinente, Expediente Nº 509.045/88 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los miembros negociadores del sector empleador que oportunamente suscribiera dicha convención actuaron en representación de las siguientes empresas: EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y RADER SOCIEDAD ANONIMA.

Que el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO (S.P.R.), conforme su Personería Gremial Nº 486, se encuentre legitimado para actuar como parte sindical en la negociación instada en las presentes actuaciones atento haber sido quien suscribió el plexo convencional que data del año 1991.

Que con relación al sector empleador y al no resultar las empresas celebrantes del acuerdo cuya homologación se pretende, idénticas a las que conjuntamente conformaban el sector empleador que celebró el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 cuyas escalas salariales pretenden modificarse y no habiéndose acreditado que esta Autoridad de Aplicación se hubiese expedido con anterioridad determinando la legitimidad de las empresas para integrar por si tal sector a los fines de modificación de dicho plexo convencional; corresponde establecer quienes resultan, conforme la normativa vigente en la materia, los actores sociales legitimados para proceder a su modificación.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y demás normativa vigente en la materia, debe señalarse que las empresas individualizadas en el primer párrafo del presente, las que han asumido la representación del sector empleador a los fines de modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, resultan a la fecha suficientemente representativas dentro del ámbito pertinente y en consecuencia legitimadas para suscribir el acuerdo cuya homologación se pretende; conforme todos y cada uno de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el dictamen previo a este acto administrativo el que consta a fojas 343/453 del sub examine.

Que en ese sentido corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que aclarado el extremo precedente debe reiterarse que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende, se modifica la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y se otorgan incrementos mensuales de naturaleza no remunerativa, en los términos, bajo los parámetros y conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en atención a lo pactado en la cláusula primera in fine, corresponde hacer saber a las partes que deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende, resultando el mismo modificatorio de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, se corresponde con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2006 y hasta el día 1 de marzo de 2007, de conformidad a lo expresamente acordado por sus celebrantes en el mismo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 302 y 302 Vta. del Expediente Nº 536.412/05 con las aclaraciones efectuadas en el acto de ratificación que luce a fojas 303/304 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo salarial obrante a 302 y 302 Vta. del Expediente Nº 536.412/05, con las aclaraciones que constan a fojas 303/304 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 536.412/05

Buenos Aires, 15 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1047/06, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 302, 302 vta. y 303/304 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de agosto de dos mil seis el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.431/59, Inscripta en el Registro De Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de junio de 1962 —Certificado Nº 47—, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por los señores Edgardo Néstor Carmona, DNI 11.752.672; Stella Maris Hernández, DNI 13.580.362; Sergio Miguel Naymark, DNI 14.538.137; María de los Angeles Fernández, DNI 14.856.260; Liliana Bocchi, DNI 14.758.894; Juan Carlos Verona, DNI 14.704.031; Felipe Bustamante, DNI 7.624.383; Luciano Walter Couso, DNI 24.193.915; Juan Pablo Sarkissian, DNI 13.449.593; José María Maggi, DNI 17.181.115; Julia Elena Rey, DNI 21.402.943; Sara Blanco, LC 10.068.779; Alicia Beatriz González, LC 6.377.246; Gustavo Ariel Poles, DNI 17.519.215; y el sector empleador representado por los señores Norberto Antonio Tirabasso, LE 8.048.036; Sergio Ceroi, DNI 13.035.945; Gad Fidel Kinori, DNI 18.771.940; Alejandro Enrique Gollán, LE 7.704.809; manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE Nº 536412/05 que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo: Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (t.o. 2004) se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1" de junio de 2006 se aplicará un incremento del sueldo básico mensual del diecinueve por ciento (19%) que absorberá hasta su concurrencia los aumentos ya otorgados en el período 1º de enero de 2006 al 31 de mayo de 2006.

Este incremento será aplicado del siguiente modo:

En aquellas empresas en que el sueldo básico mensual de la categoría convencional testigo: “Aspirante”, sea menor a pesos mil cuatrocientos ($ 1.400) el diecinueve por ciento (19%) mensual será remunerativo para todos los salarios de las categorías contempladas en la escala consignada en el art. 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

En aquellas empresas en que el sueldo básico mensual de la categoría convencional testigo: “Aspirante”, sea mayor a pesos mil cuatrocientos ($ 1.400) el diecinueve por ciento (19%) mensual será no remunerativo para todos los salarios de las categorías contempladas en la escala consignada en el art. 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

CDE. EXPTE: 536.412/05

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de agosto de 2006, siendo las 12 hs., ante mi funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dra. María J. Dal Dosso, comparecen en representación del SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO los señores: STELLA MARIS HERNANDEZ DNI 13.580.362, ALICIA BEATRIZ GONZALEZ DNI 6.377.246, LILIANA BOCHI DNI 14.758.894, SARA BLANCO DNI 10.068.779, GUSTAVO ARIEL POLES DNI 17.519.215, JUAN PABLO SARKISSIAN DNI 13.449.593, JUAN CARLOS VERONA DNI 14.704.031, SERGIO MIGUEL NAYMARK DNI 14.538.137, EDGARDO NESTOR CARMONA DNI 11.752.672, JOSE MARIA MAGGI DNI 17.181.115, JULIA ELENA REY DNI 21.402.943, MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ DNI 14.851260, LUCIANO WALTER COUSO DNI 24.193.915 y FELIPE RUFINO BUSTAMANTE DNI 7.624.383,en su carácter de paritarios, acompañados por la Dra. Rita Teresita Frenquelli, y por la patronal los señores: SERGIO MARIO CEROI DNI 13.035.945 en su carácter de apoderado de Editorial Diario La Capital S.A. y Seller S.A., FIDEL KINORI GAD DNI 18.771.940 por Voces S.A., NORBERTO ANTONIO TIRABASSO DNI 8.048.382 y Dr. ALEJANDRO CULLERES DNI 8.479.753 en carácter de paritarios de Televisión Federal S.A. ALEJANDRO ENRIQUE GOLLAN DNI 7.704.809 en su carácter de apoderado de Televisión Litoral S.A.

Abierto el acto las partes manifiestan que han celebrado fuera de este ámbito varias reuniones, y que han acordado el texto del acuerdo que se adjunta en una foja, efectuando las siguientes aclaraciones:

1) Que el plazo de vigencia del presente acuerdo será hasta el 1 de marzo del año 2007, con garantía de paz social hasta dicha fecha, sujeta al cumplimiento estricto de lo aquí acordado.

2) Que los básicos de la escala referenciada en el presente acuerdo vigentes a partir del 1/06/06 incluyen los aumentos otorgados por los decretos 2005/04 y 1295/06 de $ 60 y $ 120.- respectivamente, actualmente de carácter remuneratorio.

3) Que los incrementos sobre los básicos que la escala determina en el punto segundo absorben, hasta su concurrencia los aumentos otorgados desde el 1 de enero del 2006 hasta el 31 de mayo del 2006.

Los aquí presentes, concurren a ratificar el acuerdo agregado, y las aclaraciones mencionadas, con su firma, ante esta autoridad, solicitando se remitan oportunamente las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su respectiva homologación.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la funcionaria actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1051/2006

Registro Nº 97/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.177.234/06, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 51 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo Colectivo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 51 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.177.234/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.177.234/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 15 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1051/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expelente de referencia, quedando registrado con el número 97/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de dos mil seis, entre el Sindicato de Trabajadores, Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Heladeros, representado en este acto por los Sres. Raúl Excepción López, DNI 10.644.697, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Pedro Fabián Sosa, DNI 24.326.629 en su carácter de Vocal y los Delegados de Personal del Establecimiento, Sres. Cristian Darío Torres, DNI 22.239.242 y Gerardo Dionisio Valdez, DNI 4.155.295, por una parte, con domicilio legal en Sarmiento Nro. 4446, 8vo. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con personería gremial acreditada por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante El Sindicato, por

una parte, y, por la otra, GENERAL MILLS ARGENTINA S.A., representada en este actor por el Sr. Horacio Martínez Suarez, DNI 8.637.167, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Asuntos Legales, acreditando personería con la copia simple de Poder general que se acompaña, y el Sr. Alejandro Fernandez D.N.I. 13.641.317 en su carácter de Director de Operaciones, con domicilio legal en Uruguay Nro.3675, Victoria, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en adelante La Empresa, de común y expreso acuerdo establecen que:

PRIMERA: A partir del mes de agosto de 2006, se recategorizará al personal que en La Empresa viene desempeñándose como Ayudante de Producción Inicial en la Categoría EMPLEADO A (Ayudante Pastelero – Dependiente Helados – Cafetero – Auxiliar Administrativo), que integra el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000.

En consecuencia, este personal devengará los incrementos no remunerativos que percibirán todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000, consistentes en la sumas de $120, $150 y $120, a abonarse, respectivamente, con los haberes de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2006.

A partir del mes de Agosto de 2006, este personal devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 874, y a partir del mes de Diciembre de 2006 devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 950, de conformidad con lo acordado en el acuerdo salarial firmado el ocho de Mayo de 2006.

SEGUNDA: A partir del mes de agosto de 2006, se recategorizará al personal que en La Empresa viene desempeñándose como Ayudante de Producción A - B ó C en la Categoría EMPLEADO/A (Sandwichero – Empleado Administrativo/a – Dependiente de Mostrador), que integra el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000.

En consecuencia, este personal devengará los incrementos no remunerativos que percibirán todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000, consistentes en la sumas de $ 120, $ 150 y $ 120, a abonarse, respectivamente, con los haberes de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2006.

A partir del mes de Agosto de 2006, este personal devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 921, y a partir del mes de Diciembre de 2006 devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 1001, de conformidad con lo acordado en el acuerdo salarial firmado el ocho de Mayo de 2006.

TERCERA: A partir del mes de agosto de 2006, se recategorizará al personal de tareas específicas que en La Empresa viene desempeñándose como Ayudante de Producción AA en la Categoría Oficial Pastelero (Maestro Facturero – Oficial Pastelero – Rotisero Fiambrero), que integra el escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000.

En consecuencia, este personal devengará los incrementos no remunerativos que percibirán todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 329/2000, consistentes en la sumas de $ 120, $ 150 y $ 120, a abonarse, respectivamente, con los haberes de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2006.

A partir del mes de Agosto de 2006, este personal devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 1.121, y a partir del mes de Diciembre de 2006 devengará un Sueldo básico bruto mensual de $ 1211, de conformidad con lo acordado en el acuerdo salarial firmado el ocho de Mayo de 2006.

CUARTA: A partir de la fecha 1ro. de Abril de 2007 y con carácter remunerativo, La Empresa otorgará a todo el personal convencionado en el CCT Nro. 329/2000, de la planta San Fernando, equivalente a un 10% calculado tomando como base el sueldo básico de convenio para cada categoría a la fecha Diciembre de 2006.

El incremento acordado en la presente cláusula será absorbible en su totalidad y hasta su concurrencia con cualquier incremento que se disponga por Resolución, Ley o Decreto del Poder Ejecutivo Nacional a partir de la firma del presente acuerdo o que resulte de la negociación paritaria que se abra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 329/2000 a partir del presente.

QUINTA: A partir del mes de julio de 2006, las categorías Ayudante de Producción Inicial, Ayudante de Producción A – B – C y Ayudante de Producción AA estarán indicadas en los recibos de haberes.

SEXTA: La Empresa se compromete a evaluar el desempeño del personal que viene desempeñándose en las categorías de Ayudante de Producción Inicial y Ayudante de producción C antes de la aplicación de las mismas en el mes de Agosto.

Al mismo tiempo la empresa manifiesta hallarse evaluando el salario del personal de mantenimiento para ser aplicado en los mismos tiempos.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y solicitar su respectiva homologación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1052/2006

Registro Nº 95/07

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.675/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.675/04, obra el acuerdo que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92, el que fuera celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal del Organismo signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo que fuera suscripto entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), obrante a fojas 3/4 Expediente Nº 1.675/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/4 Expediente Nº 1.675/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.675/04

Buenos Aires, 15 de Enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1052/06, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los días 18 del mes de agosto de 2004, se reúnen en la sede de la AFIP su Administrador Federal, Dr Alberto Abad y el Secretario General del Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA), a los fines de acordar sobre determinadas cuestiones prioritarias que hacen a las relaciones laborales fijadas convencionalmente.

Al efecto y luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en la oportunidad de resolver los puntos siguientes, en la forma que en cada caso se determina, todo ello con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2004.

Las medidas que se acuerdan tienen como propósito general consolidar el modelo de “Agencia Unica”, procurando la homogeneización gradual de los criterios cualitativos y cuantitativos referidos a distintos aspectos de la organización del personal, a fin de converger a una política común para el tratamiento de los recursos humanos de la AFIP en el marco de las particularidades laborales de cada sector.

1. FISCALIZACION EN ADUANAS YUXTAPUESTAS. Fijar en el 6% (seis por ciento) del Básico de Convenio de la categoría de revista, el adicional diario que se reconoce a los trabajadores que ejerzan funciones en territorio extranjero con motivo de la celebración de acuerdos internacionales que implanten la fiscalización en aduanas yuxtapuestas, manteniéndose las restantes condiciones previstas en el artículo 110 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92.

2. VIATICOS. Unificar —para todas las categorías— el importe diario en concepto de viático, previsto para las Categorías CTA 01 y CTA 02 en el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92.

3. MOVILIDAD. Establecer, con carácter uniforme, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIENTE PESOS ($ 157) la compensación mensual de movilidad fija prevista en el artículo 125 del CCT Nº 56/92, manteniéndose las restantes condiciones de reconocimiento previstas a la fecha.

Cuando se trate de la repetición de gastos que encuadren en el inciso a) del artículo 124 del CCT Nº 56/92, se reconocerá 1/20 partes de la suma fija aludida en el párrafo que antecede, por cada día. A estos efectos, el agente deberá presentar el pedido de reintegro el cual deberá ser conformado por la jefatura inmediata, no requiriéndose el aporte de comprobantes.

4. REFRIGERIO: Fijar en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO pesos ($ 145) el importe a reconocer como compensación mensual por este concepto, en los términos del artículo 137 del CCT Nº 56/92, Laudo Nº 16/92, con el objeto de equiparar la suma neta resultante, con la que viene percibiendo el personal del Organismo no comprendido en dicho Convenio.

5. ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA. Fijar en UNO (1) y DOS (2) años respectivamente, el tiempo mínimo de antigüedad en la categoría que, en las condiciones previstas en el artículo 84 del CCT Nº 56/92, permite el reconocimiento de diferencia entre la categoría de revista y la inmediata superior, en relación con el Básico de Convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, quedando a cargo de la AFIP la gestión ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conducente a la homologación de la presente.